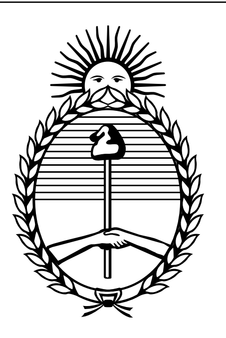
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.979

Precio $ 1,40

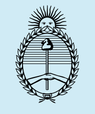


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 26.621

Decláranse lugares de interés histórico a determinados sitios ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sancionada: Agosto 11 de 2010
Promulgada: Septiembre 1 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional la cabaña de piedra conocida como "Choza de los Suecos", situada en la Base Esperanza de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Latitud 63º 24' S, Longitud 56º 59' W).

ARTICULO 2º — Declárase Sepulcro Histórico a la tumba de un expedicionario ubicada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Latitud 63º 34' S, Longitud 55º 45' W).

ARTICULO 3º — Declárase Bien de Interés Histórico la pirca ubicada en el punto más alto de la Isla Paulet, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Latitud 63º 34' S, Longitud 55º 45' W).

ARTICULO 4º — El organismo de aplicación tendrá a su cargo la preservación del acervo histórico de este conjunto y su entorno, en consonancia con la Ley Nº 12.665 y las normas del Tratado Antártico.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.621 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1228/2010

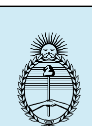
Promúlgase la Ley Nº 26.621.

Bs. As., 1/9/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.621 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1224/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.911/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

(t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto Nº 911 del 18 de julio de 2006, el Decreto Nº 1042 del 5 de agosto de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 15 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron incrementar a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010 los montos de los beneficios previstos por los artículos 131 y 149 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06 y por los artículos 3º, 6º y 8º, en su inciso a), del Anexo III de la antedicha norma convencional homologado por el Decreto Nº 911/06, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 2010 de la precitada Comisión Negociadora.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia deí acuerdo concretado por el Acta de fecha 15 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora General a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que mediante la mencionada Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010, se establecieron las pautas para el incremento de las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que por efecto de la aplicación de la medida citada en el considerando precedente y con el propósito de mantener la realización de servicios de ejecución impostergables por parte de aquellos agentes que en razón de sus funciones deban realizar servicios extraordinarios, es necesario fijar la nueva franja por nivel de ingresos habilitada para su realización; elevándola a PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 3.540) a partir del 1º de junio de 2010 y a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 3.892) a partir del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 15 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 1042 de fecha 5 de agosto de 2009, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 3.540) y PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 3.892), a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, respectivamente. Para determinar dicha retribución no se considerarán los grados extraordinarios, en los casos que corresponda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de junio de 2010, siendo las 14.10 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, acompañado por la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, Lic. Lucas NEJAMKIS, acompañado por el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, Lic. Norberto PEROTTI, acompañado por el Lic. Sergio VAZQUEZ, por la Subsecretaría de Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, su titular Lic. Raúl RIGO acompañado por el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO y el Arq. Eduardo SAMPAYO, todos ellos representantes del Estado Empleador por una parte y, por la otra, en representación del sector sindical, por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y Omar AUTON y las Sras. Karina TRIVISONNO y Claudia CURRAS y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA y la Dra. Mariana AMARTINO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y en el marco de lo dispuesto por el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologado por Decreto Nº 799/2010 el Estado en su carácter de Empleador detalla los valores correspondientes a: la Compensación por Viáticos, el reintegro mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales, el Reintegro por Gastos de Comida, el Adicional por prestaciones de Servicios en la Antártida y la Compensación de Gastos Fijos por Movilidad.

PRIMERA: Establecer el reintegro mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales, regulado por el artículo 131 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06, en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 283) a partir del 1º de junio de 2010, y en PESOS TRESCIENTOS ONCE ($ 311) a partir del 1º de agosto de 2010.

SEGUNDA: Establecer el valor del Adicional por prestaciones de Servicios en la ANTARTIDA regulado en el artículo 149 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06, en PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE ($ 6.614) a partir del 1º de junio de 2010, y en PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 7.276) a partir del 1º de agosto de 2010.

TERCERA: Establecer el valor correspondiente a la Compensación de Gastos Fijos por Movilidad, regulada por el artículo 6º apartado II del Anexo III del Acta Acuerdo del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional de fecha 2 de mayo de 2006 homologada por Decreto Nº 911/2006, en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS ($ 132) mensuales a partir del 1º de junio de 2010, y PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO ($ 145) mensuales a partir del 1º de agosto de 2010.

CUARTA: Establecer el valor correspondiente a la COMPENSACION POR VIATICOS regulada por el artículo 3º del Anexo III del Acta Acuerdo del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional de fecha 2 de mayo de 2006 homologada por Decreto Nº 911/2006, de acuerdo a la zona en la que se desenvuelva la comisión de servicios en orden a los valores a partir del 1º de junio de 2010, y a partir del 1º de agosto de 2010 consignados en la siguiente tabla:

ZONA	JUNIO $	AGOSTO $
Noroeste Argentino (provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja)	298	328
Noreste Argentino (provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco)	209	230
CUYO (provincias de San Juan, Mendoza y San Luis)	298	328
CENTRO (provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa)	249	274
SUR (provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)	365	402
REGION METROPOLITANA DE BS. AIRES (provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires)	209	230

QUINTA: Establecer el valor correspondiente al REINTEGRO POR GASTOS DE COMIDA regulado en el inciso a) del artículo 8º del Anexo III del Acta Acuerdo del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional de fecha 2 de mayo de 2006 homologada por Decreto Nº 911/2006, en PESOS VEINTICUATRO ($ 24) por cada comida a liquidar a partir del 1º de junio de 2010, y PESOS VEINTISIETE ($ 27) por cada comida a liquidar a partir del 1º de agosto de 2010.

Cedida la palabra a la Asociación Trabajadores del Estado, ésta manifiesta que sin perjuicio de prestar conformidad al aumento establecido respecto de los conceptos propuestos precedentemente se deja constancia que el mismo resulta insuficiente conforme lo manifestado en el acta complementaria de fecha 31 de mayo de 2010.

Cedida la palabra a la Unión Personal Civil de la Nación ésta manifiesta la aceptación al detalle de incremento en los conceptos enumerados precedentemente

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 14.30 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ESTADO EMPLEADOR REPRESENTACIONES GREMIALES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1201/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012207/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 927 del 17 de julio de 2007 y Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Gloria Leonor LLOVET (DNI Nº 22.856.948), entre otros, en el cargo de Asistente Administrativo de la ex DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, Nivel D - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que a través del Decreto Nº 1719/07 se procedió a prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria, de la mencionada agente, aprobada por Decreto Nº 927/07.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la designación de la agente Gloria Leonor LLOVET (DNI Nº 22.856.948), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Gloria Leonor LLOVET (DNI Nº 22.856.948) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel D - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1227/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Asuntos Militares de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 1/9/2010

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 1299 del 17 de setiembre de 2009, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1299/09 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Graciela Alejandra MARTIN DOMINGUEZ en el cargo Nivel A - Grado 8 - Función Ejecutiva Nivel I, como Directora General de Asuntos Militares dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS MILITARES, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 9 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1299 del 17 de setiembre de 2009, por el cual se designó con carácter transitorio como Directora General de Asuntos Militares dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Graciela Alejandra MARTIN DOMINGUEZ (DNI. Nº 16.781.247) Nivel A - Grado 8, Función Ejecutiva I, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1202/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 172.923/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 552 del 13 de mayo de 2009 y 1822 del 23 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 552/09 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Sebastián OVEJERO (D.N.I. Nº 21.475.486), en el cargo de Asesor Especializado en Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por el Decreto Nº 1822/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 552/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Sebastián OVEJERO (D.N.I. Nº 21.475.486), en un cargo Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como Asesor Especializado en Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 552/09, prorrogada por su similar Nº 1822/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1226/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Sumarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 23.693/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 1772 de fecha 16 de noviembre de 2009, y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 676 de fecha 26 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Resolución Nº 676/09 se procedió a trasladar por razones de servicio, al doctor D. Alejandro Alberto MISCHUTÍN NOGUÉS, al Consulado General de la República en la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— quedando vacante el cargo de Director de Sumarios, NIVEL "B", con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL propicia la designación transitoria en el mencionado cargo, al doctor D. Sergio GRONDONA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el doctor D. Sergio GRONDONA cuenta con los antecedentes y experiencia suficientes para ocupar el cargo en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada la prórroga de la designación transitoria del doctor D. Alejandro Alberto MISCHUTÍN NOGUÉS (M.I Nº 14.851.095) como Director de Sumarios, dispuesta en último término por el Decreto Nº 1772/09, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor D. Sergio GRONDONA (M.I Nº 18.284.246), en el cargo de Director de Sumarios en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 619/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0465157/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de

servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Mariana Cecilia DADIN SILVA (DNI Nº 25.894.899) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de la función asignada y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de la misma, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se ha cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Mariana Cecilia DADIN SILVA (DNI Nº 25.894.899) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de convalidar la contratación por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 de la Señora Mariana Cecilia DADIN SILVA (DNI Nº 25.894.899), con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA instituido por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 620/2010

Dase por prorrogada una adscripción a la Municipalidad de Lanús.

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005587/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nº 639 del 18 de abril de 2002 por el cual se aprobaran las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 82 del 16 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 82/09 se adscribió a la agente Da. Miriam Elena BERLAK a la MUNICIPALIDAD DE LANUS por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que a fojas 40/41 el señor INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE LANUS, solicita la prórroga de la adscripción de Da. Miriam Elena BERLAK quien presta servicios en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la situación de movilidad en la que un agente pasa a prestar servicios a requerimiento y por necesidades de otro organismo debe formalizarse a través de una adscripción, de acuerdo a lo normado en el artículo 15, inciso b), apartado V del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que conforme el tercer párrafo del punto 3º del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, "Las adscripciones fuera del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, podrán prorrogarse, por única vez, por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, siempre que estuviera fundado en las situaciones previstas en el punto 2.2 del presente Anexo", por lo que corresponde prorrogar la adscripción de la Sra. BERLAK por dicho plazo.

Que tal situación encuadra en lo previsto en el punto 2, apartado 2.2 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, aprobatorio de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", habiéndose corroborado la inexistencia de las restricciones establecidas en dicho Decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones establecidas en el artículo 15 del Decreto Nº 1421/02, en el punto 3 del Decreto Nº 639/02, y de acuerdo con las facultades conferidas por el punto 4 del Anexo I del Decreto citado en último término.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del día 16 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la adscripción a la MUNICIPALIDAD DE LANUS de Da. Miriam Elena BERLAK (D.N.I. Nº 5.330.707), Nivel C, Grado 8, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Establécese que la agente involucrada deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DEL INTERIOR; una certificación de servicios extendida por la autoridad competente; caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 616/2010

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0259840/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender situaciones de emergencia y de desequilibrios financieros de los Gobiernos Provinciales a través del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/2010

Prorrógase con carácter de excepción el período de captura para la especie de calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Norma prorrogando con carácter de excepción el período de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca

Montevideo, 31/8/2010

VISTO:

La necesidad de prorrogar el período de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1º) Que por Resolución 5/10 se resolvió establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2010 del recurso calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca el 31 de agosto a las 24.00 horas.

2º) Que se ha verificado en los últimos días la aparición de una importante biomasa de ejemplares de la especie calamar (*Illex argentinus*) en áreas de la Zona Común de Pesca.

3º) Que ello constituye un acontecimiento atípico en la temporada de este recurso, verificándose máximos rendimientos en el desarrollo de la pesquería de la especie por parte de la flota pesquera en el transcurso del presente mes.

4º) Que las particularidades biológicas del recurso calamar con su ciclo vital anual y migratorio hacia el talud continental, genera la necesidad de una prórroga de la captura cuando las condiciones de su presencia, como en el caso, así lo aconsejan, para garantizar la eficacia de la operatoria pesquera sin afectar la sustentabilidad del recurso.

5º) Que el Consejo Federal Pesquero de la República Argentina autorizó la prórroga del cierre de la temporada de pesca del calamar al norte del paralelo 44° S en la Zona Económica Exclusiva argentina

6º) Que la autoridad pesquera de la República Argentina por nota Nº 1978 del 30 de agosto de 2010 solicita a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo la reapertura de la temporada de pesca del calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar con carácter de excepción el período de captura para la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca a partir del 1 de setiembre de 2010.

Art. 2º — La Comisión evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2010, sobre la base de la información técnica que aporten las Partes.

Art. 3º — Derógase la Resolución 5/10 de fecha 18 de agosto de 2010.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3142/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252428/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico de aves AVICOLA SAN ANDRES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70842732-9) que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10 y 17.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 43, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 305.890,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 305.890,41).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252428/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					octubre	noviembre		
1	30809183963	AVICOLA SAN ANDRES S R L	30-70842732-9	2850845830000000193503-2	140.377,56	165.512,85	SAN ANDRES DE GILES	BUENOS AIRES
TOTAL					305.890,41			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3143/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0258138/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma GANADOS DEL VALLE SRL (C.U.I.T. Nº 33-70920756-9) por el período correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33/34.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 34, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma GANADOS DEL VALLE SRL (C.U.I.T. Nº 30-70920756-9), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 110.603,33) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 110.603,33).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0258138/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	36203886917	GANADOS DEL VALLE S.R.L.	33-70920756-9	01103715/20037100153224	52.046,99	58.556,34	RIO PRIMERO	CORDOBA
TOTAL					110.603,33			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3144/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216695/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la operadora CUEVAS NORMA ESTER (C.U.I.T. Nº 27-09872279-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 31/33.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 72.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 73, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 432.539,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 432.539,86)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216695/2010													
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009							LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre		
1	40290355361	CUEVAS NORMA ESTER	27-09872279-9	0930326110100027135714	56.246,01	78.078,82	56.033,00	38.619,77	74.130,32	64.620,90	64.811,04	GUATRACHE	LA PAMPA
TOTAL					432.539,86								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3145/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0294008/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros

componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma FRUTOS AGUSTIN fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 126.255,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 126.255,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01 0294008/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	Localidad	Provincia
1	39843759009	FRUTOS AGUSTIN	20-05241526-9	0140043401512905074712	21.893,55	28.736,10	41.844,63	33.780,85	MARTIN BERRAONDO	BUENOS AIRES
TOTAL					126.255,13					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3146/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237980/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador ERASMO ALFREDO GOTI, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 25.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 26, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 179.455,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 179.455,82).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0237980/2010							
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre		
1	763380500	GOTI ERASMO ALFREDO	20-05210497-2	0140000701100001524118	179.455,82	GENERAL LAMADRID	BUENOS AIRES
TOTAL					179.455,82		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3147/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0265965/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma MONDINO ALFREDO SEBASTIAN (C.U.I.T. Nº 23-06646663-9), por el período correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 106/107.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 107, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MONDINO ALFREDO SEBASTIAN (C.U.I.T. Nº 23-06646663-9), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SIETE CENTAVOS ($ 2.363.614,07) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SIETE CENTAVOS ($ 2.363.614,07).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0265965/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009					Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	Localidad	Provincia
1	448274366	MONDINO ALFREDO SEBASTIAN	23-06646663-9	0200390801000000004224-7	285.907,73	323.218,87	497.612,24	690.698,35	566.176,88	DEL CAMPILLO	CORDOBA
TOTAL					2.363.614,07						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3148/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260832/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma EL PASEÑO S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43/44.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.468.038,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS

UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.468.038,96).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0260832/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2009		Establecimiento	
					Mayo	Junio	Localidad	Provincia
1	2941920069	EL PASEÑO S.A.	30-70869054-2	0110091420009100154361	635.814,53	832.224,43	FLORENCIO VARELA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.468.038,96			

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1267/2010

Actualización del monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley Nº 26.417.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 15.697/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557, Nº 24.241 y Nº 26.417, los Decretos Nº 833 de fecha 29 de agosto de 1997 y Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 651 de fecha 28 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 32 de la Ley Nº 24.557, estipuló que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2000 AMPOs, (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3 del Decreto Nº 833 de fecha 29 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como Unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II —Disposiciones complementarias— de la Ley Nº 26.417, estableció que se sustituyan todas las referencias concernientes al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Previsional (MOPRE) y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009 estableció que a los efectos del artículo 32 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, la equivalencia del valor MOPRE será un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 26.417.

Que asimismo, el Decreto Nº 1694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.417.

Que el artículo 5º de la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 651 de fecha 28 de julio de 2010, actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2010 fijándolo en la suma de PESOS UN MIL CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.046,43).

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. Nº 651/09.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos b), c) y e), apartado 1 del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 15 del Decreto Nº 1694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 345,32) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) Nº 651 de fecha 28 de julio de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO

Resolución Conjunta 133/2010 y 43/2010

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0185382/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, dispuso, en su parte pertinente, que dicha Institución no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que contaran con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que permita el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el Artículo 92 de la misma norma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los términos de lo previsto en el Artículo 25 de la Carta Orgánica de la citada Institución, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante; aclarándose que las garantías que se otorguen quedarán incluidas en las previsiones del Artículo 57 de la norma citada en primer término en el presente considerando.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se estableció que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, fueran ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2010, se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el TESORO NACIONAL que se instrumentará en los términos de la normativa citada ut-supra.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha aprobado dicho financiamiento por Resolución de Directorio de fecha 20 de mayo de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 74 de la Ley Nº 26.422, incorporado por el Artículo 92 de dicha norma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al TESORO NACIONAL, por un monto de hasta PESOS MIL DOSCIENTOS MILLONES ($ 1.200.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolso: el desembolso se encuentra condicionado al nivel de liquidez del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución Nº 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas el quinto día hábil del mes de enero de 2011 y a partir de allí el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores a aquél en que la precancelación resultara efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, comenzando el quinto día hábil del segundo mes seguido al desembolso, y a partir de allí los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: tasa publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA denominada “Tasa de Interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos” (BADLAR) correspondiente al Sector Público para plazo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, más un margen (“spread”) de CIEN (100) puntos básicos. Para el cálculo de la tasa vigente para cada período de intereses deberá tomarse la tasa BADLAR publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el quinto día hábil anterior al comienzo de cada uno de dichos períodos, a la que se adicionará el margen dispuesto. En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe su publicación se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%).

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando: a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos; b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de una cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del financiamiento dispuesto por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 650/2010

Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO las Disposiciones DN Nros 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la MUNICIPALIDAD DE ETRURIA (Provincia de CORDOBA) con fecha 19 de junio 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02) aprobado por Ordenanza Nº 624/08 del HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ETRURIA, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13I” Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito, aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con Competencia Exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la MUNICIPALIDAD DE ETRURIA (Provincia de CORDOBA) ha dictado el Decreto Nº 42/10 de fecha 28 de julio de 2010, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de ETRURIA (Provincia de CORDOBA) con jurisdicción en la ciudad de UCACHA a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” cometidas en esta última de conformidad con lo previsto en la Disposición DN Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 30 de agosto de 2010.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 651/2010

Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO las Disposiciones D.N. Nº 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE SAMPACHO (Provincia de CORDOBA) con fecha 10 de noviembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13I” Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito, aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con Competencia Exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 910 de fecha 27 de octubre de 2008, promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal Nº 158 de fecha 28 de octubre de 2008, mediante la cual autoriza al señor intendente municipal a suscribir el mencionado Convenio.

Que el Convenio citado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, el Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SAMPACHO (Provincia de CORDOBA) ha dictado el Decreto Nº 176, de fecha 24 de noviembre de 2008, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) con jurisdicción en la ciudad de SAMPACHO a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” cometidas en esta última de conformidad con lo previsto en la Disposición DNNº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 30 de agosto de 2010.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 652/2010

Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares (Patentes).

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SAMPACHO (Provincia de CORDOBA) de fecha 10 de noviembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción de la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de SAMPACHO (Provincia de CORDOBA), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 910 de fecha 27 de octubre de 2008, promulgada por Decreto del Intendente Municipal Nº 158 del 28 de octubre de 2008, mediante la cual autorizó al intente municipal a suscribir el Convenio citado en el Visto.

Que, por conducto del Decreto Nº 176, de fecha 24 de noviembre de 2008 el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD de la Ciudad de SAMPACHO, designó a los Encargados de los Registros con jurisdicción en la mencionada Municipalidad como agentes de percepción de la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares (Patentes) corresondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la Ciudad de SAMPACHO (Provincia de CORDOBA), al tiempo de establecer el uso del Formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 30 de agosto de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SAMPACHO (Provincia de CORDOBA), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA).

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario “13P” Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Ciudad de SAMPACHO los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión “en línea” dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 649/2010

Establécese como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes).

Bs. As. 30/8/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la MUNICIPALIDAD de la ciudad ETRURIA (Provincia de CORDOBA) de fecha 30 de junio de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de ETRURIA (Provincia de CORDOBA), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 623 de fecha 27 de octubre de 2008, promulgada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 64 de fecha 28 de octubre de 2008, la cual ratifica el mencionado Convenio oportunamente suscripto por el intendente municipal.

Que, por conducto del Decreto Nº 42, de fecha 28 de julio 2010 el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD de la Ciudad de ETRURIA, designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la Ciudad de ETRURIA (Provincia de CORDOBA), al tiempo de establecer el uso del Formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 30 de agosto de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE ETRURIA (Provincia de CORDOBA), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de UCACHA.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario “13P” Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Ciudad de ETRURIA los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión “en línea” dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 134/2010

Bs. As., 19/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0155403/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FARMAPLANT, KARIPIDIS LAMBRIANOS, TSECHELIDIS CHRISTOS SOCIEDAD LIMITADA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AGROVIVEROS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de kiwi TSECHELIDIS, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2007, según Acta Nº 348 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de kiwi TSECHELIDIS, solicitada por la empresa FARMAPLANT, KARIPIDIS LAMBRIANOS, TSECHELIDIS CHRISTOS SOCIEDAD LIMITADA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AGROVIVEROS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse deslizado error de imprenta el día 1/9/2010.

e. 03/09/2010 Nº 102848/10 v. 03/09/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 6517 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Rubén Darío Barreiro / Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 6517, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 6517 es similar en color de flor, pubescencia, color de hilo y reacción al test de la peroxidasa a la variedad A 5901 RG, ya que ambas poseen color de flor blanca, pubescencia gris, color de hilo castaño claro y reacción a la peroxidasa negativa. Se diferencian en ciclo y altura. En ciclo las días a madurez comercial (R8) de NS 6517 son: 137,1 días y de la variedad A 5901 RG: 133,1 días, siendo cuatro días más tardía NS 6517 con respecto a A 5901 RG, difiriendo en los 20 ambientes evaluados en las campañas 2004/2005 y 2005/2006 (Emilia, Reconquista, Pujato, Venado Tuerto, Sancti Spiritu Santa Fe, Montecristo, Hernando en Córdoba, La Cocha Tucumán, Crespo y Urdinarrain en Entre Ríos, Bandera en Santiago del Estero, Charata y Sáenz Peña en Chaco.

También difieren significativamente en altura ya que NS 6517 es 4,2cm más baja que A 5901 RG en 23 ambientes, siendo de 84,17cm la altura de la inédita y de 88,37cmm la altura de la variedad más parecida A 5901 RG (Emilia, Reconquista, Pujato, Venado Tuerto, Sancti Spiritu Santa Fe, Montecristo, Hernando en Córdoba, La Cocha Tucumán, Crespo y Urdinarrain en Entre Rios, Bandera en Santiago del Estero, Charata y Sáenz Peña en Chaco, en los años 2004/2005 y 2005/2006.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/4/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO D. LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/09/2010 Nº 101293/10 v. 03/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2294/2010

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000305/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL. ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL. Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente, citado en ele Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional bajo la modalidad Orden de Compra Abierta Nº 09/09, sustanciada para la contratación del servicio para la recepción, elaboración y distribución de alimentos destinados a la preparación de comidas que integran, los menús alimenticios de pacientes internados en el COMPLEJO MEDICO “CHURRUCA - VISCA”, familiares acompañantes de niños internados en el SERVICIO DE PEDIATRIA, personal policial que en cumplimiento de guardia médica se encuentre autorizado y los niños que Concurren a los INSTITUTOS MATERNALES RAYITO DE SOL I y II.

Que mediante Resolución P.F.A. Nº 215 del 25 de febrero de 2010 se declaró fracasado dicho llamado.

Que el precitado acto fue notificado en forma fehaciente a los oferentes interesados sin haberse deducido a su respecto presentación recursiva alguna.

Que persisten las necesidades que motivaron la convocatoria primigenia para la contratación del servicio en cuestión.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.389.230,75) por el plazo de DOCE (12) meses, habiéndose efectuado la afectación preventiva en las respectivas partidas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que de fojas 2154 a 2319 del expediente citado en el Visto obra el nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en ese cuadro procede autorizar la segunda convocatoria y aprobar el referido Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a lo previsto en los artículos 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de Licitación Pública Nacional de Etapa Unica bajo la modalidad Orden de Compra Abierta, según lo prescripto en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32, 34 y 113 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del Señor JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 285 del 25 de febrero de 2010 dictada en el trámite de la Licitación Pública Nacional bajo modalidad Orden de Compra Abierta Nº 09/09, sustanciada para la contratación del servicio para la recepción, elaboración y distribución de alimentos destinados a la preparación de comidas que integran los menús alimenticios de pacientes internados en el COMPLEJO MEDICO “CHURRUCA - VISCA”, familiares acompañantes de niños internados en el SERVICIO DE PEDIATRIA, personal policial que en cumplimiento de guardia médica se encuentre autorizado y los niños que concurren a los. INSTITUTOS MATERNALES RAYITO DE SOL I y II.

ARTICULO 2º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el segundo llamado de la licitación mencionada en el artículo precedente, conforme el régimen de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32, 34 y 113 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — Apruébase para regir el llamado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 2154 a 2319 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargos a las partidas específicas del presupuesto general de gastos, de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 03/09/2010 Nº 101980/10 v. 03/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2293/2010

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002247/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY Nº 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 585 del 4 de marzo de 2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta Nº 04/09 para la contratación del servicio de elaboración in situ y distribución de comidas (Desayuno - Almuerzo - Merienda - Cena), con sistema de autoservicio; para los DEPARTAMENTOS ESCUELA DE CADETES, ESCUELA FEDERAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES, CUERPO GUARDIA DE INFANTERIA, CUERPO POLICIA MONTADA, los GRUPOS ESPECIALES DE OPERACIONES FEDERALES (G.E.O.F.); la DIVISION OPERACIONES URBANAS DE CONTENCION Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS (D.O.U.C.A.D.) y varias Dependencias de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante Resolución MJ.S. y D.H. Nº 585/09.

Que en el acto de apertura de ofertas realizado el 7 de abril de 2009, se recibieron propuestas de las firmas "GRUPO VALBER S.R.L.", "SUCESION DE RUBÉN MARTÍN S.A.", "HISPAN S.A.", "COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A." y "ARSONI S.A.".

Que mediante Nota Nº 1627/09 - G.N.yE. obrante a fojas 1725/1727, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo del servicio a contratar.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen Nº 31 del 27 de mayo de 2009 agregado a fojas 1657/1658, consideró que correspondía declarar la inadmisibilidad de la oferta de la firma "COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A." a tenor del artículo 74, inciso g) del Anexo al Decreto Nº 436/00 por haber consignado como cantidad máxima por orden de provisión, una que resulta ser inferior a los porcentajes del artículo 15º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares por solicitud de provisión, y asimismo estimó pertinente intimar a las firmas "GRUPO VALBER S.R.L.", "SUCESION DE RUBÉN MARTÍN S.A.", "HISPAN S.A." y "ARSONI S.A." a subsanar los defectos formales de sus propuestas conforme con lo normado por el artículo 141 del Anexo al Decreto citado.

Que dicho acto fue notificado en forma fehaciente a los oferentes interesados.

Que en una nueva intervención tomada a fojas 1785 y vuelta, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS mediante el Dictamen Nº 81 del 20 de noviembre de 2009 consideró que correspondía solicitar a la firma "HISPAN S.A." por ser de las empresas que dieron cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada la del precio más conveniente, que informe en forma detallada los componentes económicos integrantes del precio unitario de cada ración completa y reducida, aplicándose al efecto el plazo previsto en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que dicho acto fue notificado en forma fehaciente a la oferente interesada.

Que a fojas 1788/1789 la firma "HISPAN S.A." presentó un informe detallado de los componentes económicos integrantes del precio unitario de cada ración completa y reducida.

Que las firmas "SUCESION DE RUBÉN MARTÍN S.A.", "ARSONI S.A." e "HISPAN S.A." a fojas 1791, 1794 y 1796, respectivamente, efectuaron sendas presentaciones manifestando su voluntad de no renovar las ofertas oportunamente formuladas.

Que el informe técnico obrante a fojas 1798/1861 de la División CONTRATACIONES concluyó que teniendo en cuenta que la firma "HISPAN S.A." oferente de menor precio cotizado, y el resto de las firmas que presentaron ofertas válidas, "ARSONI S.A." y "SUCESION DE RUBÉN MARTÍN S.A.", retiraron sus ofertas en legal tiempo y forma, devenía innecesario continuar el análisis de costos.

Que en su última intervención agregada a fojas 1863/1864, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en el Dictamen Nº 18 del 13 de abril del 2010, estimó procedente que se dicte acto administrativo declarando inadmisible la oferta presentada por la firma "COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A." a tenor del artículo 74, inciso g) del Anexo al Decreto Nº 436/00, toda vez que consigna como cantidad máxima por orden de provisión una que resulta ser inferior a los porcentajes estipulados en el artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y desestimando la propuesta de la firma "GRUPO VALBER S.R.L." por no haber dado cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada; y que correspondería tener por desistidas en legal tiempo y forma las ofertas de las firmas "SUCESION DE RUBÉN MARTÍN S.A.", "ARSONI S.A." e "HISPAN S.A." y declarar fracasada la presente Licitación Publica Nacional 04/09.

Que dicho dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del 22 de abril de 2010 según constancia a foja 1868/1869.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el llamado a Licitación Pública Nacional bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta Nº 04/09, substanciada para la contratación del servicio de elaboración in situ y distribución de comidas (Desayuno - Almuerzo - Merienda - Cena), con sistema de autoservicio; para los DEPARTAMENTOS ESCUELA DE CADETES, ESCUELA FEDERAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES, CUERPO GUARDIA DE INFANTERIA, CUERPO POLICIA MONTADA, los GRUPOS ESPECIALES DE OPERACIONES FEDERALES (G.E.O.F.); la DIVISION OPERACIONES URBANAS DE CONTENCION Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS (D.O.U.C.A.D.) y varias Dependencias de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS.

ARTICULO 2º — Declárase inadmisible la oferta de la firma "COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.", por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Desestímase la oferta de la firma "GRUPO VALBER S.R.L.", por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 4º — Ténganse por desistidas en legal tiempo y forma las ofertas de las firmas "SUCESION DE RUBÉN MARTÍN S.A.", "ARSONI S.A.", e "HISPAN S.A.".

ARTICULO 5º — Declárase fracasada la Licitación Pública Nacional Nº 04/09 citada en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 03/09/2010 Nº 101983/10 v. 03/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 19-07-2010

Registro Nro.				
4858177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CADENA	Autor: MIGUEL JANCICH
				Autor: FERNANDO JASEN
				Autor: GERARDO IBARRA
				Autor: MARCELO MERLINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4858178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CADENA	Autor: MIGUEL JANCICH
				Autor: FERNANDO JASEN
				Autor: GERARDO IBARRA
				Autor: MARCELO MERLINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4858179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE CRUZASTE	Autor: MIGUEL JANCICH
				Autor: FERNANDO JASEN
				Autor: GERARDO IBARRA
				Autor: MARCELO MERLINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4858180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE CRUZASTES	Autor: MIGUEL JANCICH
				Autor: FERNANDO JASEN
				Autor: GERARDO IBARRA
				Autor: MARCELO MERLINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4858181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO DE NUEVO	Autor: MIGUEL JANCICH
				Autor: FERNANDO JASEN
				Autor: GERARDO IBARRA
				Autor: MARCELO MERLINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4858182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO DE NUEVO	Autor: MIGUEL JANCICH
				Autor: FERNANDO JASEN
				Autor: GERARDO IBARRA
				Autor: MARCELO MERLINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4858183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN GOLPE	Autor: MIGUEL JANCICH
				Autor: FERNANDO JASEN
				Autor: GERARDO IBARRA
				Autor: MARCELO MERLINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4858184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN GOLPE	Autor: MIGUEL JANCICH

				Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VA A ESTAR BIEN	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VA A ESTAR BIEN	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858187	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTO QUE QUIERO HACER	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTO QUE QUIERO HACER	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PERDISTE	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PERDISTE	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO LO QUE DAS	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO QUE DAS	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIEBRE	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIEBRE	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VECES NO ALCANZA	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VECES NO ALCANZA	Autor: MIGUEL JANCICH Autor: FERNANDO JASEN Autor: GERARDO IBARRA Autor: MARCELO MERLINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4858227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MICHAEL TANGO	Autor: RICARDO J CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA MAS QUE DECIR	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN VOS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONFUSION FINAL	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PARES	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: URQUIZA 41	Autor: RICARDO J CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN FLAN SONG I	Autor: RICARDO J CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJO DE TODOS	Autor: RICARDO J CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALLET TANGO SUR	Autor: RICARDO J CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COPISTA	Autor: RICARDO J CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESOLUCION FINAL	Autor: RICARDO J CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUNQUE SANGRES	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUNQUE SANGRES	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN VOS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO DE HOY	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO DE HOY	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APOSTANDO A PERDER	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APOSTANDO A PERDER	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PARES	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTAS MUERTO	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTAS MUERTO	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4858280	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HISTORIA REPETIDA	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HISTORIA REPETIDA	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858282	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADA MAS QUE DECIR	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858283	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO NUNCA OLVIDO	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO NUNCA OLVIDO	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONFUSION FINAL	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858286	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LIBRE OTRA VEZ	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LIBRE OTRA VEZ	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858288	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HOMBRE EN U	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858289	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BUSCANDO UN ANGEL	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858290	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MANTECOSO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858291	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MUERTO A LABURAR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858292	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMAPOLA DEL 66	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858293	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SENDEROS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858294	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JUJUY	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858295	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMINANDO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858296	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BOYAR NOCTURNO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858297	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AVANZANDO RETROCEDEN	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858298	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERRO FUNK	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858299	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TODOS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Autor: LUIS MARIA GABRIEL ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA
4858300	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RECUERDOS	Autor: GERMAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RECUERDOS	Autor: GERMAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858302	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: IMPERDONABLE	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858303	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OSCURO SER	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858304	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESDE LOS FRIOS MUROS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESDE LOS FRIOS MUROS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Autor: MARCELO FAVIAN BRACALANTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858306	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENARDECIDOS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENARDECIDOS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Autor: MARCELO FAVIAN BRACALANTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858308	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REVENTADO	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858309	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SEPULTANDOME	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858310	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ARRASTRADOS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858311	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN PENUMBRAS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN PENUMBRAS	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858313	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ULTIMO AMANECER	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ULTIMO AMANECER	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858315	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADA EN VANO	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADA EN VANO	Autor: JAVIER RAMIRO CUEVAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GOT FEELING	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858318	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SHE SAYS GO	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SHE SAYS GO	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858320	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GOT FEELING	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI

				Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REALIZE	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858322	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REALIZE	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858323	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: THE HOLE	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HIGHER	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: THE HOLE	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858326	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DUI	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DUI	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858328	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HIGHER	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DON T ASK	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858330	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DON T ASK	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858331	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REP ARG	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REP ARG	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858333	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HEAVEN N HELL	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HEAVEN N HELL	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858335	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: INTOXICATED	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INTOXICATED	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858337	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SO WHAT	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SO WHAT	Autor: NESTOR LEONEL TURCONI Autor: MARTIN GUILHAMELOU Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INVIERNO DEPORTIVO	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4858340	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CASCO DE FAMILIA	Autor: MARCELO JULIO ROASCIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODO EN UN DIA	Autor: MARCELO JULIO ROASCIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GIRAN LAS RUEDAS	Autor: MARCELO JULIO ROASCIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MINOR DANCE	Autor: MARCELO JULIO ROASCIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL MOMENTO EN EL QUE ESTAMOS	Autor: MARCELO JULIO ROASCIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CON PASO FIRME	Autor: MARCELO JULIO ROASCIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ARRIBA Y ADELANTE	Autor: MARCELO JULIO ROASCIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODOS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERRO FUNK	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858349	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AVANZANDO RETROCEDEN	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BOYAR NOCTURNO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMINANDO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JUJUY	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SENDEROS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMAPOLA DEL 66	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUERTO A LABURAR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MANTECOSO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BUSCANDO UN ANGEL	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4858358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HOMBRE EN U	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4858359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL RIO	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858361	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL RIO	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS ALGUACILES	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858363	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS ALGUACILES	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME VUELVO A LEVANTAR	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858365	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME VUELVO A LEVANTAR	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FOSFOROS MOJADOS	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858367	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FOSFOROS MOJADOS	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS LIMITES	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858369	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS LIMITES	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL PALO EN LA RUEDA	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858372	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL PALO EN LA RUEDA	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MEDIAS DE NYLON	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858374	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MEDIAS DE NYLON	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858375	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A VECES	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858376	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A VECES	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TAXI	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858378	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TAXI	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PACHI	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858380	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PACHI	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEL OTRO LADO DEL ESPEJO	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858382	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEL OTRO LADO DEL ESPEJO	Autor: CARLOS RAMIRO LONCHARICH Editor: EMI MELOGRAF SA
4858431	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: UNA FLOR PARA ESPAÑA	Productor: GUILLERMINA GONZALEZ Editor: LEONARDO BONAVENTURA Director: ALFREDO JUAN MANUEL CARBALLEDA Autor: ALFREDO JUAN MANUEL CARBALLEDA
4858451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUIDADO CON EL PERRO	Autor: LILIANA CINETTO Autor: O KIF MG (ILUSTRACION) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858452	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIOSES FURTIVOS CARCARAÑA 1952	Autor: OSCAR ALBERTO SERRANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILELRMO AUGUSTO DE URQUIZA
4858454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DIA EN QUE LOS ANIMALES QUISIERON COMER OTRA COSA	Autor: DIEGO PASZKOWSKI Autor: FRANCESCA MASSAI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858465	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: GEOGRAFIA 1 AMBIENTES ESPACIOS URBANOS Y RURALES NUEVAMENTE SANTILLANA RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: MARIANA B ARZENO Autor: PATRICIA A GARCIA Autor: SANDRA E MINVIELLE Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Autor: MERCEDES SOTO Autor: CLAUDIA A TRONCOSO
4858466	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA EDUCACION MORAL PROPUESTA PARA LA EDUCACION DEL CARACTER	Autor: NEL NODDINGS (ORIGINAL) Traductor: LUZ FREIRE Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4858467	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LAS ULTIMAS HORAS DE VIRGILIO Y OTROS ENSAYOS	Autor: PABLO POROLLI Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4858468	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NACIMIENTO DE LA BIOPOLITICA CURSO EN EL COLLAGE DE FRANCE 1978 1979	Autor: MICHEL FOUCAULT (ORIGINAL) Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4858470	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: BREVE HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA	Autor: LUIS ALBERTO ROMERO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4858471	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: BREVE HISTORIA DE LA ARGENTINA	Autor: JOSE LUIS ROMERO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4858472	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HEGEMONIA Y ESTRATEGIA SOCIALISTA HACIA UNA RADICALIZACION DE LA DEMOCRACIA	Autor: ERNESTO LACLAU Autor: CHANTAL MOUFFE Traductor: ERNESTO LACLAU Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4858473	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SERIE DE LECCIONES SOBRE RAJA YOGA	Autor: YOGI RAMAXHARAKA (ORIGINAL) Traductor: FEDERICO CLIMENT TERRER Editor: KIER SA EDITORIAL
4858474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ADICTIVA INVITACION	Autor: GLORIA B PRUSAK Autor: BEA DIEZ Editor: DRAGONESDE PAPEL DE GUSTAVO DANIEL NOVAS
4858475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN AIRE DE FAMILIA	Autor: SILVIA ITALIANO Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4858476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SWEET HOME ROCK AND ROLL	Autor: KYÑO SAAVEDRA NEIROT Editor: HECTOR RUBEN SAAVEDRA
4858477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TRES HERMANAS	Autor: ANTON CHEJOV Autor: LUCIANO SUARDI Editor: LOSADA SA EDITORIAL Editor: COMPLEJO TEATRAL DE BS AS
4858478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS DAÑOS MATERIALES	Autor: MATILDE SANCHEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858479	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LOS PARTIDOS POLITICOS I UN ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LAS TENDENCIAS OLIGARQUICAS DE LA DEMOCRACIA MODE	Autor: ROBERT MICHELS (ORIGINAL) Traductor: ENRIQUE MOLINA DE VEDIA Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4858480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS DOS GIMENEZ	Autor: GRISELDA GAMBARO Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858481	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL SIGLO XX	Autor: MARCELO BIRMAJER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4858482	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LOS PARTIDOS POLITICOS II UN ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LAS TENDENCIAS OLIGARQUICAS DE LA DEMOCRACIA MOD	Autor: ROBERT MICHELS (ORIGINAL) Traductor: ENRIQUE MOLINA DE VEDIA Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4858483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS SUEÑOS DEL YACARE	Autor: GUSTAVO ROLDAN

				Autor: CLAUDIA DEGLIUOMINI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PRIMOGENITO Y OTROS CUENTOS	Autor: ANDRES CARLOS DENES Autor: WILLIAM BLAKE Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4858485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MALENA ES UN NOMBRE DE TANGO	Autor: ALMUDENA GRANDES Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4858486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS CONCUÑADOS DEL CUARENTA Y SIETE	Autor: LUISA MORENO SARTORIO Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4858487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL RETORNO DEL PROFESOR DE BAILE	Autor: HENNING MANKEL (ORIGINAL) Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS SA EDITORIAL
4858489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BRILLANTE COMO UNA CACEROLA	Autor: AMELIE NOTHOMB (ORIGINAL) Autor: CREVECOEUR KIKEI Traductor: MIGUEL AZAOLA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL HIJO DEL SUPERHEROE	Autor: RICARDO MARIÑO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: FLORENCIA LANCMAN Autor: MARIANA LANCMAN
4858491	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL ENCUBRIMIENTO DE AMERICA SECRETOS DE UNA TIERRA ARRASADA	Autor: RICARDO SKOVGAARD Director: CARLOS GABETTA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4858492	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: Y POR CASA COMO ESCRIBIMOS SIGLO XXI	Autor: ESTEBAN GIMENEZ Editor: GRAM EDITORA
4858493	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TEMAS DE QUIMICA GENERAL VERSION AMPLIADA	Autor: R SERVANT Autor: L LANDAV Autor: M POUCHAN Autor: L LASTRES FLORES Autor: M SILEO Autor: M ANGELINI Autor: M BULNIK Autor: E BAUMGARTNER Autor: C BENITEZ Autor: R CRUBELLATI Editor: EUDEBA
4858499	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: ORQUIDEAS	Autor: MARIA JULIA FREULER Autor: ANDRES RODRIGUEZ Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4858501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 14 LECCIONES SOBRE FILOSOFIA YOGI Y OCULTISMO ORIENTAL	Autor: YOGI RAMACHARARA (ORIGINAL) Traductor: FEDERICO CLIMENT TERRER Editor: KIER EDITORIAL
4858502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: Y TU QUE SABES DESCUBRIENDO LAS INFINITAS POSIBILIDADES PARA MODIFICAR NUESTRA REALIDAD COTIDIANA	Autor: WILLIAM ARNTZ Autor: BETSY CHASE Autor: MARK VICENTE Traductor: GRACIELA PERILLO Editor: KIER SA EDITORIAL
4858504	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PISANDO LOS TALONES	Autor: HENNING HANKELL (ORIGINAL) Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4858505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CORTAFUEGOS	Autor: HENNING HANKELL (ORIGINAL) Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4858506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ECLIPSE	Autor: STEPHENIE MEYER (ORIGINAL) Traductor: JOSE MIGUEL PALLAREZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858508	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: TUTORES Y TUTORIAS	Autor: MARIA DEL CARMEN MASTROPIERRO Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4858509	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PREMIOS KONEX QUIEN ES QUIEN BIOGRAFIAS DE LOS PREMIADOS Y LOS JURADOS 30 AÑOS 1980 2009	Autor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Director: LUIS OVSEJEVICH Editor: FUNDACION KONEX
4858510	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: UN RELATO DE DIVERSOS VIAJES Y DESCUBRIMIENTOS RECIENTES	Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Traductor: ROGELIO C PAREDES Traductor: AGUSTIN PILO ESTRADA Director: ALEJANDRO WINOGRAD Director: RAFAEL WINOGRAD Editor: EUDEBA
4858511	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PENDULO OBJETOS	Autor/Titular: LAURA PASIK
4858514	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Titulo: PRISMA	Director: MARIA KODAMA Propietario: FUNDACION INTERNACIONAL JORGE LUIS BORGES
4858526	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL SER Y EL TIEMPO	Autor: MARTIN HEIDEGGER Traductor: JOSE GAOS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4858556	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES MASTELLONE SAN LUIS	Autor: ANONIMO (D M T R F U V C S S B O) Titular: MASTELLONE SAN LUIS SA
4858557	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4858558	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4858559	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PAGINA WEB LA SERENISIMA	Autor: ANONIMO (D M T R F U N I C Q S B O) Titular: MASTELLOME HNOS SA
4858560	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PAGINAS INSTITUCIONAL TAMBOS	Autor: ANONIMO (DMTRFUVCSSBO) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4858561	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LECHE Y NUTRICION	Autor: ANONIMO (D M T R F U W S B O) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4858562	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MUNDO JUNIOR	Autor: ANONIMO (V S B D M T R F N V) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4858563	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MUNDIALITO LS	Autor: ANONIMO (D M I R F U V N S B O) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4858565	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: EL ULTIMO ROMANTICO	Autor/Titular: LILIANA AMERICA ELIAS Editor: ARINFO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/09/2010 Nº 100656/10 v. 03/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-07-2010

Registro Nro.

4858585	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DE ALMA	Propietario: ASOCIACION LUCHA CONTRA EL MAL DE ALZHEIMER Y ALTERACIONES SEMEJANTES Director: ANA MARIA BOSIO DE BALDONI
4858586	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: UNICA MI BEBE	Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA Director: FERNANDO CEROLINI
4858587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVENIDA RIVADAVIA	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVENIDA RIVADAVIA	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASA CON DIEZ PINOS	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASA CON DIEZ PINOS	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOMBRE RESTANTE	Autor: JOSE ALBERTO IGLESIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HOMBRE RESTANTE	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFORME DE UN DIA	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INFORME DE UN DIA	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGO DE TOMATE	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUGO DE TOMATE	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO UN AMOR	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO UN AMOR	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE HOY NACI	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE HOY NACI	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PIBE	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PIBE	Autor: JAVIER MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4858603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURO SER	Autor: CLAUDIO DULIBA Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPERDONABLE	Autor: CLAUDIO DULIBA Autor: DARIO IVAN SENCION Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4858605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJES	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SABADO MENOS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN APRESURAR	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO REAL	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN FICCION	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE EL SANTO TE ESCUCHE	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORIENTE CERCANO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCTAVA EDICION	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MERCADO PERSA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGIA PURA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO ULTIMO QUE SE PIERDE	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS AVES	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEROES OTRA VEZ	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLORIA ETERNA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRENTE DE BUEN TIEMPO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4858621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FONK	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EQUIVOCADO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUÑECO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARGENTINO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICHO Y HECHO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASO OMISO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAIPIRINHA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4858766	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ROFEX NEWS	Director: NANETTE GIOVANELLI Propietario: MERCADO A TERMINO DE ROSARIO SA
4858775	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: TECNOLOGIA LACTEA LATINOAMERICANA	Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT Propietario: PUBLITEC SA
4858776	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: HELADERIA PANADERIA LATINOAMERICANA	Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT Propietario: PUBLITEC SA
4858777	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ROFEX FUTUROS Y OPCIONES INFORME DERIVADOS FINANCIEROS	Director: JAVIER JONATAN MARCUS Propietario: MERCADO A TERMINO DE ROSARIO SA
4858780	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: DIOS REY Y MONOPOLIO LOS COMERCIANTES MONOPOLISTAS Y LA CONTRARREVOLUCION EN EL RIO DE LA PLATA TARD	Autor: MARIANO SCHLEZ Editor: R Y R DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIALES
4858781	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE TELAR MAPUCHE	Autor: ENRIQUE TARANTO Autor: JORGE MARI Autor: SOPHIE GLORIA INES LE COMTE Autor: COLECTIVA (COLABORADOR) Editor: MAIZAL EDICIONES DE MONICA HOSS
4858782	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CREPUSCULO VOLUMEN 1 LA NOVELA GRAFICA	Autor: STEPHENIE MEYER (ORIGINAL) Autor: YOUNG KIM (AUTOR-ILUSTRAD) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: JULIO HERMOSO OLIVERAS
4858783	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ABYAYALA HIJOS DE LA TIERRA FOTOGRAFIA DOCUMENTAL SOBRE LA ORGANIZACION BARRIAL TUPAC AMARU	Autor: SEBASTIAN MIQUEL Autor: NOE JITRIK Editor: DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI COEDICION Editor: CENTRO CULTURAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4858784	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NOCIONES BASICAS PARA LA ACTUACION JUDICIAL DEL PERITO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HUMBERTO ANGEL GUSSONI Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA
4858785	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CUADERNOS PROFESIONALES RECOMPOSICION DEL CAPITAL DE TRABAJO DE EMPRESAS VIABLES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: HUMBERTO ANGEL GUSSONI Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMIAS CABA
4858786	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS INDIGENAS ACCESO A LAS TIERRAS Y LOS TERRITORIOS	Autor: JORGE TEJERINA Autor: REBECA RUSSO Autor: RAQUEL BORDELOIS Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION) Director: JUAN LUIS DIAZ Editor: FUNDAPAZ
4858787	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CUADERNOS PROFESIONALES EVALUACION DE PROYECTOS PARA LA GESTION EMPRESARIAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HUMBERTO ANGEL GUSSONI Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CAPA
4858788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL SUR DE LA FRONTERA AL OESTE DEL SOL	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4858789	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES PROGRAMA Y TRABAJOS PRACTICOS	Autor: RODOLFO GAETA Autor: NILDA ROBLES Autor: SUSANA LUCERO Autor: NELIDA GENTILE Autor: RICARDO ORZESZKO Editor: EUDEBA
4858790	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EZEIZA TOWER CONTROL EZEIZA RADAR APPROACH THE RETURN	Autor/Editor: MARIO ROQUE OMAR VENTURA
4858791	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERONISMO Y DICTADURA TEXTOS INEDITOS DE OSCAR BRAUN	Autor: DANIEL ASPIAZU Autor: MARTIN SCHORR Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4858795	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUADERNILLO EDUCACION INCLUSIVA	Autor: BEATRIZ MARIA DE LUJAN HEREDIA Autor: LAURA POY Autor: MARIANA ALTAMIRANO Autor: MARIELA CAMPI Autor: PAULA KAUFMANN Autor: ALEJANDRA FANTANIO Autor: MARIA CRISTINA FERNANDEZ Autor: DANIELA CALVETE Autor: PAULA GHIO Autor: FLORENCIA VAZQUEZ Autor: LUCIA SPRAGONN Autor: CAROLINA RUETE Editor: ASDRA Editor: SELEC

4858796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LISBOA UN MELODRAMA	Autor: LEOPOLDO BRIZUELA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DESBARRACADERO	Autor: FERNANDO VALLEJO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858799	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABUELO DE MARMOL	Autor: RAFAEL BALAUSTEGUI
				Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4858800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANTA EVITA	Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A VINCENT LE GUSTAN LOS COLORES UN CUENTO PARA CONOCER A VINCENT VANGOGH	Autor: SILVIA SIRKIS
				Autor: WALTER DAVENPORT
				Autor: TOMI HADIDA
				Editor: ARTE A BABOR DE SILVIA SIRKIS
4858802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHACO POEMARIO VOCES DE MI SUELO SENDEROS DE AMOR Y SUEÑOS	Autor: JULIO GONZALEZ M
				Editor: JULIO MARTIRES GONZALEZ
4858803	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATRIMONIO UNION Y CURA	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO (ORIGINAL)
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4858805	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN PASO ADELANTE	Autor: MOSHE GOLDBERGER
				Traductor: KARIN LEVY DE ATACH
				Editor: PERSPECTIVAS EDITORIAL
4858807	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: Y HABLANDO DE HISTORIAS LAS PARABOLAS DE JESUS	Autor: LORENA PIÑEIRO
				Autor: RAMIRO PAZO
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4858809	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CREPUSCULO	Autor: STEPHENIE MEYER
				Traductor: JOSE MIGUEL PALLARES
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858810	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESAFIOS PARA PENSAR 3 RECURSOS PARA EL DOCENTE SANTILLANA HABILIDADES COGNITIVAS	Autor: YAZMIN ADRIANA MORENO MUÑIZ
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: EDICIONES SANTILLANA
4858811	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENTRE COLORES RECURSOS PARA EL DOCENTE NIVEL INICIAL	Autor: OBRA ANONIMA
				Autor: MARIANA RUIZ JHONSON
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4858812	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENTRE COLORES RECURSOS PARA EL DOCENTE INICIAL 4 AÑOS	Autor: ANONIMO
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4858813	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS DIEZ MANDAMIENTOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RAMIRO PAZO
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4858815	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL BAUTISMO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RAMIRO PAZO
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4858817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE AMO LECTURA NATACHA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI
				Autor: PABLO FERNANDEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858818	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS REPUBLICAS DE AIRE	Autor: RAFAEL ROJAS
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES
4858819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIGILO Y NOCTURNIDAD EN LAS PRACTICAS POLITICAS HEGEMONICAS UNA INTRODUCCION AL MODELO TEORICO Y ME	Autor: VICTOR EGO DUCROT
				Autor: ERNESTO ESPECHE
				Autor: FERNANDO LOPEZ
				Autor: CARLOS RODRIGUEZ ESPERON
				Editor: DEL CCC EDICIONES CENTRO CULTURAL DE LA COOPE-RACION FLOREAL GORINI
4858820	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: XUL SOLAR RELATOS DE LOS MUNDOS SUPERIORES	Autor: XUL SOLAR (ORIGINAL)
				Traductor: MARIA CECILIA SIL DE BENDINGER
				Editor: ARQUITECTA PATRICIA NADLER DE JENIK
4858821	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMERCIALIZACION DE GRANOS NORMAS DE FACTURACION Y TRASLADO	Autor: COLECTIVA
				Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4858822	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AUDITORIA DE PYME UN ENFOQUE PRACTICO PARA DOCUMENTAR LA TAREA DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: JOSE ESCANDELL
				Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA
4858823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APENAS 200 AÑOS TANTAS IDEAS COMO LETRAS TIENE EL ABECEDARIO EN EL MARCO DEL BICENTENARIO PROPUES-TAS	Autor: PERLA CALVET
				Autor: ELVIRA GARAY
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4858825	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL RIESGO DE AUDITORIA Y LA SIGNIFICATIVIDAD EN LA AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS CONTABLES	Director: JOSE ESCANDELL
				Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA
				Autor: COLECTIVA
4858826	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO LABORAL 2009 I DESCRIMINACION Y VIOLENCIA LABORAL II	Autor: MARIA DEL CARMEN PIÑA
				Autor: MARIO ACKERMAN
				Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE
				Autor: VALENTIN RUBIO
				Autor: ALFREDO JUAN MANUEL BRITOS
				Autor: JOSE DANIEL MACHADO
				Autor: GONZALO CUARTANGO
				Autor: CESAR ARESE
				Autor: ANDREA E GARCIA VIOR
				Autor: LILIANA NOEMI PICON
				Autor: VIVIANA LAURA DIAZ
				Autor: EDUARDO ALVAREZ
				Autor: CLAUDIA E SALVATIERRA
				Autor: JUAN CARLOS VENINI

				Autor: MIGUEL ANGEL MAZA
				Autor: DANIEL STORTINI
				Autor: DAVID DUARTE
				Autor: PATRICIA B BARBADO
				Autor: MARIO LUIS GAMBACORTA
				Director: MARIO E ACKERMAN
				Director: VALENTIN RUBIO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4858827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MINI ANTOLOGIA DE CUENTOS TRADICIONALES	Autor: ELSA BORNEMANN
				Autor: PEZ (ILUSTRADOR)
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIRGEN DE LOS SICARIOS	Autor: FERNANDO VALLEJO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858830	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUADERNOS SECRETOS	Autor: JOHN CURRAN
				Traductor: MIGUEL MARTINEZ LAGE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4858833	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: LA INDUSTRIA CARNICA LATINOAMERICANA	Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT
				Propietario: PUBLITEC SA
4858837	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL RITMO DEL JARDIN	Productor: EUGENIO ANDRES PEREZ FANTINI
4858864	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMINO	Productor: DELFINA OLIVER
4858872	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DESAFIOS EDUCATIVOS	Autor/Titular: GRACIELA SUSANA FINOCHHIETTO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/09/2010 Nº 101310/10 v. 03/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 660/2010

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y esta DIRECCION NACIONAL con fecha 24 de mayo de 1993, refrendado por Decreto Nº 2613 —SHF— 93 y aprobado por Ley 6523 de la Provincia de San Juan y el Convenio Modificatorio de fecha 12 de mayo de 2000, suscripto entre las mismas partes, aprobado por Decreto del Gobierno de la Provincia de San Juan Nº 1955/00, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Convenios se implementó un sistema de percepción, depósito y rendición aplicable respecto del Impuesto de Sellos, del Impuesto a los Automotores y de las Tasas Retributivas de Servicios de la Dirección de Tránsito y Transporte, a cargo de los Registros Seccionales con asiento en la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que por aplicación de las previsiones contenidas en el Convenio Modificatorio citado, se acordó que la operatoria se lleve a cabo mediante un sistema desarrollado y administrado por la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, con el objeto de que las tareas a cargo de los Encargados de Registro fueran cumplidas a través de un circuito informático.

Que en dicha oportunidad, el sistema informático desarrollado únicamente se instrumentó respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, quedando fuera de dicha operatoria de carácter informático los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que, a los efectos de tornar operativas las previsiones contenidas en el primero de los Convenios citados, los Encargados de los Registros Seccionales correspondientes a dicha jurisdicción provincial fueron designados como Agentes de Percepción de los Impuestos mencionados precedentemente por !a DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, mediante la Resolución D.G.R. Nº 1355 de fecha 27 de agosto de 1996, modificada por conducto de la Resolución D.G.R. Nº 1745 de fecha 28 de julio de 2010.

Que actualmente la mencionada Dirección General ha comunicado mediante nota de fecha 24 de junio de 2010 - EE 23671/2010 que se encuentran disponibles el sistema informático DGR - Motos y el equipamiento necesario para la implementación del Convenio Modificatorio en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que atento la naturaleza de las modificaciones que dicha operatoria implica para los Registros Seccionales involucrados, se considera conveniente su puesta en vigencia en forma gradual y a modo de prueba.

Que de ese modo se posibilitará la puesta en vigencia respecto de los Registros Seccionales señalados las disposiciones contenidas en el Convenio Modificatorio de fecha 12 de mayo de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — A partir del día 1º de septiembre de 2010, se implementará el procedimiento dispuesto por el Convenio Modificatorio de Complementación de Servicios suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y esta Dirección Nacional con fecha 12 de mayo de 2000. El mismo se aplicará inicialmente en forma experimental en la sede del Registro Seccional de la propiedad Automotor con competencia exclusiva en motovehículos, San Juan "A", y operará en tiempo real, con el sistema DGR - Motos, suministrado por la Dirección General de Rentas de dicha provincia, respecto de la liquidación, percepción, depósito y rendición de las sumas percibidas en concepto de impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores, y las Tasas Retributivas de la Dirección de Tránsito y Transporte que se perciban en relación a los trámites que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — A los efectos indicados en el artículo anterior, el Convenio se aplicará con respecto al Impuesto de Sellos sobre los contratos de prenda y transferencia de dominio, y con relación al Impuesto a los Automotores, en los trámites de inscripciones iniciales, transferencia, cambio de radicación, denuncia de robo o hurto, baja por desarme, siniestro, destrucción, envejecimiento o exportación definitiva y comunicación de recupero.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MIGUEL A. GALLARDO, Subdirector Nacional, A/C Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Cred. Prendarios.

e. 03/09/2010 Nº 101911/10 v. 03/09/2010



COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso Nº 258, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal números 1, 4, 7 y 8 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Mabel Alicia de los Santos, Dora Mariana Gesualdi, Roberto Héctor Dellamónica y Luis Pedro Niel Puig (miembros titulares); los Dres. Graciela Medina, Oscar José Ameal, Roberto Antonio Vázquez Ferreyra y María Silvia Gómez Bausela (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 al 24 de septiembre de 2010.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de octubre de 2010, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitale se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A.T. Candioti
Presidente

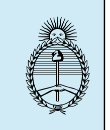
Publíquese los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2010 en el Boletín Oficial de la República Argentina

Buenos Aires, 26 de agosto de 2010

MARIANO T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 01/09/2010 Nº 100092/10 v. 03/09/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GOMEZ. ANDRES MIGUEL	23-29857000-9	004-L-00256/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA. JOSE MARIA	20-22309658-2	004-L-00421/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AVILA. IVANA YANINA	27-31284689-1	004-L-01736/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTANEDA. PEDRO ALBERTO	20-13318523-3	004-L-02420/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUAQUINCHAY. MIGUEL HECTOR	20-07943986-0	004-P-00067/10	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NAVARRO, ANDRES ANTONIO	20-17925016-1	004-P-00093/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HORMIGO. ARMANDO	20-07662095-5	004-P-01612/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROBLES. JULIO HORACIO	20-12044622-4	004-P-01740/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BERNABE. CARLOS ALBERTO	23-07617355-9	004-P-01763/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CYBER MEDIA	30-70845918-2	10B-L-01761/10	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - Va. MARIA - Cba.
DOS SANTOS MARCOS	20-25321854-2	008-L-00098/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140- PARANA
MASSUH CRISTHIAN RAMON	23-33595834-9	008-L-00185/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RIOS OSCAR ALEJANDRO	20-24606973-6	008-L-00201/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140- PARANA
GONZALEZ JOSE MARIA	20-16327245-9	008-P-00027/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140- PARANA
COBELLI NESTOR ALFREDO	20-05832037-5	008-P-00031/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140- PARANA
FUCINECCO MIGUEL ANGEL	23-11810555-9	008-P-00039/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
CORREA JULIO CESAR	20-06610484-3	008-P-00167/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
V ERA ABELARDO RAMON	20-10685874-9	008-P-00533/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SANCHEZ MAURO JESUS	20-35652826-4	07C-P-00078/10	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
DEPAOLO GABRIEL MARCELO	23-22614488-9	07C-P-00385/09	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
GUTIERREZ. LEONOR AZUCENA	27-14761856-0	011-P-00295/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
SOTO. ABEL MARIO	20-07865244-7	011-P-00296/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
GARCIA. CARLOS ALBERTO	20-23301831-8	011-P-00659/09	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
FONT. ROBERTO JULIO	20-08354411-3	011-P-01125/09	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
BERRI. LUIS GABRIEL	20-12578204-4	011-P-01171/09	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
SOPLAN GUSTAVO	20-22744732-0	012-L-00036/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
YANTINI YAMILA DEBORA	27-31018166-3	012-L-00462/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ ALVARO JAVIER	20-26858434-0	012-L-01938/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEDESMA STELLA	27-11158022-2	012-L-02340/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LENCINAS JERONIMO	20-28206388-4	012-L-03663/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DE SIMONE SERAFIN ANGEL	20-21447494-9	.012-L-04378/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VIGNOLIO SILVINA ALEJABDRA	27-25366942-5	012-L-04793/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OCHOA MARIA ALEJANDRA	27-18367528-7	012-L-04892/09	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, NORMA HAYDEE	27-05255538-3	012-P-00470/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAVESE JUAN CARLOS	20-10505630-4	012-P-00604/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALVADOR JUAN JOSE	20-30060733-1	012-P-01584/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZALAZAR. LEONARDO	23-31167068-9	014-L-00289/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PANIAGUA. LAZARO RAMON	20-36527267-1	014-L-00884/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
COPLA. MIGUEL ALBERTO	20-28215496-0	014-L-01236/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
OJEDA. DOMINGO MARTIN	20-23433868-5	014-L-01330/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
NUÑEZ. PABLO ERNESTO	20-37813214-3	014-L-01490/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
AMARIYA. MARTA IRENE	27-21472349-8	014-L-01651/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SANCHEZ. MAXIMILIANO	20-30918751-3	014-L-02218/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ACOSTA. FRANCO DAVID	20-31238921-6	014-L-02626/09	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MARTINEZ. JULIAN OSCAR	23-10100525-9	014-P-00115/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SELVINI, ARIEL	20-12460824-5	014-P-00150/08	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GALLARDO, CARLOS DANIEL	20-10257487-8	014-P-00244/08	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ARTOLA. JUAN CARLOS	20-08103547-5	014-P-00250/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GARCIA. RODOLFO ANTONIO	23-05254526-9	014-P-00365/08	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
RIOS. MARCELO DANIEL	24-33745045-4	014-P-00384/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
NIZZI JOSE LUIS	20-04974519-3	014-P-00526/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ZAGATTI. FABIANA ELISABETH	27-17665745-1	014-P-00527/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MACIEL. JUAN CARLOS	20-05059617-7	014-P-00596/08	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
CELLI. MARIA ROSA	27-14076663-7	014-P-00862/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BERTONE. FRANCO DANIEL	20-25087832-0	014-P-00905/08	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PIEDINOVI. AMELIA IRENE	27-04665137-0	014-P-00980/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BARRETO. MARIA ALEJANDRA	27-18490251-1	014-P-01055/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
LOPEZ. MIGUEL ANGEL	20-10540508-2	014-P-01066/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SALAS, RAQUEL EMILIA	27-05311860-2	014-P-01068/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MOLLO, HECTOR ROBERTO	20-04687906-7	014-P-01074/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
TELLER, MARTIN ELISEO	20-14044073-7-	014-P-01187/09	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MUÑOZ, MARISOL LILIANA	27-21653502-8	014-P-01218/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SALVATIERRA, SERGIO	20-20714640-5	014-P-01227/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ANGAROLA, MARIA DEL CARMEN	27-10958787-2	014-P-01257/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ESTRADA CURA, NATALIA GISELA	27-28289552-3	014-P-01317/09	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BEJARANO, DELIA HERMINIA	27-12730409-8	014-P-01320/09	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GUTIERREZ RAMON	20-18149520-1	023-L-00061/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
LOPEZ MARIA ALEJANDRA	27-20706239-7	023-L-00353/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
PALMA JUAN VICENTE	20-16635527-4	023-P-00042/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
FIGUEROA RAMON APOLI	20-25045100-9	023-P-00206/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
FLORES IBAÑEZ GABINO	20-92186449-4	023-P-00340/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
VILTE MAURO JULIAN	20-12832461-6	023-P-00388/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
PAZ. MARCELO	20-27231914-7	029-L-00255/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 SGO DEL EST
CHAVEZ. DANIEL OMAR	20-26471883-0	10B-L-01739/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HOYO. ENRIQUE	20-12542868-2	10B-L-01775/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SUAREZ. ANALIA ROXANA	27-16917378-3	10C-P-00423/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MUÑOZ. EDGARDO	20-18152390-6	10C-P-00874/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COMPODONICO, ORLANDO HUGO	20-12302458-4	10C-P-00997/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALTOS, WALTER	24-29630396-4	10D-L-01424/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANCHEZ. MIGUEL ARNALDO	20-25944525-7	10D-L-01489/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PERALTA, VICENTE	20-25951594-8	10E-L-01450/10	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GRADOS FERNANDEZ PRADA, A.V.	20-62463107-3	10E-L-01689/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAIZ, MARTIN ALEJANDRO	20-24696510-3	10E-L-03092/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ DUARTE. GABRIEL	20-62188419-1	10F-L-01424/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEAL DUARTE. MARIA DEL CARMEN	27-92185472-8	10F-L-01426/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGÜERO, SERGIO JOSE	23-28104410-9	10F-L-02036/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAÑAMO, MIRTA	27-22810271-2	10F-L-02059/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE. SEGUNDO HERMELINDO	20-08242012-7	10F-L-03062/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORDESE. HECTOR GABRIEL	20-21707272-8	10F-L-03186/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROTUNDO. MARIA ISABEL	23-13621249-4	10G-P-01103/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEÑA. SANDRA ISABEL	27-24288617-3	10I-L-00998/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BOVEDA VELAZQUEZ. SANTIAGO	23-93999333-9	10I-L-03970/08	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRREZ GONZALEZ FREDY R	20-62129389-4	10I-L-04149/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUTIERREZ ANGEL MARCELO	20-33794014-6	10J-L-01914/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALVARENGA CORONEL, CESAR E	20-62303356-3	10K-L-01930/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORREA DIEGO GUSTAVO	20-28068564-0	011-L-00453/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
GENEZ BENITEZ CESAR RAMON	20-62300566-7	011-L-01587/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
CORBALAN ALDO	20-10753492-0	014-L-00538/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
NARVAJA MARIO DAVID	20-08083621-0	031-L-01234/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
POMPONI JORGE FEDERICO KURT	20-25640639-0	10B-L-04000/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
TECHEIRA ACOSTA IGNACIO	20-62181281-6	10B-L-04669/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
NAVARRO CLAUDIA ANTONIA	27-22546590-3	10D-L-02642/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
HERRERA MIGUEL ANGEL	20-23774373-4	10E-L-00336/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
TOBIO MIRTA BEATRIZ	27-14931977-3	10F-L-01706/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
ROGAI FERNANDO	20-20485707-6	10H-L-00002/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
FRANCO ROSA HAYDEE	27-13012164-6	10H-L-02831/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
BENITEZ VALERIA DEL CARMEN	27-26952448-6	10H-L-03324/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
RAMOS ALCON PATRICIO	20-62169067-2	10I-L-00937/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
SAMANEZ CHUMPITAZ NANCY	27-62174435-1	10I-L-02999/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
CASTRO MATIAS ANDRES	20-34503371-9	10I-L-03053/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100113/10 v. 06/09/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAGRA EDUARDO SEVERO	20-14094164-7	008-L-00336/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140- PARANA
BENITEZ PABLO ADIRAN	20-29466077-2	008-L-00344/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DUARTE LUIS ANGEL	20-23452989-8	008-L-00479/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROJAS GUSTAVO OSCAR	20-29169538-9	008-L-00506/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140- PARANA
ALCOBA MARCOS RICARDO	23-33644109-9	008-L-00533/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DURE LUIS NORBERTO	20-17733916-5	008-P-00171/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140- PARANA
PACHECO ELBIO	23-14692051-9	07A-L-00385/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
LECRUIT LUIS RAMON	20-12517591-1	07A-P-00834/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140- PARANA
ARROYO JUAN CARLOS	20-18358176-8	07C-P-00932/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
PINTOS, EUGENIO	20-92980031-2	012-L-01436/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CABRAL, SILVINA MARIA ANDREA	27-18607024-6	012-L-01571/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLAGRA, CARLOS MAXIMILIANO	20-26486002-5	012-L-01618/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VERDUM, FAUSTINO	20-13064664-	012-L-01761/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINO, RUBEN ALBERTO	20-08706886-3	012-L-02236/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NUÑEZ, BALBIN GERONIMO	20-13233576-2	012-L-02240/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OJEDA, ALBERTO HORACIO	20-13634574-6	012-L-04804/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRUNERO, MARIA CRISTINA	27-12196016-3	012-P-00202/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALVAREZ, EDUARDO ANTONIO	23-24308128-9	012-P-00209/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CONTRERA, CESAR EMILIO	20-05536930-6	012-P-00228/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DOMINGUEZ, PEDRO ALBERTO	20-07835708-9	012-P-00334/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTIN, MARIA CRISTINA	27-06213149-2	012-P-00367/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, DANIEL ROBERTO	20-20737084-4	012-P-00371/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TELLECHEA, RUBEN HORACIO	20-05524641-7	012-P-00374/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MANSILLA, HORACIO FRANCISCO	20-06147584-	012-P-00396/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RUBERTO, LILIANA JOSEFA	27-06497964-2	012-P-00492/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FRANCO, ALICIA SUSANA	27-11321112-	012-P-00584/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESPINAR, FRANCISCO JOSE	20-08266661-3	012-P-00678/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FRANCESE, NORA SUSANA	27-16300180-8	012-P-00961/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORDOBA, MERCEDES ANDREA	27-11714500-5	012-P-01244/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, MANUEL OSCAR	20-07660286-8	012-P-01261/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TOSO, RAUL ANTONIO	23-06070430-9	012-P-01614/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARIANI, ALDO MARINO	20-10757964-9	012-P-01681/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DIAZ, JUAN CARLOS	20-04751732-0	012-P-01743/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEMMI, GABRIEL OSVALDO	20-16779142-6	012-P-01968/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALZETTA, MARCELO EDUARDO	20-26107396-0	012-P-02009/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUIÑAZU, NORMA GRACIELA	27-12078840-5	012-P-02164/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VERA LINDAURO ANTONIO	20-13507009-3	023-P-00013/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
MOLINA, JUAN RAMON	20-31686390-7	10I-L-03235/09	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MALDONADO, MIGUEL ANGEL	20-27267241-6	029-L-00200/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
ORIETA, JUAN MARCELO	20-23411581-3	029-L-00251/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
CARO, AGUSTIN OBISPO	20-10301578-3	029-P-00476/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
ARMADA ARGENTINA	27-06502805-6	10D-L-03051/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
NOGUEIRA, SANDRA MARA	27-17436667-0	10H-L-01857/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
BENITEZ IRALA, MARCIANO	20-93297001-6	10I-L-01557/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
LEMI RAUL ANTONIO	23-13751147-9	10D-L-03956/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - CAP FEDERAL
OJEDA MARTA BEATRIZ	23-22232988-4	10F-L-02966/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - P.B
LOPEZ, CECILIA LORENA	23-24021853-4	10I-L-00325/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 1091 - 4° CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100115/10 v. 06/09/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ACOSTA FABIAN EMILIO	20-30075349-4	10D-L-02523/09	10D	26/11/2009	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
RUEDA MONICA SUSANA	27-18396088-7	10E-L-00537/09	10E	26/11/2010	MORENO 401 PB -(1091) - CAP. FED.
PENAVO FABIAN	20-32754068-9	10H-L-02426/09	10H	07/09/2009	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
JARA ELIANA JUDIT	20-33536452-0	10H-L-04253/09	10H	07/09/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
MOYA LAURA SABRINA	27-27283178-0	10I-L-03651/09	10I	18/02/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
MARECO MARIA ROCIO	27-67373940-1	10K-L-00493/10	10K	22/06/2010	MORENO 401 PB -(1091) - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100117/10 v. 06/09/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2011, se realizará desde el miércoles 1° de septiembre hasta el viernes 29 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 10 de agosto de 2010. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 02/09/2010 Nº 101422/10 v. 06/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Nota DV SAPLA N° 133/10

DVSAPLA 2

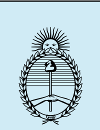
Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12201-201-2005	76-0-2005	ITEM 1: 89 Cajas conteniendo en total 10674 mamaderas. ITEM 2: 2 Cajas conteniendo en total 220 tijeras de uso doméstico sin marca. Se trata de mercadería nueva sin uso susceptible de deterioro y/o demérito. Los valores son en junto. Para el Item 1 la mercadería lleva intervención de INTI. Valor en Plaza de la mercadería $ 2949 (Pesos Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve)	Acta labrada en Enero del año 2005 por personal de la Policía Federal Argentina. Sumario Prevención Nº 4655/05 (OF)

e. 01/09/2010 Nº 100791/10 v. 03/09/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 745/2010

Registro Nº 833/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.305.336/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma en concepto de guardería, conforme los términos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.305.336/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.305.336/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.305.336/08

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 745/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 833/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Guardería

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte José González Avila, Gerente de Recursos Humanos, en representación de TELEARTE S.A., y por otra parte José Luis Giménez, del Consejo Directivo Nacional, y en representación de la Comisión Interna TELEARTE S.A. Gabriel Fernando Mónaco, Norberto Raúl Canteros y Juan Facundo Borzone, representando al SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDISOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID).

Las partes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Art. 1º - VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009. Sin perjuicio de ello, las cláusulas seguirán vigentes hasta que el mismo sea reemplazado o modificado por acuerdo de las partes.

Art. 2º - AMBITO DE APLICACION

Este acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación de SATDAID.

Art. 3º - GUARDERIA

De acuerdo al artículo 191 de la convención colectiva de trabajo Nº 131/75 y el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, y teniendo en cuenta que por las limitaciones edilicias, la empresa no cuenta con guardería propia, es que las partes acuerdan un pago mensual de pesos quinientos ($ 500) no remunerativo, por hijo para todas las madres en compensación por el concepto de guardería. Las edades contempladas irán de los 45 días a 5 años cumplidos.

Este pago figurará en los respectivos recibos de sueldo.

En las mismas condiciones se contemplarán casos excepcionales para los padres que tengan hijos a su cargo por razones de fuerza mayor, como ser viudez, abandono de hogar por parte de la madre, o cualquier otro caso particular, lo que será evaluado por las partes.

Art. 4º - REQUISITOS

El beneficio será otorgado con la sola presentación de la partida de nacimiento correspondiente a cada hijo.

Art. 5º - HOMOLOGACION

Arriba, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 746/2010

Registro Nº 834/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 102.157/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 102.157/09, obra el Acuerdo y a fojas 17/26 las Escalas salariales, celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar sumas no remunerativas pactadas en acuerdos anteriores.

Que en relación a ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar su pago las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiaran tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declúranse homologados el Acuerdo y las Escalas Salariales obrantes a fojas 14/16 y a fojas 17/26 respectivamente del Expediente Nº 102.157/09, celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/16 juntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 17/26 del Expediente Nº 102.157/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2459 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de las Escalas Salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 102.157/09

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 746/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 y 17/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 834/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 102.157/09

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de enero del 2010, siendo las 11:30 horas, comparecen por ante la Delegación Regional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, a cargo del Sr. Juan Oscar González, por una parte los Señores Luis Troncoso, Secretario General; Angel Martín, Secretario Gremial; Ricardo Parra, Tesorero; Antonio Bobadilla Secretario Adjunto; Emilio Díaz, Secretario de Actas, Marcelino Vázquez, vocal titular, D'icristofalo Pablo y Marzano Néstor, y los Dres. SOLIS EDGARDO y CESAR PAINEMAL ALI asesores legales, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.), Seccional Cipolletti y por la otra los Señores: Adolfo Pampiglione y la Dra. Adriana Rodríguez, Carriquiriborde en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes y luego de amplias negociaciones se llega al siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se acuerda establecer la siguiente escala salarial que regirá a partir del 1º de Enero del año 2.010 y hasta el 31 de diciembre del año 2010, que representa para la categoría del Maquinista A y Chofer de Autoelevador al inicio las siguientes sumas: Sueldo Básico: $ 1.900.-, Mayor Esfuerzo: $ 361,95.-, Presentismo: $ 452,39.-, Premio estímulo a la asistencia: $ 391,15.- Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías que conforman la escala vigente. Se aclara que el premio estímulo a la asistencia no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de la bonificación de la antigüedad. Los rubros que conforme el acuerdo suscripto en el año 2009 devenguen antigüedad lo harán en el presente acuerdo, y los que conforme al acuerdo mencionado no lo hacían, tampoco lo harán por el presente.

SEGUNDO: Las partes pactan una suma No Remunerativa, a partir del 1º de enero del año 2010 y hasta el 31 de diciembre del año 2010, la suma de $ 250,00, fija para todas las categorías y todas las antigüedades que sustituye la anterior suma de igual carácter pactada en el acuerdo vigente hasta el 31-12-2009.- Asimismo pactan una suma remunerativa que sustituye la columna individualizada de la escala como Suma Remunerativa, a partir del 1º de enero del 2010 y hasta el 31 de diciembre del año 2010 de $ 340,51.-; la cual es fija para todas las categorías y todas las antigüedades en el convenio.

TERCERO: El premio de estímulo a la asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el Acuerdo del 17/02/92 que las partes ratifican por el presente.

CUARTA: Los aumentos a los rubros Remunerativos y la suma No Remunerativa otorgados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia, cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos exclusivamente y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no, durante la vigencia del mismo.

QUINTA: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el artículo 1º y la suma No Remunerativa y la Remunerativa rigen desde el 1º de Enero del año 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010. Las partes volverán a reunirse el día 30 de octubre del año 2010, para discutir una nueva escala salarial que rija a partir del 1º enero del año 2011.

SEXTA: Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9º de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo.

Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta Nº 00021/48 del Banco de la Nación Argentina siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer la escala salarial en el término de 48 horas, la que queda conformada de la siguiente manera para la categoría Maquinista A y Chofer de Autoelevador al ingreso: Salario básico: $ 1.900.-; Mayor Esfuerzo: $ 361,95.-; Presentismo $ 452,39.-; Premio Estímulo: $ 391,15.-; Suma Remunerativa: $ 340,51.-; y una Suma No Remunerativa de $ 250.-, TOTAL: $ 3.696.

Asimismo solicitan la homologación del presente acuerdo y reconocen expresamente el trabajo que han realizado los Funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación. Con lo que terminó el acto, siendo las 13:00 horas, firmando los presentes, previa lectura y ratificación, por ante mí, funcionario actuante, que certifico.

TABLA DE SALARIOS
VIGENTE

PERIODO

1º/01/10 AL 31/12/10

JURISDICCION RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA

ESCALA SALARIAL ELABORADA EN BASE AL CONTENIDO DEL EXPTE. Nº 102157/09,
ACTA ACUERDO S.T.I.H.M.P.R.A.-C.A.F.I. 20/01/2010
EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AGENCIA TERRITORIAL GENERAL ROCA

INDICE

ENERO a DIC-2010

Maquinista "A" y Chofer de Autoelevador

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1.900,00	361,95	452,39	391,15	340,51	3.446,00	250,00	**3.696,00**	21,54	28,72
1	1.928,50	367,38	459,18	391,15	340,51	3.486,72	250,00	**3.736,72**	21,79	29,06
2	1.957,00	372,81	465,96	391,15	340,51	3.527,43	250,00	**3.777,43**	22,05	29,40
3	1.985,50	378,24	472,75	391,15	340,51	3.568,15	250,00	**3.818,15**	22,30	29,73
4	2.014,00	383,67	479,53	391,15	340,51	3.608,86	250,00	**3.858,86**	22,56	30,07
5	2.042,50	389,10	486,32	391,15	340,51	3.649,58	250,00	**3.899,58**	22,81	30,41
6	2.071,00	394,53	493,11	391,15	340,51	3.690,29	250,00	**3.940,29**	23,06	30,75
7	2.099,50	399,95	499,89	391,15	340,51	3.731,01	250,00	**3.981,01**	23,32	31,09
8	2.128,00	405,38	506,68	391,15	340,51	3.771,72	250,00	**4.021,72**	23,57	31,43
9	2.156,50	410,81	513,46	391,15	340,51	3.812,44	250,00	**4.062,44**	23,83	31,77
10	2.185,00	416,24	520,25	391,15	340,51	3.853,15	250,00	**4.103,15**	24,08	32,11
11	2.213,50	421,67	527,03	391,15	340,51	3.893,87	250,00	**4.143,87**	24,34	32,45
12	2.242,00	427,10	533,82	391,15	340,51	3.934,58	250,00	**4.184,58**	24,59	32,79
13	2.270,50	432,53	540,61	391,15	340,51	3.975,30	250,00	**4.225,30**	24,85	33,13

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
14	2.299,00	437,96	547,39	391,15	340,51	4.016,01	250,00	**4.266,01**	25,10	33,47
15	2.327,50	443,39	554,18	391,15	340,51	4.056,73	250,00	**4.306,73**	25,35	33,81
16	2.356,00	448,82	560,96	391,15	340,51	4.097,44	250,00	**4.347,44**	25,61	34,15
17	2.384,50	454,25	567,75	391,15	340,51	4.138,16	250,00	**4.388,16**	25,86	34,48
18	2.413,00	459,68	574,54	391,15	340,51	4.178,87	250,00	**4.428,87**	26,12	34,82
19	2.441,50	465,11	581,32	391,15	340,51	4.219,59	250,00	**4.469,59**	26,37	35,16
20	2.470,00	470,54	588,11	391,15	340,51	4.260,30	250,00	**4.510,30**	26,63	35,50
21	2.498,50	475,96	594,89	391,15	340,51	4.301,02	250,00	**4.551,02**	26,88	35,84
22	2.527,00	481,39	601,68	391,15	340,51	4.341,73	250,00	**4.591,73**	27,14	36,18
23	2.555,50	486,82	608,46	391,15	340,51	4.382,45	250,00	**4.632,45**	27,39	36,52
24	2.584,00	492,25	615,25	391,15	340,51	4.423,16	250,00	**4.673,16**	27,64	36,86
25	2.612,50	497,68	622,04	391,15	340,51	4.463,88	250,00	**4.713,88**	27,90	37,20

Maquinista "B"

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1883,36	358,78	448,43	387,70	340,51	3.418,78	250,00	**3.668,78**	21,37	28,49
1	1911,61	364,16	455,15	387,70	340,51	3.459,14	250,00	**3.709,14**	21,62	28,83
2	1939,86	369,54	461,88	387,70	340,51	3.499,50	250,00	**3.749,50**	21,87	29,16
3	1968,11	374,93	468,61	387,70	340,51	3.539,85	250,00	**3.789,85**	22,12	29,50
4	1996,36	380,31	475,33	387,70	340,51	3.580,21	250,00	**3.830,21**	22,38	29,84
5	2024,61	385,69	482,06	387,70	340,51	3.620,57	250,00	**3.870,57**	22,63	30,17
6	2052,86	391,07	488,79	387,70	340,51	3.660,93	250,00	**3.910,93**	22,88	30,51
7	2081,11	396,45	495,51	387,70	340,51	3.701,29	250,00	**3.951,29**	23,13	30,84
8	2109,36	401,83	502,24	387,70	340,51	3.741,65	250,00	**3.991,65**	23,39	31,18
9	2137,61	407,22	508,97	387,70	340,51	3.782,00	250,00	**4.032,00**	23,64	31,52
10	2165,86	412,60	515,69	387,70	340,51	3.822,36	250,00	**4.072,36**	23,89	31,85
11	2194,11	417,98	522,42	387,70	340,51	3.862,72	250,00	**4.112,72**	24,14	32,19
12	2222,36	423,36	529,15	387,70	340,51	3.903,08	250,00	**4.153,08**	24,39	32,53
13	2250,62	428,74	535,87	387,70	340,51	3.943,44	250,00	**4.193,44**	24,65	32,86
14	2278,87	434,12	542,60	387,70	340,51	3.983,80	250,00	**4.233,80**	24,90	33,20
15	2307,12	439,51	549,32	387,70	340,51	4.024,16	250,00	**4.274,16**	25,15	33,53
16	2335,37	444,89	556,05	387,70	340,51	4.064,51	250,00	**4.314,51**	25,40	33,87
17	2363,62	450,27	562,78	387,70	340,51	4.104,87	250,00	**4.354,87**	25,66	34,21
18	2391,87	455,65	569,50	387,70	340,51	4.145,23	250,00	**4.395,23**	25,91	34,54
19	2420,12	461,03	576,23	387,70	340,51	4.185,59	250,00	**4.435,59**	26,16	34,88
20	2448,37	466,41	582,96	387,70	340,51	4.225,95	250,00	**4.475,95**	26,41	35,22
21	2476,62	471,80	589,68	387,70	340,51	4.266,31	250,00	**4.516,31**	26,66	35,55
22	2504,87	477,18	596,41	387,70	340,51	4.306,67	250,00	**4.556,67**	26,92	35,89
23	2533,12	482,56	603,14	387,70	340,51	4.347,02	250,00	**4.597,02**	27,17	36,23
24	2561,37	487,94	609,86	387,70	340,51	4.387,38	250,00	**4.637,38**	27,42	36,56
25	2589,62	493,32	616,59	387,70	340,51	4.427,74	250,00	**4.677,74**	27,67	36,90

Art. Nº 7 C.C.T. 232/94: TEMPERATURISTA

Sobre la presente escala deberá incrementarse la sobreasignación establecida en el artículo Nº 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 en vigencia.

Acta Acuerdo 14/01/08 - Expte. 99.868107

CLAUSULA SEXTA: Cuota de Solidaridad

"Se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, que no se encuentren afiliados a esta Asociación Sindical. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte, y depositar el mismo dentro de los 15 días siguientes a cada período mensual, en la cuenta corriente Nº 00021/48 del Banco Nación Argentina, Sucursal Cipolletti; siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago".

Complementario No Administrativo

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1496,22	285,03	356,25	308,03	340,51	2.786,04	250,00	**3.036,04**	17,41	23,22
1	1518,66	289,31	361,59	308,03	340,51	2.818,10	250,00	**3.068,10**	17,61	23,48
2	1541,11	293,58	366,94	308,03	340,51	2.850,16	250,00	**3.100,16**	17,81	23,75
3	1563,55	297,86	372,28	308,03	340,51	2.882,23	250,00	**3.132,23**	18,01	24,02
4	1585,99	302,13	377,62	308,03	340,51	2.914,29	250,00	**3.164,29**	18,21	24,29
5	1608,44	306,41	382,97	308,03	340,51	2.946,35	250,00	**3.196,35**	18,41	24,55
6	1630,88	310,68	388,31	308,03	340,51	2.978,41	250,00	**3.228,41**	18,62	24,82
7	1653,32	314,96	393,66	308,03	340,51	3.010,48	250,00	**3.260,48**	18,82	25,09
8	1675,77	319,23	399,00	308,03	340,51	3.042,54	250,00	**3.292,54**	19,02	25,35
9	1698,21	323,51	404,34	308,03	340,51	3.074,60	250,00	**3.324,60**	19,22	25,62
10	1720,65	327,78	409,69	308,03	340,51	3.106,66	250,00	**3.356,66**	19,42	25,89
11	1743,10	332,06	415,03	308,03	340,51	3.138,73	250,00	**3.388,73**	19,62	26,16
12	1765,54	336,34	420,37	308,03	340,51	3.170,79	250,00	**3.420,79**	19,82	26,42
13	1787,98	340,61	425,72	308,03	340,51	3.202,85	250,00	**3.452,85**	20,02	26,69
14	1810,43	344,89	431,06	308,03	340,51	3.234,91	250,00	**3.484,91**	20,22	26,96
15	1832,87	349,16	436,41	308,03	340,51	3.266,98	250,00	**3.516,98**	20,42	27,22
16	1855,31	353,44	441,75	308,03	340,51	3.299,04	250,00	**3.549,04**	20,62	27,49
17	1877,76	357,71	447,09	308,03	340,51	3.331,10	250,00	**3.581,10**	20,82	27,76
18	1900,20	361,99	452,44	308,03	340,51	3.363,16	250,00	**3.613,16**	21,02	28,03
19	1922,64	366,26	457,78	308,03	340,51	3.395,23	250,00	**3.645,23**	21,22	28,29
20	1945,09	370,54	463,12	308,03	340,51	3.427,29	250,00	**3.677,29**	21,42	28,56
21	1967,53	374,81	468,47	308,03	340,51	3.459,35	250,00	**3.709,35**	21,62	28,83
22	1989,97	379,09	473,81	308,03	340,51	3.491,41	250,00	**3.741,41**	21,82	29,10
23	2012,42	383,37	479,16	308,03	340,51	3.523,48	250,00	**3.773,48**	22,02	29,36
24	2034,86	387,64	484,50	308,03	340,51	3.555,54	250,00	**3.805,54**	22,22	29,63
25	2057,30	391,92	489,84	308,03	340,51	3.587,60	250,00	**3.837,60**	22,42	29,90

Ayudante de Máquina

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma Remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1795,16	341,98	427,43	369,56	340,51	3.274,64	250,00	**3.524,64**	20,47	27,29
1	1822,09	347,11	433,84	369,56	340,51	3.313,10	250,00	**3.563,10**	20,71	27,61
2	1849,01	352,24	440,25	369,56	340,51	3.351,57	250,00	**3.601,57**	20,95	27,93
3	1875,94	357,37	446,66	369,56	340,51	3.390,04	250,00	**3.640,04**	21,19	28,25
4	1902,87	362,50	453,07	369,56	340,51	3.428,51	250,00	**3.678,51**	21,43	28,57
5	1929,80	367,63	459,48	369,56	340,51	3.466,98	250,00	**3.716,98**	21,67	28,89
6	1956,72	372,76	465,90	369,56	340,51	3.505,45	250,00	**3.755,45**	21,91	29,21
7	1983,65	377,89	472,31	369,56	340,51	3.543,91	250,00	**3.793,91**	22,15	29,53
8	2010,58	383,02	478,72	369,56	340,51	3.582,38	250,00	**3.832,38**	22,39	29,85
9	2037,51	388,15	485,13	369,56	340,51	3.620,85	250,00	**3.870,85**	22,63	30,17
10	2064,43	393,27	491,54	369,56	340,51	3.659,32	250,00	**3.909,32**	22,87	30,49
11	2091,36	398,40	497,95	369,56	340,51	3.697,79	250,00	**3.947,79**	23,11	30,81
12	2118,29	403,53	504,36	369,56	340,51	3.736,26	250,00	**3.986,26**	23,35	31,14
13	2145,22	408,66	510,78	369,56	340,51	3.774,73	250,00	**4.024,73**	23,59	31,46
14	2172,14	413,79	517,19	369,56	340,51	3.813,19	250,00	**4.063,19**	23,83	31,78
15	2199,07	418,92	523,60	369,56	340,51	3.851,66	250,00	**4.101,66**	24,07	32,10
16	2226,00	424,05	530,01	369,56	340,51	3.890,13	250,00	**4.140,13**	24,31	32,42
17	2252,93	429,18	536,42	369,56	340,51	3.928,60	250,00	**4.178,60**	24,55	32,74
18	2279,85	434,31	542,83	369,56	340,51	3.967,07	250,00	**4.217,07**	24,79	33,06
19	2306,78	439,44	549,24	369,56	340,51	4.005,54	250,00	**4.255,54**	25,03	33,38
20	2333,71	444,57	555,66	369,56	340,51	4.044,01	250,00	**4.294,01**	25,28	33,70
21	2360,64	449,70	562,07	369,56	340,51	4.082,47	250,00	**4.332,47**	25,52	34,02
22	2387,56	454,83	568,48	369,56	340,51	4.120,94	250,00	**4.370,94**	25,76	34,34
23	2414,49	459,96	574,89	369,56	340,51	4.159,41	250,00	**4.409,41**	26,00	34,66
24	2441,42	465,09	581,30	369,56	340,51	4.197,88	250,00	**4.447,88**	26,24	34,98
25	2468,35	470,22	587,71	369,56	340,51	4.236,35	250,00	**4.486,35**	26,48	35,30

Capataces

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1842,70	351,03	438,75	379,34	340,51	3.352,33	250,00	**3.602,33**	20,95	27,94
1	1870,34	356,30	445,33	379,34	340,51	3.391,82	250,00	**3.641,82**	21,20	28,27
2	1897,98	361,57	451,91	379,34	340,51	3.431,31	250,00	**3.681,31**	21,45	28,59

Administrativo "B" Auxiliar

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1771,32	337,44	421,75	364,67	340,51	3.235,69	250,00	**3.485,69**	20,22	26,96
1	1797,89	342,50	428,08	364,67	340,51	3.273,65	250,00	**3.523,65**	20,46	27,28
2	1824,46	347,56	434,40	364,67	340,51	3.311,60	250,00	**3.561,60**	20,70	27,60

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
3	1925,62	366,83	458,49	379,34	340,51	3.470,79	250,00	**3.720,79**	21,69	28,92
4	1953,26	372,10	465,07	379,34	340,51	3.510,28	250,00	**3.760,28**	21,94	29,25
5	1980,90	377,36	471,65	379,34	340,51	3.549,77	250,00	**3.799,77**	22,19	29,58
6	2008,54	382,63	478,23	379,34	340,51	3.589,25	250,00	**3.839,25**	22,43	29,91
7	2036,18	387,89	484,82	379,34	340,51	3.628,74	250,00	**3.878,74**	22,68	30,24
8	2063,82	393,16	491,40	379,34	340,51	3.668,23	250,00	**3.918,23**	22,93	30,57
9	2091,46	398,42	497,98	379,34	340,51	3.707,72	250,00	**3.957,72**	23,17	30,90
10	2119,11	403,69	504,56	379,34	340,51	3.747,20	250,00	**3.997,20**	23,42	31,23
11	2146,75	408,96	511,14	379,34	340,51	3.786,69	250,00	**4.036,69**	23,67	31,56
12	2174,39	414,22	517,72	379,34	340,51	3.826,18	250,00	**4.076,18**	23,91	31,88
13	2202,03	419,49	524,30	379,34	340,51	3.865,67	250,00	**4.115,67**	24,16	32,21
14	2229,67	424,75	530,88	379,34	340,51	3.905,15	250,00	**4.155,15**	24,41	32,54
15	2257,31	430,02	537,46	379,34	340,51	3.944,64	250,00	**4.194,64**	24,65	32,87
16	2284,95	435,28	544,05	379,34	340,51	3.984,13	250,00	**4.234,13**	24,90	33,20
17	2312,59	440,55	550,63	379,34	340,51	4.023,61	250,00	**4.273,61**	25,15	33,53
18	2340,23	445,81	557,21	379,34	340,51	4.063,10	250,00	**4.313,10**	25,39	33,86
19	2367,87	451,08	563,79	379,34	340,51	4.102,59	250,00	**4.352,59**	25,64	34,19
20	2395,51	456,34	570,37	379,34	340,51	4.142,08	250,00	**4.392,08**	25,89	34,52
21	2423,15	461,61	576,95	379,34	340,51	4.181,56	250,00	**4.431,56**	26,13	34,85
22	2450,79	466,88	583,53	379,34	340,51	4.221,05	250,00	**4.471,05**	26,38	35,18
23	2478,43	472,14	590,11	379,34	340,51	4.260,54	250,00	**4.510,54**	26,63	35,50
24	2506,07	477,41	596,70	379,34	340,51	4.300,02	250,00	**4.550,02**	26,88	35,83
25	2533,71	482,67	603,28	379,34	340,51	4.339,51	250,00	**4.589,51**	27,12	36,16

Administrativo "A" Especializado

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1849,38	352,31	440,34	380,71	340,51	3.363,24	250,00	**3.613,24**	21,02	28,03
1	1877,12	357,59	446,94	380,71	340,51	3.402,87	250,00	**3.652,87**	21,27	28,36
2	1904,86	362,88	453,55	380,71	340,51	3.442,50	250,00	**3.692,50**	21,52	28,69
3	1932,60	368,16	460,15	380,71	340,51	3.482,14	250,00	**3.732,14**	21,76	29,02
4	1960,34	373,45	466,76	380,71	340,51	3.521,77	250,00	**3.771,77**	22,01	29,35
5	1988,08	378,73	473,36	380,71	340,51	3.561,40	250,00	**3.811,40**	22,26	29,68
6	2015,82	384,01	479,97	380,71	340,51	3.601,03	250,00	**3.851,03**	22,51	30,01
7	2043,56	389,30	486,57	380,71	340,51	3.640,66	250,00	**3.890,66**	22,75	30,34
8	2071,31	394,58	493,18	380,71	340,51	3.680,29	250,00	**3.930,29**	23,00	30,67
9	2099,05	399,87	499,78	380,71	340,51	3.719,92	250,00	**3.969,92**	23,25	31,00
10	2126,79	405,15	506,39	380,71	340,51	3.759,55	250,00	**4.009,55**	23,50	31,33
11	2154,53	410,44	512,99	380,71	340,51	3.799,18	250,00	**4.049,18**	23,74	31,66
12	2182,27	415,72	519,60	380,71	340,51	3.838,81	250,00	**4.088,81**	23,99	31,99
13	2210,01	421,01	526,20	380,71	340,51	3.878,44	250,00	**4.128,44**	24,24	32,32
14	2237,75	426,29	532,81	380,71	340,51	3.918,07	250,00	**4.168,07**	24,49	32,65
15	2265,49	431,58	539,41	380,71	340,51	3.957,70	250,00	**4.207,70**	24,74	32,98
16	2293,23	436,86	546,02	380,71	340,51	3.997,33	250,00	**4.247,33**	24,98	33,31
17	2320,97	442,15	552,62	380,71	340,51	4.036,96	250,00	**4.286,96**	25,23	33,64
18	2348,71	447,43	559,23	380,71	340,51	4.076,59	250,00	**4.326,59**	25,48	33,97
19	2376,45	452,71	565,83	380,71	340,51	4.116,22	250,00	**4.366,22**	25,73	34,30
20	2404,19	458,00	572,44	380,71	340,51	4.155,85	250,00	**4.405,85**	25,97	34,63
21	2431,93	463,28	579,04	380,71	340,51	4.195,48	250,00	**4.445,48**	26,22	34,96
22	2459,68	468,57	585,65	380,71	340,51	4.235,11	250,00	**4.485,11**	26,47	35,29
23	2487,42	473,85	592,25	380,71	340,51	4.274,74	250,00	**4.524,74**	26,72	35,62
24	2515,16	479,14	598,86	380,71	340,51	4.314,37	250,00	**4.564,37**	26,96	35,95
25	2542,90	484,42	605,46	380,71	340,51	4.354,00	250,00	**4.604,00**	27,21	36,28

Obrero / Portero / Sereno

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1784,26	339,90	424,83	367,33	340,51	3.256,83	250,00	**3.506,83**	20,36	27,14
1	1811,02	345,00	431,20	367,33	340,51	3.295,07	250,00	**3.545,07**	20,59	27,46
2	1837 79	350,10	437,58	367,33	340,51	3.333,30	250,00	**3.583,30**	20,83	27,78
3	1864,55	355,20	443,95	367,33	340,51	3.371 54	250,00	**3.621,54**	21,07	28,10
4	1891,32	360,30	450,32	367,33	340,51	3.409,77	250,00	**3.659,77**	21,31	28,41
5	1918,08	365,39	456,69	367,33	340,51	3.448,01	250,00	**3.698,01**	21,55	28,73
6	1944,84	370,49	463,07	367,33	340,51	3.486,24	250,00	**3.736,24**	21,79	29,05
7	1971,61	375,59	469,44	367,33	340,51	3.524,48	250,00	**3.774,48**	22,03	29,37
8	1998,37	380,69	475,81	367,33	340,51	3.562,71	250,00	**3.812,71**	22,27	29,69
9	2025,14	385,79	482,18	367,33	340,51	3.600,95	250,00	**3.850,95**	22,51	30,01
10	2051,90	390,89	488,56	367,33	340,51	3.639,18	250,00	**3.889,18**	22,74	30,33
11	2078,66	395,99	494,93	367,33	340,51	3.677,42	250,00	**3.927,42**	22,98	30,65

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
3	1851,03	352,62	440,73	364,67	340,51	3.349,56	250,00	**3.599,56**	20,93	27,91
4	1877,60	357,68	447,06	364,67	340,51	3.387,52	250,00	**3.637,52**	21,17	28,23
5	1904,17	362,74	453,38	364,67	340,51	3.425,48	250,00	**3.675,48**	21,41	28,55
6	1930,74	367,81	459,71	364,67	340,51	3.463,43	250,00	**3.713,43**	21,65	28,86
7	1957,31	372,87	466,04	364,67	340,51	3.501,39	250,00	**3.751,39**	21,88	29,18
8	1983,88	377,93	472,36	364,67	340,51	3.539,35	250,00	**3.789,35**	22,12	29,49
9	2010,45	382,99	478,69	364,67	340,51	3.577,31	250,00	**3.827,31**	22,36	29,81
10	2037,02	388,05	485,01	364,67	340,51	3.615,26	250,00	**3.865,26**	22,60	30,13
11	2063,59	393,11	491,34	364,67	340,51	3.653,22	250,00	**3.903,22**	22,83	30,44
12	2090,16	398,18	497,67	364,67	340,51	3.691,18	250,00	**3.941,18**	23,07	30,76
13	2116,73	403,24	503,99	364,67	340,51	3.729,14	250,00	**3.979,14**	23,31	31,08
14	2143,30	408,30	510,32	364,67	340,51	3.767,09	250,00	**4.017,09**	23,54	31,39
15	2169,87	413,36	516,65	364,67	340,51	3.805,05	250,00	**4.055,05**	23,78	31,71
16	2196,44	418,42	522,97	364,67	340,51	3.843,01	250,00	**4.093,01**	24,02	32,03
17	2223,01	423,48	529,30	364,67	340,51	3.880,97	250,00	**4.130,97**	24,26	32,34
18	2249,58	428,54	535,62	364,67	340,51	3.918,92	250,00	**4.168,92**	24,49	32,66
19	2276,15	433,61	541,95	364,67	340,51	3.956,88	250,00	**4.206,88**	24,73	32,97
20	2302,72	438,67	548,28	364,67	340,51	3.994,84	250,00	**4.244,84**	24,97	33,29
21	2329,29	443,73	554,60	364,67	340,51	4.032,80	250,00	**4.282,80**	25,20	33,61
22	2355,86	448,79	560,93	364,67	340,51	4.070,76	250,00	**4.320,76**	25,44	33,92
23	2382,43	453,85	567,26	364,67	340,51	4.108,71	250,00	**4.358,71**	25,68	34,24
24	2409,00	458,91	573,58	364,67	340,51	4.146,67	250,00	**4.396,67**	25,92	34,56
25	2435,57	463,98	579,91	364,67	340,51	4.184,63	250,00	**4.434,63**	26,15	34,87

Encargado de Cámaras

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1830,38	348,69	435,81	376,84	340,51	3.332,23	250,00	**3.582,23**	20,83	27,77
1	1857,84	353,92	442,35	376,84	340,51	3.371,45	250,00	**3.621,45**	21,07	28,10
2	1885,29	359,15	448,89	376,84	340,51	3.410,68	250,00	**3.660,68**	21,32	28,42
3	1912,75	364,38	455,43	376,84	340,51	3.449,90	250,00	**3.699,90**	21,56	28,75
4	1940,20	369,61	461,96	376,84	340,51	3.489,12	250,00	**3.739,12**	21,81	29,08
5	1967,66	374,84	468,50	376,84	340,51	3.528,35	250,00	**3.778,35**	22,05	29,40
6	1995,11	380,07	475,04	376,84	340,51	3.567,57	250,00	**3.817,57**	22,30	29,73
7	2022,57	385,30	481,57	376,84	340,51	3.606,79	250,00	**3.856,79**	22,54	30,06
8	2050,03	390,53	488,11	376,84	340,51	3.646,02	250,00	**3.896,02**	22,79	30,38
9	2077,48	395,76	494,65	376,84	340,51	3.685,24	250,00	**3.935,24**	23,03	30,71
10	2104,94	400,99	501,19	376,84	340,51	3.724,46	250,00	**3.974,46**	23,28	31,04
11	2132,39	406,22	507,72	376,84	340,51	3.763,69	250,00	**4.013,69**	23,52	31,36
12	2159,85	411,45	514,26	376,84	340,51	3.802,91	250,00	**4.052,91**	23,77	31,69
13	2187,30	416,68	520,80	376,84	340,51	3.842,13	250,00	**4.092,13**	24,01	32,02
14	2214,76	421,91	527,33	376,84	340,51	3.881,36	250,00	**4.131,36**	24,26	32,34
15	2242,22	427,14	533,87	376,84	340,51	3.920,58	250,00	**4.170,58**	24,50	32,67
16	2269,67	432,37	540,41	376,84	340,51	3.959,80	250,00	**4.209,80**	24,75	33,00
17	2297,13	437,60	546,95	376,84	340,51	3.999,03	250,00	**4.249,03**	24,99	33,33
18	2324,58	442,83	553,48	376,84	340,51	4.038,25	250,00	**4.288,25**	25,24	33,65
19	2352,04	448,06	560,02	376,84	340,51	4.077,47	250,00	**4.327,47**	25,48	33,98
20	2379,49	453,29	566,56	376,84	340,51	4.116,70	250,00	**4.366,70**	25,73	34,31
21	2406,95	458,52	573,09	376,84	340,51	4.155,92	250,00	**4.405,92**	25,97	34,63
22	2434,41	463,75	579,63	376,84	340,51	4.195,14	250,00	**4.445,14**	26,22	34,96
23	2461,86	468,98	586,17	376,84	340,51	4.234,36	250,00	**4.484,36**	26,46	35,29
24	2489,32	474,21	592,71	376,84	340,51	4.273,59	250,00	**4.523,59**	26,71	35,61
25	2516,77	479,45	599,24	376,84	340,51	4.312,81	250,00	**4.562,81**	26,96	35,94

Choferes

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1790,82	341,15	426,39	368,66	340,51	3.267,54	250,00	**3.517,54**	20,42	27,23
1	1817,68	346,27	432,79	368,66	340,51	3.305,91	250,00	**3.555,91**	20,66	27,55
2	1844,54	351,39	439,19	368,66	340,51	3 344,29	250,00	**3.594,29**	20,90	27,87
3	1871,41	356,50	445,58	368,66	340,51	3.382,66	250,00	**3.632,66**	21,14	28,19
4	1898,27	361,62	451,98	368,66	340,51	3.421,04	250,00	**3.671,04**	21,38	28,51
5	1925,13	366,74	458,37	368,66	340,51	3.459,41	250,00	**3.709,41**	21,62	28,83
6	1951,99	371,85	464,77	368,66	340,51	3.497,79	250,00	**3.747,79**	21,86	29,15
7	1978,86	376,97	471,17	368,66	340,51	3.536,16	250,00	**3.786,16**	22,10	29,47
8	2005,72	382,09	477,56	368,66	340,51	3.574,54	250,00	**3.824,54**	22,34	29,79
9	2032,58	387,21	483,96	368,66	340,51	3.612,91	250,00	**3.862,91**	22,58	30,11
10	2059,44	392,32	490,35	368,66	340,51	3.651,29	250,00	**3.901,29**	22,82	30,43
11	2086,31	397,44	496,75	368,66	340,51	3.689,67	250,00	**3.939,67**	23,06	30,75

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
12	2105,43	401,08	501,30	367,33	340,51	3.715,65	250,00	**3.965,65**	23,22	30,96
13	2132,19	406,18	507,67	367,33	340,51	3.753,89	250,00	**4.003,89**	23,46	31,28
14	2158,95	411,28	514,05	367,33	340,51	3.792,12	250,00	**4.042,12**	23,70	31,60
15	2185,72	416,38	520,42	367,33	340,51	3.830,36	250,00	**4.080,36**	23,94	31,92
16	2212,48	421,48	526,79	367,33	340,51	3.868,59	250,00	**4.118,59**	24,18	32,24
17	2239,25	426,58	533,16	367,33	340,51	3.906,83	250,00	**4.156,83**	24,42	32,56
18	2266,01	431,67	539,54	367,33	340,51	3.945,06	250,00	**4.195,06**	24,66	32,88
19	2292,77	436,77	545,91	367,33	340,51	3.983,30	250,00	**4.233,30**	24,90	33,19
20	2319,54	441,87	552,28	367,33	340,51	4.021,53	250,00	**4.271,53**	25,13	33,51
21	2346,30	446,97	558,65	367,33	340,51	4.059,77	250,00	**4.309,77**	25,37	33,83
22	2373,07	452,07	565,03	367,33	340,51	4.098,00	250,00	**4.348,00**	25,61	34,15
23	2399,83	457,17	571,40	367,33	340,51	4.136,24	250,00	**4.386,24**	25,85	34,47
24	2426,59	462,27	577,77	367,33	340,51	4.174,47	250,00	**4.424,47**	26,09	34,79
25	2453,36	467,36	584,14	367,33	340,51	4.212,71	250,00	**4.462,71**	26,33	35,11

Peón de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1784,79	340,00	424,96	367.45	340,51	3.257,71	250,00	**3.507,71**	20,36	27,15
1	1811,56	345,10	431,33	367,45	340,51	3.295,96	250,00	**3.545,96**	20,60	27,47
2	1838,33	350,20	437,71	367,45	340,51	3.334,20	250,00	**3.584,20**	20,84	27,79
3	1865,11	355,30	444,08	367,45	340,51	3.372,45	250,00	**3.622,45**	21,08	28,10
4	1891,88	360,40	450,46	367,45	340,51	3.410,70	250,00	**3.660,70**	21,32	28,42
5	1918,65	365,50	456,83	367,45	340,51	3.448,94	250,00	**3.698,94**	21,56	28,74
6	1945,42	370,60	463,20	367,45	340,51	3.487,19	250,00	**3.737,19**	21,79	29,06
7	1972,19	375,70	469,58	367,45	340,51	3.525,43	250,00	**3.775,43**	22,03	29,38
8	1998,96	380,80	475,95	367,45	340,51	3.563,68	250,00	**3.813,68**	22,27	29,70
9	2025,74	385,90	482,33	367,45	340,51	3.601,93	250,00	**3.851,93**	22,51	30,02
10	2052,51	391,00	488,70	367,45	340,51	3.640,17	250,00	**3.890,17**	22,75	30,33
11	2079,28	396,10	495,08	367,45	340,51	3.678,42	250,00	**3.928,42**	22,99	30,65
12	2106,05	401,20	501,45	367,45	340,51	3.716,67	250,00	**3.966,67**	23,23	30,97
13	2132,82	406,30	507,83	367.45	340,51	3.754,91	250,00	**4.004,91**	23,47	31,29
14	2159,60	411,40	514,20	367,45	340,51	3.793,16	250,00	**4.043,16**	23,71	31,61
15	2186,37	416,50	520,57	367,45	340,51	3.831,40	250,00	**4.081,40**	23,95	31,93
16	2213,14	421,60	526,95	367,45	340,51	3.869,65	250,00	**4.119,65**	24,19	32,25
17	2239,91	426,70	533,32	367,45	340,51	3.907,90	250,00	**4.157,90**	24,42	32,57
18	2266,68	431,80	539,70	367,45	340,51	3.946,14	250,00	**4.196,14**	24,66	32,88
19	2293,46	436,90	546,07	367,45	340,51	3.984,39	250,00	**4.234,39**	24,90	33,20
20	2320,23	442,00	552,45	367,45	340,51	4.022,64	250,00	**4.272,64**	25,14	33,52
21	2347,00	447,10	558,82	367,45	340,51	4.060,88	250,00	**4.310,88**	25,38	33,84
22	2373,77	452,20	565,19	367,45	340,51	4.099,13	250,00	**4.349,13**	25,62	34,16
23	2400,54	457,30	571,57	367,45	340,51	4.137,38	250,00	**4.387,38**	25,86	34,48
24	2427,31	462,40	577,94	367,45	340,51	4.175,62	250,00	**4.425,62**	26,10	34,80
25	2454,09	467,50	584,32	367,45	340,51	4.213,87	250,00	**4.463,87**	26,34	35,12

Medio Oficial de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1821,45	346,99	433,69	386,73	340,51	3.329,36	250,00	**3.579,36**	20,81	27,74
1	1848,77	352,19	440,19	386,73	340,51	3.368,40	250,00	**3.618,40**	21,05	28,07
2	1876,09	357,40	446,70	386,73	340,51	3.407,43	250,00	**3.657,43**	21,30	28,40
3	1903,42	362,60	453,20	386,73	340,51	3.446,46	250,00	**3.696,46**	21,54	28,72
4	1930,74	367,81	459,71	386,73	340,51	3.485,49	250,00	**3.735,49**	21,78	29,05
5	1958,06	373,01	466,21	386,73	340,51	3.524,52	250,00	**3.774,52**	22,03	29,37
6	1985,38	378,21	472,72	386,73	340,51	3.563,55	250,00	**3.813,55**	22,27	29,70
7	2012,70	383,42	479,22	386,73	340,51	3.602,59	250,00	**3.852,59**	22,52	30,02
8	2040,02	388,62	485,73	386,73	340,51	3.641,62	250,00	**3.891,62**	22,76	30,35
9	2067,35	393,83	492,24	386,73	340,51	3.680,65	250,00	**3.930,65**	23,00	30,67
10	2094,67	399,03	498,74	386,73	340,51	3.719,68	250,00	**3.969,68**	23,25	31,00
11	2121,99	404,24	505,25	386,73	340,51	3.758,71	250,00	**4.008,71**	23,49	31,32
12	2149,31	409,44	511,75	386,73	340,51	3.797,75	250,00	**4.047,75**	23,74	31,65
13	2176,63	414,65	518,26	386,73	340,51	3.836,78	250,00	**4.086,78**	23,98	31,97
14	2203,95	419,85	524,76	386,73	340,51	3.875,81	250,00	**4.125,81**	24,22	32,30
15	2231,28	425,06	531,27	386,73	340,51	3.914,84	250,00	**4.164,84**	24,47	32,62
16	2258,60	430,26	537,77	386,73	340,51	3.953,87	250,00	**4.203,87**	24,71	32,95
17	2285,92	435,47	544,28	386,73	340,51	3.992,90	250,00	**4.242,90**	24,96	33,27
18	2313,24	440,67	550,78	386,73	340,51	4.031,94	250,00	**4.281,94**	25,20	33,60
19	2340,56	445,88	557,29	386,73	340,51	4.070,97	250,00	**4.320,97**	25,44	33,92

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
12	2113,17	402,56	503,15	368,66	340,51	3.728,04	250,00	**3.978,04**	23,30	31,07
13	2140,03	407,68	509,54	368,66	340,51	3.766,42	250,00	**4.016,42**	23,54	31,39
14	2166,89	412,79	515,94	368,66	340,51	3.804,79	250,00	**4.054,79**	23,78	31,71
15	2193,75	417,91	522,33	368,66	340,51	3.843,17	250,00	**4.093,17**	24,02	32,03
16	2220,62	423,03	528,73	368,66	340,51	3.881,54	250,00	**4.131,54**	24,26	32,35
17	2247,48	428,14	535,12	368,66	340,51	3.919,92	250,00	**4.169,92**	24,50	32,67
18	2274,34	433,26	541,52	368,66	340,51	3.958,29	250,00	**4.208,29**	24,74	32,99
19	2301,20	438,38	547,92	368,66	340,51	3.996,67	250,00	**4.246,67**	24,98	33,31
20	2328,07	443,50	554,31	368,66	340,51	4.035,05	250,00	**4.285,05**	25,22	33,63
21	2354,93	448,61	560,71	368,66	340,51	4.073,42	250,00	**4.323,42**	25,46	33,95
22	2381,79	453,73	567,10	368,66	340,51	4.111,80	250,00	**4.361,80**	25,70	34,26
23	2408,65	458,85	573,50	368,66	340,51	4.150,17	250,00	**4.400,17**	25,94	34,58
24	2435,52	463,97	579,90	368,66	340,51	4.188,55	250,00	**4.438,55**	26,18	34,90
25	2462,38	469,08	586,29	368,66	340,51	4.226,92	250,00	**4.476,92**	26,42	35,22

Oficial de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1849,58	352,34	440,38	380,75	340,51	3.363,57	250,00	**3.613,57**	21,02	28,03
1	1877,32	357,63	446,99	380,75	340,51	3.403,20	250,00	**3.653,20**	21,27	28,36
2	1905,07	362,92	453,60	380,75	340,51	3.442,84	250,00	**3.692,84**	21,52	28,69
3	1932,81	368,20	460,20	380,75	340,51	3.482,47	250,00	**3.732,47**	21,77	29,02
4	1960,55	373,49	466,81	380,75	340,51	3.522,11	250,00	**3.772,11**	22,01	29,35
5	1988,30	378,77	473,41	380,75	340,51	3.561,74	250,00	**3.811,74**	22,26	29,68
6	2016,04	384,06	480,02	380,75	340,51	3.601,38	250,00	**3.851,38**	22,51	30,01
7	2043.79	389,34	486,63	380,75	340,51	3.641,01	250,00	**3.891,01**	22,76	30,34
8	2071,53	394,63	493,23	380,75	340,51	3.680,65	250,00	**3.930,65**	23,00	30,67
9	2099,27	399,91	499.84	380,75	340,51	3.720,28	250,00	**3.970,28**	23,25	31,00
10	2127,02	405,20	506,44	380,75	340,51	3.759,92	250,00	**4.009,92**	23,50	31,33
11	2154,76	410,48	513,05	380,75	340,51	3.799,55	250,00	**4.049,55**	23,75	31,66
12	2182,50	415,77	519,65	380,75	340,51	3.839,19	250,00	**4.089,19**	23,99	31.99
13	2210,25	421,05	526,26	380,75	340,51	3.878,82	250,00	**4.128,82**	24,24	32,32
14	2237,99	426,34	532,87	380,75	340,51	3.918,46	250,00	**4.168,46**	24,49	32,65
15	2265,74	431,62	539,47	380,75	340,51	3.958,09	250,00	**4.208,09**	24,74	32,98
16	2293,48	436,91	546,08	380,75	340,51	3.997,72	250,00	**4.247,72**	24,99	33,31
17	2321,22	442,19	552,68	380,75	340,51	4.037,36	250,00	**4.287,36**	25,23	33,64
18	2348,97	447,48	559,29	380,75	340,51	4.076,99	250,00	**4.326,99**	25,48	33,97
19	2376,71	452,76	565,89	380,75	340,51	4.116,63	250,00	**4.366,63**	25,73	34,31
20	2404,45	458,05	572,50	380,75	340,51	4.156,26	250,00	**4.406,26**	25,98	34,64
21	2432,20	463,33	579,11	380,75	340,51	4.195,90	250,00	**4.445,90**	26,22	34,97
22	2459,94	468,62	585,71	380,75	340,51	4.235,53	250,00	**4.485,53**	26,47	35,30
23	2487,69	473,90	592,32	380,75	340,51	4.275,17	250,00	**4.525,17**	26,72	35,63
24	2515,43	479,19	598,92	380,75	340,51	4.314,80	250,00	**4.564,80**	26,97	35,96
25	2543,17	484,47	605,53	380,75	340,51	4.354,44	250,00	**4.604,44**	27,22	36,29

Ayudante de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	1790,01	341,00	426,20	368,50	340,51	3.266,22	250,00	**3.516,22**	20,41	27,22
1	1816,86	346,11	432,59	368,50	340,51	3.304,58	250,00	**3.554,58**	20,65	27,54
2	1843,71	351,23	438,99	368,50	340,51	3.342,93	250,00	**3.592,93**	20,89	27,86
3	1870,56	356,34	445,38	368,50	340,51	3.381,29	250,00	**3.631,29**	21,13	28,18
4	1897,41	361,46	451,77	368,50	340,51	3.419,65	250,00	**3.669,65**	21,37	28,50
5	1924,26	366,57	458,17	368,50	340,51	3.458,01	250,00	**3.708,01**	21,61	28,82
6	1951,11	371,69	464,56	368,50	340,51	3.496,37	250,00	**3.746,37**	21,85	29,14
7	1977,96	376,80	470,95	368,50	340,51	3.534,73	250,00	**3.784,73**	22,09	29,46
8	2004,81	381,92	477,35	368,50	340,51	3.573,08	250,00	**3.823,08**	22,33	29,78
9	2031,66	387,03	483,74	368,50	340,51	3.611,44	250,00	**3.861,44**	22,57	30,10
10	2058,51	392,15	490,13	368,50	340,51	3.649,80	250,00	**3.899,80**	22,81	30,41
11	2085,36	397,26	496,52	368,50	340,51	3.688,16	250,00	**3.938,16**	23,05	30,73
12	2112,21	402,38	502,92	368,50	340,51	3.726,52	250,00	**3.976,52**	23,29	31,05
13	2139,06	407,49	509,31	368,50	340,51	3.764,87	250,00	**4.014,87**	23,53	31,37
14	2165,91	412,61	515,70	368,50	340,51	3.803,23	250,00	**4.053,23**	23,77	31,69
15	2192,76	417,72	522,10	368,50	340,51	3.841,59	250,00	**4.091,59**	24,01	32,01
16	2219,61	422,84	528,49	368,50	340,51	3.879,95	250,00	**4.129,95**	24,25	32,33
17	2246,46	427,95	534,88	368,50	340,51	3.918,31	250,00	**4.168,31**	24,49	32,65
18	2273,31	433,07	541,28	368,50	340,51	3.956,66	250,00	**4.206,66**	24,73	32,97
19	2300,16	438,18	547,67	368,50	340,51	3.995,02	250,00	**4.245,02**	24,97	33,29

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
20	2367,89	451,08	563,79	386,73	340,51	4.110,00	250,00	**4.360,00**	25,69	34,25
21	2395,21	456,29	570,30	386,73	340,51	4.149,03	250,00	**4.399,03**	25,93	34,58
22	2422,53	461,49	576,80	386,73	340,51	4.188,06	250,00	**4.438,06**	26,18	34,90
23	2449,85	466,70	583,31	386,73	340,51	4.227,10	250,00	**4.477,10**	26,42	35,23
24	2477,17	471,90	589,81	386,73	340,51	4.266,13	250,00	**4.516,13**	26,66	35,55
25	2504,49	477,11	596,32	386,73	340,51	4.305,16	250,00	**4.555,16**	26,91	35,88

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
20	2327,01	443,30	554,06	368,50	340,51	4.033,38	250,00	**4.283,38**	25,21	33,61
21	2353,86	448,41	560,45	368,50	340,51	4.071,74	250,00	**4.321,74**	25,45	33,93
22	2380,71	453,53	566,85	368,50	340,51	4.110,10	250,00	**4.360,10**	25,69	34,25
23	2407,56	458,64	573,24	368,50	340,51	4.148,46	250,00	**4.398,46**	25,93	34,57
24	2434,41	463,76	579,63	368,50	340,51	4.186,81	250,00	**4.436,81**	26,17	34,89
25	2461,26	468,87	586,03	368,50	340,51	4.225,17	250,00	**4.475,17**	26,41	35,21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 818/2010

Registro Nº 889/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 102.162/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 102.162/09 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) por el sector gremial y la empresa TARJETA NARANJA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a foja 27 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo bajo análisis las partes convienen, entre otras condiciones salariales, el pago de una suma no remunerativa con vigencia a partir de abril de 2008 y hasta que se fije en la negociación paritaria nacional un adicional por zona diferencial, aplicable a los trabajadores comprendidos en el presente.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que de no producirse la condición a la cual sujetan el concepto transitorio referido, y en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del mismo, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente, se remitirán los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 102.162/09, celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) por el sector gremial y la empresa TARJETA NARANJA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 27 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 102.162/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 102.162/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2010.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 818/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 889/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 102162

ACTA ACUERDO

En la ciudad de General Roca, a los 13 días del mes de noviembre de 2009, comparecen por ante la Delegación Regional General Roca, Provincia de Río Negro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; por una parte, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, con domicilio legal en calle Mitre 1380 de la ciudad de General Roca, representado en este acto pro el Dr. Armando Silverio BRUSAIN, abogado, quien acredita su identidad mediante DNI. 18.614.210, expresando contar con facultades suficientes para el presente acto, a cuyo efecto adjunta poder general judicial, y por otra parte, la empresa TARJETA NARANJA S.A., representada en este acto por Viviana Analia OTERO, DNI Nº 24.941.777, en su condición de apoderado con facultades suficientes para el presente acto según se desprende de poder que en copia se acompaña, con domicilio en legal en calle SUCRE NRO. 151 de Córdoba y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Tucumán Nro. 374 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro y convienen firmar el siguiente acuerdo sujeto a las cláusulas y condiciones que se transcriben seguidamente.

Abierto el acto, los comparecientes expresan:

1. Que han acordado el otorgamiento, a todos los trabajadores dependientes de la empresa y encuadrados en el convenio colectivo de trabajo N° 130/1975 aplicable a empleados de comercio y servicios de la ciudad de General Roca, de un adicional no remunerativo extraordinario, equivalente al denominado "Complemento acuerdo acta 5/11/2007" de pesos doscientos ($ 200), que se abonará una vez homologado del presente convenio, en forma retroactiva a partir del mes de abril del año 2008 y en los meses sucesivos hasta que se produzca un acuerdo paritario nacional que fije un adicional por zona diferencial para la zona de aplicación del presente acuerdo, oportunidad en que caducará de pleno derecho cesando este adicional, sin que ello implique modificación alguna al convenio colectivo de trabajo 130/1975 en vigencia.

2. La asignación se abonará conjuntamente a los salarios mensuales. Dejándose constancia que, para que esta obligación sea exigible, deberá mediar la homologación y registro de la autoridad competente que reconozca la naturaleza extraordinaria no remuneratoria de la suma acordada, liquidándose en mérito a lo expuesto tanto el retroactivo reconocido como el primer pago mensual, en forma conjunta con la liquidación de haberes correspondiente al mes subsiguiente al de la fecha de homologación de este acuerdo.

3. Asimismo se acuerda otorgar a todos los trabajadores dependientes de la empresa y encuadrados en el convenio colectivo de trabajo Nº 130/1975 aplicable a empleados de comercio y servicios de la ciudad de General Roca beneficios idénticos a los que perciben los empleados mercantiles de Viedma con motivo del acuerdo salarial y convencional debidamente homologado mediante resolución Nº 730 de fecha 24.06.09 por el cual se convino un incremento del 100% del adicional convencional por antigüedad (arts. 19 y 24 del CCT 130/75) y un aumento salarial en dos etapas, la primera del seis por ciento (6%) de carácter remunerativo sobre el básico convencional de esa fecha a partir del 01.10.08 y la segunda, de otro seis por ciento (6%) sobre el básico al 01.12.08.

5. Ambas partes se comprometen a mantener la paz social por el período en que se abonarán las cuotas pactadas, acudiendo a la comisión de interpretación y resolución de conflictos creada entre las entidades signatarias nacionales, de fecha 13 de junio de 2007, para la resolución de cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo, si resulta homologado.

6. El presente acuerdo deberá ser debidamente homologado por el Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes intervinientes firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reteniendo cada firmante una copia del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 819/2010

Registro Nº 888/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.051/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.392.051/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes han convenido condiciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de abril de 2010.

Que los presentantes, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

Que surge de autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresariales y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.392.051/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3, del Expediente Nº 1.392.051/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.051/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 819/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 888/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días, del mes de abril de 2010, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, entre el SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEIVARA), asociación con personería gremial Nº 169, representada en este acto por los señores José MAMMANA (Secretario General), Miguel ARANIBAR (Secretario Gremial y de Asuntos Laborales), Carlos GARCIA (Secretario de Organización e Interior) y Miguel LOPEZ (Secretario de Hacienda) José CARBALLEIRA (Secretario de Actas, Prensa y Propaganda) y Eduardo COSTA (Vocal) miembros del Consejo Directivo en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo ARRUGARENA, Raúl CAJADE y Claudio FAZIO; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Miguel Angel López y Jorge Davies; la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor Ramiro Zilvestein, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por el Sr. Héctor Genijovich, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan, que en su carácter de partes signatarias del CCT 408/2005, que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Otorgar a partir de 1 de abril de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 10% del Sueldo Profesional Mínimo Conformado (SPMC), adicional antigüedad transitoria del art. 7 y el DSP del art. 33, vigente al 31/03/2010, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, dicho incremento se incorporará al SPMC y DSP conforme a las tablas de ANEXO I.

Segundo: Otorgar a partir de 1 de julio de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 7% del Sueldo Profesional Mínimo Conformado (SPMC), adicional antigüedad transitoria del art. 7 y el DSP del art. 33 vigente al 31/03/2010, hasta el 30 de septiembre de 2010. A partir del 1 de octubre de 2010, dicho incremento se incorporará al SPMC y DSP conforme a las tablas de ANEXO I.

Tercero: Otorgar a partir de 1 de octubre de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 7% del Sueldo Profesional Mínimo Conformado (SPMC), adicional antigüedad transitoria del art. 7 y el DSP del art. 33 vigente al 31/03/2010, hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2111, dicho incremento se incorporará al SPMC y DSP conforme a las tablas de ANEXO I.

Cuarto: Por lo antedicho las sumas no remunerativas acordadas, no se incorpora a los Sueldos Profesionales Conformados, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna, con excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social y Sindicato.

Quinto: En el ANEXO I se acompañan los SPMC para las fechas acordadas.

Sexto: El incremento acordado, absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere: el Poder Ejecutivo Nacional, acuerdos Sindicales y/o acuerdos de partes, ya sean anterior y a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2011 o que hubieren otorgado las empresas desde la fecha del último acuerdo salarial.

Séptimo: Sustituir, a partir del 1 de abril del 2010, el actual artículo 30 del CCT 408/2005, por el siguiente texto: "A partir del 1er. año aniversario de su ingreso al establecimiento, los empleados encuadrados en el presente CCT, percibirán un adicional mensual, en concepto de adicional por antigüedad, equivalente al 1% por año aniversario de antigüedad, del SPMC más el monto de la antigüedad inicial transitoria establecido en la presente CCT, que se detalla en el Anexo I de la categoría en que se desempeñare. Para la aplicación, del adicional, se computará la antigüedad total de prestación de servicios en la empresa. Ambas partes, acuerdan, que el límite máximo de este adicional será de 24 años de antigüedad efectiva en la empresa.

En el caso de los encargados y supervisores, el beneficio se calculará sobre el valor del SPMC de la categoría F.

Asimismo y con carácter transitorio las empresas continuaran abonando el monto correspondiente a la antigüedad inicial, cuyo monto se indica en el Anexo I, en concepto de "Antigüedad Inicial transitoria", monto este que no integrará el SPMC.

Octavo: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 40 (pesos cuarenta) encuadrada convencionalmente en el CCT 408/205. Dicha contribución extraordinaria será depositada mensualmente en una cuenta bancaria, a nombre de SEIVARA, a partir de las remuneraciones del mes de abril del 2010 y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive.

Noveno: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

SPMC

CAFAVI CAVIPLAN CAMIV

Categoria	Actual	01/07/2010 10%	01/10/2010 7%	01/01/2011 7%
A	1.460,77	1.606,85	1.709,10	1.811,35
B	1.506,64	1.657,30	1.762,77	1.868,23
C	1.622,08	1.784,29	1.897,83	2.011,38
D	1.669,86	1.836,85	1.953,74	2.070,63
E	1.720,74	1.892,81	2.013,27	2.133,72
F	1.821,22	2.003,34	2.130,83	2.258,31

PYMES

Categoria	Actual	01/07/2010 10%	01/10/2010 7%	01/01/2011 7%
A	1.330,00	1.463,00	1.556,10	1.649,20
B	1.374,01	1.511,41	1.607,59	1.703,77
C	1.476,69	1.624,36	1.727,73	1.831,10
D	1.520,70	1.672,77	1.779,22	1.885,67
E	1.564,71	1.721,18	1.830,71	1.940,24

Cámara Argentina de Industrias Opticas y Afines

Categoria	Actúal	01/07/2010 10%	01/10/2010 7%	01/01/2011 7%
A	1.306,33	1.436,96	1.528,41	1.619,85
B	1.341,02	1.475,12	1.568,99	1.662,86
C	1.443,57	1.587,93	1.688,98	1.790,03
D	1.483,69	1.632,06	1.735,92	1.839,78
E	1.525,83	1.678,41	1.785,22	1.892,03

Antigüedad Inicial Transitoria

		01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
CAFAVI -CAVIPLAN-CAMIV	300,32	330,35	351,37	372,40
PYMES	279,58	307,54	327,11	346,68
CADIOA	253,90	279,29	297,06	314,84

Compensación gastos y adicionales

Denominación	Actual	01/07/2010 10%	01/10/2010 7%	01/01/2011 7%
Art 106 LCT	14,90	16,39	17,43	18,48
Pago comida	12,77	14,05	14,94	15,83

Contribución Mínima	Actual	01/07/2010 10%	01/10/2010 7%	01/01/2011 7%
Art. 65	66,69	73,36	78,03	82,70

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 821/2010

Registro Nº 893/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.100.511/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 202/203 y 204 del Expediente Nº 1.100.511/04 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido Acuerdo las partes pactan condiciones salariales a partir del 1º de enero de 2010 para el personal obrero y mecánico dependiente de la empresa que se desempeña en el área de compra, Acopio y preindustrialización del el Colectivo de Trabajo Nº 895/07 "E", en las plantas de Rosario de Lema en Salta, Perico en Jujuy y La Cocha en Tucumán.

Que a su vez el mentado acuerdo será de aplicación en Corrientes, conforme se desprende de lo manifestado por las partes en Acta de fojas 204, la que formara parte integrante del mismo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes ratifican en todos su términos el Acuerdo y el Acta Complementaria traídos a homologar y acreditan su personería para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 202/203 del Expediente Nº 1.100.511/04, conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 204, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaria de Coordinación. Cumplido, Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 202/203 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 204, ambos del Expediente Nº 1.100.511/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 895/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.511/04

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 821/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 202/204 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 893/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 30 días del mes del mes de marzo de dos mil diez, se reúnen Juan Martini, Ricardo Zaro y Salvador Basile, por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y Luis Discenza y Horacio Barroumères por Massalin Particulares S.A. y convienen:

1.- Dentro de las negociaciones paritarias que mantienen las partes, la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y Massalin Particulares S.A. se acuerda un incremento salarial remunerativo del 25% para todo el personal obrero y mecánico que se desempeña en el área de Compra, Acopio y Preindustrialización de la empresa, sobre los salarios básicos del mes de diciembre de 2009.

Este incremento se realizará de la siguiente manera:

10% sobre los salarios de diciembre de 2009 a partir de enero de 2010.

10% sobre los salarios de diciembre de 2009 a partir de marzo de 2010.

5% sobre los salarios de diciembre de 2009 a partir de mayo de 2010.

De esta manera, un salario básico del $ 100 en el mes de diciembre de 2009 pasará a ser de $ 110 en el mes de enero de 2010, $ 120 a partir de marzo de 2010 y $ 125 a partir de mayo de 2010.

2.- Se conviene que este acuerdo tendrá vigencia para todo el personal de la Nómina Obreros en las plantas de Rosario de Lerma en la Provincia de Salta, La Cocha, en la Provincia de Tucumán y Perico en la Provincia de Jujuy.

3.- Ambas partes presentarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

De conformidad entre las partes y para su fiel cumplimiento se firma el presente acuerdo en el lugar y la fecha arriba indicados.

Federación de Trabajadores del Tabaco - Massalin Particulares S.A.

Grillas Salariales

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009

NOMINA Operarios Mantenimiento

Categoría	Ingreso	Mínimo	Mid Point	Máximo
A	2,481	2,578	3,222	3,867
B	2,805	2,915	3,643	4,372
C	3,214	3,339	4,174	5,009
D	4,117	4,277	5,346	6,416

NOMINA Operarios Producción

Categoría	Mensual
1	1,819
2	2,049
3	2,149
4	2,209
5	2,311

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 01 DE ENERO DE 2010

NOMINA Operarios Mantenimiento

Categoría	Ingreso	Mínimo	Mid Point	Máximo
A	2,729	2,836	3,544	4,253
B	3,086	3,206	4,008	4,809
C	3,536	3,673	4,592	5,510
D	4,528	4,705	5,881	7,057

NOMINA Operarios Producción

Categoría	Mensual
1	2,001
2	2,254
3	2,364
4	2,430
5	2,542

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 01 DE MARZO DE 2010

NOMINA Operarios Mantenimiento

Categoría	Ingreso	Mínimo	Mid Point	Máximo
A	2,977	3,093	3,867	4,640
B	3,366	3,498	4,372	5,246
C	3,857	4,007	5,009	6,011
D	4,940	5,133	6,416	7,699

NOMINA Operarios Producción

Categoría	Mensual
1	2,183
2	2,459
3	2,579
4	2,651
5	2,773

Expte. Nro. 1.100.511/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, en representación de la FE-

DERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO el Sr. Juan MARTINI en su carácter de Secretario General, junto a Salvador BASILE, Ricardo ZARO y Aurora CUEVAS, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Horacio BARROUMERES, en representación de MASSALIN PARTICULARES asistido por el Dr. Luis DISCENZA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan: Que presentan un acuerdo salarial para las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán y Corrientes, que reemplaza al presentado en la audiencia del día 16 de marzo de 2010 ratificando lo manifestado y solicitando su homologación. A tal efecto, la Federación se compromete en un plazo de 10 días a presentar a los sindicatos de base a efectos de ratificar el contenido del mismo.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 822/2010

Registro Nº 891/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.882/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

Que con relación al listado de personal referido en el Anexo I del mentado acuerdo, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho: "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...". (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág. 15 y 55).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.882/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.882/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.882/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 822/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 891/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2009, se reúne la Comisión Paritaria Nacional integrada, por una parte, por los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Carlos MAYORGA y Julio BUSTAMANTE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra, los Sres. María Paula BARGERO y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- El alcance de lo acordado en el punto SEGUNDO del acta de fecha 28/6/94, y en sus Anexos A y B.

- Que en virtud de la sanción de la ley 26.341, los valores correspondientes al concepto "vales alimentarios", comenzaron a adquirir carácter remunerativo de manera escalonada y progresiva a razón de un 10% de su valor por cada bimestre a contar de enero/febrero 2008, liquidándose bajo el concepto "Ley 26.341 Tickets Canasta".

- Que dicho proceso gradual, finalizó en el mes de julio de 2009, y en la actualidad se liquida con carácter remunerativo el monto total dentro del concepto mencionado precedentemente.

Que por todo lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Que la porción remuneratizada según Ley 26.341 de los vales alimentarios generales correspondientes a cada categoría, debieron ser tomados en cuenta para la base de cálculo de la zona desfavorable.

Por tal motivo, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, se generó una deuda a favor del personal que trabaja en zonas desfavorables, cuyo monto se detalla en el anexo I de la presente, que la empresa pagará conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2010.

Esta suma de dinero tendrá carácter remunerativo y será abonada bajo la voz "Zona Desfavorable s/tickets rem.". Las partes dejan constancia que los montos establecidos en el anexo I contienen todos los impactos legales y convencionales que corresponden (incluido el SAC), excepto cargas sociales e impuestos.

Se deja constancia que lo acordado precedentemente no comprende la "Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorable en vales alimentarios".

SEGUNDO: Que a contar del mes de octubre de 2009, y a raíz de lo manifestado precedentemente por las partes, se procedió a desdoblar el concepto "Ley 26.341 - Tickets Canasta", en los siguientes ítems:

- Ley 26.341 - Tickets Canasta

- Ley 26.341 - TC Gastos Mayores

De manera que, a partir de la liquidación del mes de octubre de 2009, el valor correspondiente al concepto "Ley 26.341 - Tickets Canasta" y su grossing fue considerado como parte del sueldo asignado al trabajador, a los efectos de establecer la base de cálculo del concepto Zona Desfavorable establecido en el art. 55 del CCT 201/92.

TERCERO: A los efectos de homogeneizar para cada categoría los valores de vales alimentarios remuneratizados según Ley 26.341, de cara a la próxima negociación salarial, las partes establecen que, los valores por categoría incluido el grossing, a partir del 1/7/10 serán los que se establecen a continuación:

Categoría	1	2	3	4	5	6
Monto mensual	$ 220	$ 220	$ 330	$ 389	$ 425	$ 462

Los valores mencionados se liquidarán bajo la voz "Adicional Vales Alimentarios" y reemplazarán a partir de la fecha mencionada a los siguientes conceptos:

- Ley 26.341 - Tickets Canasta

- Grossing Up Ley 26.341

En el caso que la suma de los dos rubros mencionados sea superior al nuevo concepto que los reemplaza, el excedente será considerado a cuenta y absorbido con los incrementos salariales que se produzcan a partir del 1/7/10 y/o posteriores.

Los montos que se abonen bajo la voz "Adicional Vales Alimentarios" serán base de cálculo de la Zona Desfavorable.

Por su parte, y con relación con los valores correspondientes a la "Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorable en vales alimentarios" y su grossing, las partes acuerdan asimismo homogeneizar los valores a partir de la misma fecha, según el siguiente detalle:

Categoría	1	2	3	4	5	6
Inciso a) Art. 55 CCT 201/92	$ 151	$ 164	$ 176	$ 201	$ 239	$ 239
Inciso b) Art. 55 CCT 201/92	$ 75	$ 82	$ 88	$ 101	$ 119	$ 119

Los valores mencionados se liquidarán bajo la voz "Adicional MG Vales Alimentarios" y reemplazarán a partir de la fecha mencionada a los siguientes conceptos:

- Ley 26.341 TC Gastos Mayores
- Grossing Up TC Gtos. Mayores

En el caso que la suma de los dos rubros mencionados sea superior al nuevo concepto que los reemplaza, el excedente será considerado a cuenta y absorbido con los incrementos salariales que se produzcan a partir del 1/7/10 y/o posteriores.

Los montos que se abonen bajo la voz "Adicional MG Vales Alimentarios" no serán base de cálculo de la Zona Desfavorable.

CUARTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamar en relación al impacto de los vales alimentarios en zona desfavorable, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 827/2010

Registro Nº 892/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.326.206/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 145/147 del Expediente Nº 1.326.206, obra el Acta Acuerdo celebrado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha Acta Acuerdo, las partes convienen sustituir el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 22/98, acordando nuevos valores como garantías mínimas de remuneración e incorporando cláusulas al texto convencional en los términos que surgen del contenido del acuerdo al cual se remite.

Que corresponde aclarar que si bien las partes refieren en el texto del Acta Acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 22/98, dicho número de registro pertenece a un acuerdo mediante el cual se introdujeron cambios al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75 y que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 37 de fecha 9 de marzo de 1998, se homologó dicho acuerdo y el mismo fue aprobado como texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75.

Que en consecuencia, se entiende que las partes modifican mediante el acuerdo sub exámine el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75, texto ordenado aprobado en 1998.

Que la vigencia del Acta Acuerdo, opera a partir del 1º de junio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo, se corresponde con la representatividad de la Cámara signataria y el alcance de las personerías gremiales de las entidades sindicales firmantes.

Que la homologación que por este acto se dispone, no alcanza a lo acordado por las partes en la cláusula quinta, en la cual establecen incorporar al texto convencional un nuevo artículo identificado como 26 bis, en razón de que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75 —texto ordenado aprobado por Resolución SsRL Nº 37/98— por imperativo legal resulta de aplicación obligatoria para todos los empleadores y trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación por el que fue homologado oportunamente, conforme lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); correspondiendo al Poder Judicial resolver las controversias que eventualmente se produzcan en relación al encuadramiento convencional y sus efectos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo de fojas 145/147, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA) obrante a fojas 145/147 del Expediente Nº 1.326.206/09, con el alcance previsto en el considerando séptimo de la presente, y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación, registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 145/147, del Expediente Nº 1.326.206/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.206/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 827/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 145/147 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 892/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2010, se reúnen conformando el sector gremial: por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), los señores Luis María CEJAS, como Secretario General; Roberto de la CAMARA, Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez, Secretario de Encuadramientos; y Juan Carlos Fita, Secretario de Asuntos Laborales; por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), también Luís María Cejas como Secretario General y los señores Julio DONDA, como Secretario Gremial e Interior; Silvia Alejandra López, como Prosecretaria de Administración y Finanzas; Francisco Morales, Secretario de Encuadramientos, y por ambas entidades y como Asesores Técnicos la Sra. María Luisa FERNANDEZ, María Colacino, y los Dres. Andrea Laura Celiento y Dr. Maximiliano Podestá. Comparecen por el sector empresario, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), quien resulta continuadora de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR, el señor Julio Antonio Torres, LE 7.751.953 y el Dr. Horacio Esteban Bueno, DNI 24.364.743 como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, y las empresas individualizadas en el artículo 2do. del CCT 22/98, a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 295/97 o cualquier otro que pretenda atribuírseles.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 14 del CCT 22/98 modificado por el acuerdo de fecha 16 de julio de 2009 por el siguiente texto:

"Artículo 14º:— Las partes comprometen sus esfuerzos para realizar todos los estudios, estadísticas, análisis de productividad y demás que fueren necesarios para la determinación en futuras convenciones colectivas de trabajo de comisiones porcentuales mínimas para retribuir las labores de ventas y de cobranzas efectuadas por los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva, atendiendo a las peculiaridades de los distintos sectores de la actividad, zonas del país donde se cumplan las prestaciones, márgenes de rentabilidad de las empresas, formas y pago del precio y demás circunstancias que influyan en la determinación de dichas comisiones. Ello sin perjuicio, durante el tiempo de vigencia de este convenio, queda establecida la garantía mínima de remuneración que se indica más adelante.

Durante la vigencia del presente convenio, quedan convenidas para los viajantes exclusivos las siguientes garantías mínimas de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) que a continuación se indican: a partir del 1ro. de junio de 2010 la suma de pesos tres mil quinientos treinta y dos con ochenta centavos ($ 3.532,80) con la escala de incremento del 1%, no acumulativo, por año de antigüedad y a partir del 1ro. de noviembre de 2010 la suma de pesos tres mil ochocientos cuarenta ($ 3.840,00) con la escala de incremento del 1%, no acumulativo, por año de antigüedad.

Déjase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos.

TERCERO: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre los restantes temas salariales u otras cuestiones convencionales".

CUARTO: Las garantías mínimas establecidas en el presente acuerdo comenzarán a aplicarse desde la fecha establecida en el artículo segundo del presente y hasta el 30 de abril de 2011. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.

QUINTO: Ambas partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula al Convenio Colectivo de Trabajo dentro del capítulo Disposiciones Generales, conforme el siguiente texto, a saber.

Artículo 26 bis: "Encuadramiento ajeno al específico de Viajantes.

Las partes acuerdan que los empleadores gozarán de un plazo de seis (6) meses contados desde la resolución de la homologación del presente acuerdo, para el encuadramiento de todo el personal viajante, exclusivo o no exclusivo, dentro de la presente convención colectiva, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1.— el empleador estuviere aplicando un convenio colectivo diferente al presente, aún cuando éste previera la figura del trabajador que realice ventas fuera del establecimiento, sea que la denominación otorgada fuere o no la de viajante vendedor.

2— el empleador hubiere aplicado al trabajador la presente convención colectiva en el pasado, y hubiera modificado el encuadre, sin que se variaran las tareas prestadas, sea cual fuere el nombre que se le asignare a la nueva categoría atribuida y en la medida que resulte aplicable, conforme a las tareas efectivamente realizadas, las contempladas en esta convención.

3.— el empleador no estuviere aplicando ninguna convención colectiva.

Si el encuadramiento se efectuare dentro de dicho período, la entidad gremial desiste expresamente de reclamar los aportes convencionales no retenidos y/o depositados a favor de la parte sindical. Las partes se comprometen a suscribir los acuerdos pertinentes al respecto.

Quedan excluidas de la presente cláusula, las empresas que registren reclamos administrativos o judiciales pendientes que tengan por objeto obtener encuadres convencionales en beneficio de las entidades firmantes. Tales entidades podrán resolver las situaciones en cada en cada caso particular".

SEXTO: Ambas partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula al Convenio Colectivo de Trabajo dentro del capítulo Disposiciones Generales, conforme el siguiente texto, a saber:

Art. 27 bis: "Trabajo en Fraude a la Ley Laboral

En virtud del mutuo respeto y apego a los principios consagrados por la Organización Internacional del Trabajo, las partes asumen el compromiso de llevar a cabo todas las medidas tendientes para evitar situaciones de fraude a la ley, y en aquellos casos donde se detectaran hechos de esta naturaleza efectuar los mayores esfuerzos a su alcance tendientes al cese de tales prácticas".

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 828/2010

Registros Nº 894/2010, N° 895/2010 y N° 896/2010

CCT Nº 1138/2010 "E"

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.269.038/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11y 15 del Expediente Nº 1.269.038/08 obra el Acuerdo y Acta Complementaria respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) de las actuaciones citadas en el visto.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen entre otras condiciones, un incremento en los salarios básicos con vigencia a partir de junio de 2008, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.269.038/08 obra el acuerdo suscripto por las precitadas partes, mediante el cual se establece una jornada de trabajo de turnos rotativos especial para la empresa con vigencia a partir de julio de 2008, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que los acuerdos señalados, según lo pactado por las partes, han sido celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que a fojas 35/36 del Expediente Nº 1.290.464/08, agregado a fojas 97 del principal, obra el acuerdo celebrado por las referidas partes en el cual fijan una contribución empresaria mensual a favor de la entidad sindical signataria.

Que a fojas 159/185 del Expediente Nº 1.269.038/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa opera a partir del día 1º de abril de 2008.

Que en relación a lo pactado en el inciso a) y en el primer párrafo del inciso b) del artículo 4º del citado Convenio, corresponde destacar que el alcance de la representación colectiva tanto territorial como personal de las asociaciones sindicales, es el establecido en el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación les otorga personería gremial en los términos de lo establecido por la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, ello sin perjuicio del reconocimiento mutuo de representación que las partes efectúan al celebrar un Convenio Colectivo y que dicha celebración necesariamente supone.

Que asimismo, respecto al texto del último párrafo del inciso b) del artículo 4º precitado, se deja constancia que la homologación que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de las cuestiones que integran el orden público laboral conforme al artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al último párrafo del artículo 18 del presente, referido al alcance del dictamen de la Junta Médica Paritaria, corresponde señalar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los instrumentos bajo análisis, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta complementaria obrantes a fojas 9/11 y 15 respectivamente del Expediente Nº 1.269.038/08, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.269.038/08, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 35/36 del Expediente Nº 1.290.464/08, agregado a fojas 97 del Expediente Nº 1.269.038/08, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 159/185 del Expediente Nº 1.269.038/08, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.269.038/08 juntamente con el acta complementaria obrante a fojas 15 del Expediente Nº 1.269.038/08, el Acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.269.038/08, el Acuerdo obrante a fojas 35/36 del Expediente Nº 1.290.464/08, agregado a fojas 97 del Expediente Nº 1.269.038/08 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 159/185, del Expediente Nº 1.269.038/08.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.038/08

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 828/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 9/11 y 15; 12/14; y a fojas 35/36 del expediente 1.290.464/08, agregado como fojas 97; y del convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 159/185 del expediente referencia, quedando registrados bajo los números 894/10, 895/10, 896/10 y 1138/10 "E" respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

(A) Partes / personería / denominación

ENTRE

(1) FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA S.A., representada en este acto por los Sres. Eduardo José Rey, Juan José Pepa, y Adrián Cereghetti, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini esquina Viamonte de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quienes acreditan identidad con D.N.I. Nº 20.001.135, DNI 8.647.432 y DNI 22.232.126 respectivamente, en adelante FAURECIA por una parte; y

(2) El SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, de la Capital Federal, representada en este acto por los Sres. José Rodríguez, Mario Manrique, Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso y Víctor Hugo Gaeta, y los Sres. Ricardo Mastrogiácomo, José Ramírez y Marcos Ojeda, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de Planta, quienes acreditan identidad con DNI Nº 8.476.266, 11.069.442 y 10.884.289 respectivamente y los Paritarios Ricar-

do Antonio Murúa y José Miguel Quiles quienes acreditan identidad con DNI Nº 13.789.858 y DNI Nº 13.092.139, respectivamente; en adelante SMATA por la otra parte; las partes convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las disposiciones de la ley 14.250, y las de la ley 20.744 que sean de aplicación, y por las siguientes cláusulas y condiciones especiales:

(B) CLAUSULAS ESPECIALES

Primera: las partes ratifican la vigencia del C.C.T. N° 27/88 en cuanto al establecimiento de condiciones generales de trabajo, y el mismo quedará vigente hasta el acuerdo y firma del próximo convenio de empresa que se encuentra en etapa de elaboración entre las partes. Estableciendo asimismo que la nueva escala de salarios aplicable es propia entre Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A. y Smata y reemplaza y deja sin efecto ni valor legal alguno la anterior escala salarial vigente. Asimismo se pacta que ningún aumento, incremento y/o condición remunerativa y/o no remunerativa que se dispusiera en el marco del convenio SMATA - FATRA será de aplicación en FAURECIA.

Segunda: Se adjunta cuadro situación escala salarial sujeto a modificación por este convenio.

Tercera: Que en virtud de lo requerido por los representantes gremiales la Empresa poniendo una vez más toda su buena voluntad y pese al importante impacto que viene teniendo en sus costos laborales, ha decidido: A) Incrementar los básicos mencionados en la cláusula segunda en un 25% con vigencia 1º de abril de 2008, resultando los valores expresados en el Anexo I.B) Aplicar el retroactivo resultante de la diferencia entre el 6,25% otorgado “a cuenta paritarias” y dicho 25%, en cuatro cuotas a cancelar en la primera quincena de junio, segunda quincena, de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de julio de 2008. C) Dicha diferencia hasta alcanzar el 25% tendrá carácter no remunerativo. Dicho aumento no remunerativo regirá como remunerativo a los efectos de contribuciones al sindicato y obra social hasta el mes de septiembre de 2008 inclusive. A partir de allí el total del incremento del 25% se convertirá en remunerativo. Los montos no remunerativos se considerarán remunerativos a los fines de liquidar lo siguiente: Aguinaldo, vacaciones, horas extras, etc.

Cuarta: La Empresa otorgará un bonus de fin de año equivalente a 150 horas de la categoría que revista cada operario en el momento del pago, las cuales se pagarán de la siguiente forma: 75 horas en diciembre de 2008 y 75 horas en enero de 2009. Tomándose como base de cálculo el valor de hora vigente al 1 de abril de 2008.

Quinta: El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo, será presentado en el Ministerio de Trabajo para su homologación y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2009.

Sexta: Las partes asumen en el marco de este acuerdo el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que éstas sean a través de métodos de diálogo y conciliación hasta agotar las alternativas existentes u otras posibles evitando por todos los medios a su alcance medidas de acción que afecten la producción normal de la planta.

Octava: Las partes fijan sus domicilios especiales en los direcciones enunciadas en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidas las y notificaciones que por cualquier medio y naturaleza se cursen entre las mismas.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de los mismos en poder de cada parte, y el tercero que podrá ser presentado conjuntamente por ambas partes en el Ministerio de Trabajo en un plazo no superior a los cinco días de suscripta la presente si las partes decidieran hacerlo. En la Provincia de Buenos Aires, a los x días del mes de junio de 2008.

Fecha	Porcentaje	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5	Categoría 6	Categoría 7
Vigencia 31/03/2008		8.02	8.35	8.70	9.10	9.50
01/04/2008	25%	10.03	10.44	10.88	11.38	11.87

Los tickets canasta (9% sobre el salario bruto más $ 184 fijos) se seguirán incorporando al salario bruto de los trabajadores en la forma que indica el decreto reglamentario 198/2008, sin ser incorporados a los básicos de convenio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 13,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SMATA el Sr. Ricardo DE SIMONE y el Sr. Víctor Hugo GAETA en calidad de miembros del CD, el Sr. Jorge SANCHEZ en calidad de Colaborador, con la presencia de los Sres. Marcos OJEDA, José María RAMIREZ, Ricardo MASTROGIACOMO, en calidad de Delegados del Personal y los Sres. Ricardo MURUA y Miguel QUILES en calidad de miembros paritarios; por otra parte en representación de la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A. el Sr. Juan José PEPA (MI 8.647.432) en calidad de Apoderado, conforme Poder original que exhibe y le es devuelto, comprometiéndose a acompañar una copia del mismo en las próximas 72 horas.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que han arribado a dos acuerdos, los que agregan en 3 fojas cada uno, los ratifican de conformidad con todo su contenido, reconocen como propias las firmas allí insertas y solicitan la homologación.

Asimismo, comunican que los acuerdos se celebran en el marco del CCT Nº 27/88 y alcanza aproximadamente en 160 trabajadores.

Acto seguido las partes proceden a aclarar que en el punto 4 del acuerdo salarial, cuando se refiere al pago de un bonus equivalente a 150 horas, las mismas son de carácter no remunerativo.

El funcionario actuante, COMUNICA al SMATA que el presente deberá ser refrendado por el Sr. Secretario Gremial y a la Empresa que en el término de diez días deberá presentar sus estatutos y designación de autoridades.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 13.25 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO CONVENIO COLECTIVO FAURECIA / SMATA

JORNADA DE TRABAJO

(A) Partes / personería / denominación

(1) FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA S.A., representada en este acto por los Sres. Eduardo José Rey, Juan José Pepa, y Adrián Cereghetti, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini esquina Viamonte de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quienes acreditan identidad con D.N.I. Nº 20.001.135, DNI 8.647.432 y DNI 22.232.126 respectivamente, en adelante FAURECIA por una parte; y

(2) El SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, de la Capital Federal, representada en este acto por los Sres. José Rodríguez, Mario Manrique, Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso y Víctor Hugo Gaeta, y los Sres. Ricardo Mastrogiácomo, José Ramírez y Marcos Ojeda, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de Planta, quienes acreditan identidad con DNI Nº 8.476.266, 11.069.442 y 10.884.289 respectivamente y los Paritarios Ricardo Antonio Murúa y José Miguel Quiles quienes acreditan identidad con DNI Nº 13.789.858 y DNI N° 13.092.139, respectivamente; en adelante SMATA por la otra parte; las partes convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las disposiciones de la ley 14.250, y las de la ley 20.744 que sean de aplicación, y por las siguientes cláusulas y condiciones especiales:

(B) JORNADA DE TRABAJO

Primera: las partes ratifican la vigencia del C.C.T. N° 27/88 en cuanto al establecimiento de condiciones generales de trabajo. Se conviene a partir de la firma del presente acuerdo que todo el personal tendrá una jornada de trabajo que se cumplirá de lunes a viernes en turnos rotativos en los siguientes horarios: a) de 6:00 a 15:00 horas, el horario de almuerzo será de 14:35 a 15:00 horas así como también un corte de 15 minutos en el medio de la jornada; b) de 14:30 a 23:00 horas, el horario de almuerzo se cumplirá de 22:30 a 23:00 horas, así también como un corte de diez minutos en el medio de la jornada y c) de 22:00 a 6:00 con un horario de almuerzo de 22:00 a 22:30 así también como un corte de diez minutos en el promedio de la jornada. Este esquema en turnos rotativos de labor importa un compromiso expreso de colaboración por parte del Sindicato y por lo tanto de los empleados que éstos representan, de realizar horas adicionales o complementarias a la jornada convenida anteriormente cuando los esquemas productivos y compromisos asumidos por la Empresa con las terminales, así lo requieran, comprometiéndose por todo el plazo de duración del convenio principal, a no realizar quite alguno de colaboración con respecto a la realización de las horas adicionales o complementarias que resulten necesarias a tal fin sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 203 de la Ley de Contrato de Trabajo. Reservándose la empresa, si esto no aconteciere, a adaptar los horarios de trabajo a lo necesario para hacer frente a los compromisos asumidos con sus clientes.

Segunda: Dado que el esquema de labor establecido en la cláusula primera importa una jornada sustancialmente inferior a la máxima legal establecida de conformidad a las disposiciones de los arts. 196 y ccdes. de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones de la Ley de Jornada (11.546) para trabajo por equipos, ya que se establece un esquema de turnos rotativos con una carga horaria de 125 horas en tres semanas o 15 días efectivos de labor, el Sindicato garantiza sus esfuerzos para que el personal realizara en el caso de ser necesario y de acuerdo a las necesidades de producción horas adicionales a la jornada convenida en la cláusula primera, las que serán cumplidas en día sábado. La Empresa se compromete a abonar como si se tratara de horas extraordinarias y en los términos establecidos por el art. 201 de la L.C.T. aquellas horas realizadas más allá de la jornada convenida la cláusula primera aunque legalmente no está obligado a ello, por lo menos hasta el límite de las 144 horas en un plazo de 18 días laborables en el término de tres semanas.

Tercero. En atención al claro beneficio que representa el acuerdo alcanzado en la cláusula primera para el personal alcanzado por el acuerdo, el Sindicato y el personal que éste representa asumen el compromiso de prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los programas de producción establecidos por la Empresa, aun cuando los mismos importen apartarse de lo establecido en la cláusula primera por cuanto se considera una justa composición de intereses el hecho de que todo cuanto exceda las 125 horas de labor en el término de tres semanas se considerará a los efectos del pago de las mismas como extraordinarias en los términos del art. 201 de la L.C.T.

Cuarto: Sin perjuicio del compromiso asumido por ambas partes en las cláusulas que anteceden, en el caso de verificarse la imposibilidad de llevar adelante un esquema de labor en días sábados o por falta de personal que cumplimente las horas necesarias para llevar adelante el esquema de producción establecido por la Empresa, ambas partes acuerdan que quedará sin efecto la “jornada especial” convenida en el presente acuerdo y se retrotraerá la situación al estado anterior a la firma del presente. Es decir, se volverá al esquema vigente en el curso de primer semestre de 2008, toda vez que existe plena disponibilidad al respecto ya que en el esquema previo se encontraba plenamente garantizado el cumplimiento de todos los mínimos inderogables.

Quinta: El presente acuerdo complementario sobre jornada de labor y sistema de turnos rotativos comenzará a regir a partir de la firma del presente, será presentado en el Ministerio de Trabajo para su homologación y tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2009.

Quinta: Las partes asumen en el marco de este acuerdo el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que éstas sean a través de métodos de diálogo y conciliación hasta agotar las alternativas existentes u otras posibles evitando por todos los medios a su alcance medidas de acción que afecten la producción normal de la planta.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando uno de los mismos en poder de cada parte, y el tercero que podrá ser presentado conjuntamente por ambas partes en el Ministerio de Trabajo en un plazo no superior a los cinco días de suscripta la presente si las partes decidieran hacerlo. En la Provincia de Buenos Aires, a los .... días del mes de julio de 2008.

Partes / personería / denominación

(1) FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA S.A., representada en este acto por los Sres. Eduardo José Rey, Juan José Pepa, Adrián Cereghetti, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini esquina Viamonte de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quienes acreditan identidad con D.N.I. Nº 20.001.135, DNI 8.647.432, DNI 22.232.126 respectivamente, en adelante la Empresa por una parte; y

(2) El SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, de la Capital Federal, representada en este acto por los Sres. José Rodríguez, Mario Manrique, Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso y Víctor Hugo Gaeta, y los Sres. Ricardo Mastrogiácomo, José Ramírez y Marcos Ojeda, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de Planta, quienes acreditan identidad con DNI Nº 8.476.266, 11.069.442 y 10.884.289 respectivamente y los Paritarios Ricardo Antonio Multa y José Miguel Quiles quienes acreditan identidad con DNI Nº 13.789.858 y DNI Nº 13.092.139, respectivamente; en adelante SMATA por la otra parte; las partes convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las disposiciones de la ley 14.250, y las de la ley 20.744 que sean de aplicación, y por las siguientes cláusulas y condiciones especiales:

En la ciudad de Lanus, a los ocho días del mes de agosto de dos mil ocho, se reúnen los representantes de Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A., con domicilio legal en la calle Madero Nº 1020 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante FAURECIA, por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), con domicilio legal en la Avda. Belgrano 665 de la ciudad

de Buenos Aires, en adelante el “S.M.A.T.A. ambas partes signatarias del convenio de partes Nº...... quienes, luego de un amplio debate e intercambio de opiniones, convienen celebrar el presente acuerdo, el que deberá considerarse como parte integrante del referido convenio de partes incorporado al mismo. En orden a ello, las partes convienen establecer los siguientes:

PRIMERA: “CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES Y OTROS DEL S.M.A.T.A.: A partir del 1º de julio de 2008, Faurecia efectuara, en forma mensual, una contribución al S.M.A.T.A. por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente convenio de partes, equivalentes al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta que le corresponda percibir a cada trabajador, excluidos los rubros que no tienen carácter remuneratorio a los fines de la seguridad social y las asignaciones familiares. Este aporte deberá efectuarse en las misma forma, procedimiento y plazos utilizados para el pago de la cuota sindical, en la cuenta Nº 41571/14 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Las sumas provenientes de la contribución objeto del presente acuerdo, serán destinadas por el S.M.A.T.A. al cumplimiento y desarrollo de los fines y propósitos fundamentales de la organización sindical y que ampliamente se detallan en el artículo 4º de su Estatuto Social. Al cual expresamente se remiten las partes”.

SEGUNDA: Las partes, en forma conjunta o cualquiera de ellas, indistintamente, se obligan a presentar el presente acuerdo ante el ministerio de trabajo y seguridad social y a solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

S.MA.T.A.

FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA S.A.

Las firmas que figuran en el presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponden a:

POR S.MA.T.A.

NOMBRES Y APELLIDO	
MARIO MANRIQUE	DNI. 14.675.706
RICARDO PIGNANELLI	DNI. 10.872.297
MORAN GUSTAVO	DNI. 12.349.768
MALVASO FRANCISCO	DNI. 12.273.602
GAETA VICTOR HUGO	DNI. 13.078.440
DIAZ DIEGO HUMBERTO	DNI. 27.315.216
MURUA RICARDO A.	DNI. 13.789.858
OJEDA MARCOS	DNI. 10.884.289
QUILES JOSE MIGUEL	DNI. 13.092.139

POR FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA S.A.

Dr. BARBOSA VERA JULIO CESAR	DNI. 92.340.009

Lugar y Fecha de celebración: Buenos Aires, 28 de agosto de 2008.

Art. 1º — Partes intervinientes: Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo:

(1) FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Julio César Barbosa Vera, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini esquina Viamonte de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quien acredita identidad con D.N.I. Nº 92.310.009, en adelante la Empresa por una parte; y

(2) El SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Personería gremial Nº 85, extendida por Resolución Nº 1056 DNI a todo el territorio de la República Argentina, con domicilio en Avda. Belgrano 665, de la Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso y Víctor Hugo Gaeta, y los Sres. Diego Humberto Díaz, Ricardo Antonio Murúa y Marcos Ojeda, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de Planta, quienes acreditan identidad con DNI Nº 27.315.216, 13.789.858 y 10.884.289 respectivamente y los Paritarios Ricardo Antonio Murúa y José Miguel Quiles quienes acreditan identidad con DNI Nº 13.789.858 y Nº 13.092.139, respectivamente; en adelante SMATA por la otra parte; las partes convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las disposiciones de la ley 14.250, y las de la ley 20.744 que sean de aplicación y por las siguientes cláusulas y condiciones especiales:

Art. 2º — Vigencia: El presente Convenio regirá a partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de enero de 2009 para las cláusulas salariales; y desde el 30 de junio de 2008 hasta el 31 de julio de 2010 para las condiciones generales de trabajo.

Art. 3º — Ambito de aplicación: El presente Convenio de partes será sólo de aplicación en la Empresa firmante de este convenio.

Art. 4º — Reconocimiento representativo mutuo: Las partes de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la Empresa.

a) La aplicación de la presente convención colectiva, por parte de la Empresa importará el reconocimiento automático por parte del mismo, sin admitirse alegación en contrario de la capacidad legal de representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.). respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

h) La homologación de la presente convención colectiva importará por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior (Art. 3º).

Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica a alguna de las actividades indicadas, aclarando que bajo ningún concepto, el presente convenio, establece y/o establecerá condiciones menos favorables para los trabajadores, respetando lo establecido en el art. 19 de la ley 14.250.

Art. 5º — Personal comprendido: Operador de Robots de soldadura, soldador, cortador de chapa, abastecimiento y modulación, operador logístico, almacén despacho, Operador de punzonadora, Armador de silenciadores y estampado, Curvador, Operario de taller de ingeniería, Gap Leader, Mantenimiento, Administrativo y Técnico.

Se acuerda que la Empresa podrá tomar personal bajo convenio por un período de prueba de tres meses, conforme lo establecido en la L.C.T. Después de lo cual el personal se considerará efectivo a todos los efectos, teniendo la representación gremial del SMATA.

Art. 6º — Personal Excluido: Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o Gerencia; Contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de Taller y/o Encargado y/o Supervisores que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses del establecimiento en que presta servicio;

f) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios.

g) Todo personal administrativo y técnico, denominado administrafivo especializado por el art. 11 del decreto 16.115/33, que desempeñe tareas consideradas de relevancia, estratégicas o confidenciales para el desarrollo de la actividad propia de la empresa.

Condiciones Generales del trabajo:

Art. 7º — Discriminación de categorías laborales y tareas:

a— Administrativos

b— Abastecimientos / Modulación

c— Armador de Silenciadores

d— Curvador

e— Mantenimiento

f— Operador de cortadora de chapa

g— Operador de estampado

h— Operador de punzonado

i— Operador de robot de soldadura

j— Operador Logístico

k— Operario de Taller de ingeniería

l— Soldador

m— Técnicos

a— Administrativo: Es todo aquel trabajador que no esté excluido en el Inc. g del artículo 6 (seis) del presente convenio.

b— Abastecimiento/Modulación: modula piezas, abastece con o sin tren.

c) Armador de silenciadores: Es todo aquel que trabaja en el sector de preparación y Armado de silenciadores.

d— Curvador: Operarios que realiza tareas en la Isla de Curvado.

e— Mantenimiento: Es aquel operario que instala, repara y mantiene todos los equipos e instalaciones.

Analiza los problemas mecánicos y funcionales y efectúa las correcciones y ajustes de funcionamiento necesarios para mantener en niveles máximos la producción y la calidad.

Prueba los equipos después de: reparaciones, cambios o largos tiempos de parada.

Realiza el mantenimiento programado en los momentos que las máquinas no se encuentran en producción.

f— Operador de cortadora de Chapa: Todo operario que mediante la carga y descarga de bobina por medio de puente grúa realiza corte de envolventes.

g— Operador de estampado: Operarios que realizan trabajo con balancín y prensa.

h— Operario de Punzonadora: Es el que opera con máquina punzonadora.

i— Robots de soldadura: Opera robots de soldadura de piezas.

j— Operador logístico: Operación de Autoelevador.

Estibaje y Movimiento de Materiales, movimiento y acomodamiento de racks.

Carga y Descarga de camiones y Control Cuantitativo de Recepción de Materiales y Componentes.

k— Soldador: Operario que utiliza la máquina de soldar para armar subconjuntos o piezas terminadas.

l— Operario de taller de Ingeniería: Es el que trabaja en el sector prototipo y realiza puesta a punto de dispositivos, Try Out, Modificación de dispositivos. Fabricación de preseries, Reparación y mantenimiento de herramentales.

m— Gap Leader: Además de su función de operario, el líder de GAP aporta su conocimiento de los puestos y sus competencias al GAP para que consiga sus objetivos. Sin función jerárquica el líder de GAP es reconocido por los miembros del grupo autónomo. Su acción se dirige principalmente sobre la calidad, la producción propiamente dicha, la seguridad, la formación de los operarios, y la mejora de los resultados. Asiste a los operarios en caso de “parada al primer defecto”. Verifica la gestión del no conforme.

n— Técnico: Es todo aquel trabajador que no se encuentre excluido en el Inc. g del artículo 6 (seis) del presente convenio.

Art. 8º — Descripción de categorías:

Abastecimiento y modulación

Categoría A

Operario en capacitación, realiza tareas con supervisión.

Categoría B

Operario que conoce códigos y sectores, abastecimiento en planta, modulación preparación de despacho y gestión de ingreso.

Operario que maneja el trencito de abastecimiento

Categoría C

Operario que es designado entrenador de nuevos operarios

Armador de Silenciadores

Categoría A:

Operarios en Capacitación, opera las máquinas de la isla con supervisión

Categoría B:

Opera las máquinas de la isla sin supervisión.

Categoría C

Puesta a punto de agrafadoras.

Categoría D:

Operario con amplio dominio de toda la isla

Categoría E:

Operarios que son designados entrenador de nuevos operarios.

Curvador

Categoría A:

Operario en Capacitación: Realiza tareas con supervisión

Opera máquina satélite sin puesta a punto y curvadora.

Categoría B:

Operarios que operan y programan las maquillas y corrige parámetros con conocimientos prácticos de la tarea de máquina satélite y curvadora horizontal y puesta a punto.

Categoría C:

Operarios que dominan máquina satélite (Prensa, Cortadora, conformadora) y una curvadora como mínimo.

Categoría D:

Operario con conocimiento de herramental, parámetros, calibres, dispositivo, puesta a punto, medidas y planos.

Operarios con amplio dominio de las tecnologías existentes.

Categoría E:

Es designado como entrenador con amplio dominio de todo el sector

Mantenimiento:

Categoría A:

Ayudante: Operario en capacitación, Realiza tareas con supervisión.

Categoría B:

Instala, reparar y mantiene todos los equipos e instalaciones con supervisión

Categoría C:

Analiza los problemas mecánicos y funcionales y efectúa las correcciones y ajustes de funcionamiento necesarios para mantener en niveles máximos la producción y la calidad sin supervisión.

Categoría D: Realiza reformas a los mecanismos eléctricos y mecánicos, para la mejora del mantenimiento o mejora del funcionamiento de los equipos.

Categoría E:

Realiza planificación de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.

Es designado entrenador.

Operador de cortadora de chapa.

Categoría A

Operario en capacitación; realiza sus actividades con supervisión.

Categoría B

Operario que interpreta y aplica las hojas de proceso sin supervisión.

Categoría C

Operarios que realizan cambios de herramentales, carga y descarga de bobina por medio de puente grúa.

Categoría D

Dominio completo del sector es designado entrenador de nuevos operarios

Operador de Estampados

Categoría A:

Operario en Capacitación: Opera balancín y prensa chico.

Categoría B:

Opera Prensa chica, prepara cambio de dispositivos, interpreta planos y puesta a punto. Opera prensa grande (mayor a 60 tn)

Categoría C:

Opera Prensa (mayor a 60 t) prepara cambio de dispositivo y puesta a punto con interpretación de planos y medición.

Categoría D:

Domina todo el sector de estampado y es designado entrenador de nuevos operarios

Operador de Punzonado

Categoría A:

Operario en capacitación: opera máquina con supervisión

Categoría B:

Opera máquina y puesta punto sin supervisión.

Categoría C:

Opera con las tres máquinas y puesta a punto, con interpretación de planos.

Categoría D:

Operarios con amplio dominio del sector designado entrenador de nuevos operarios.

Operador de Robot de soldadura.

Categoría A

Operario en capacitación.

Categoría B

Operario que realiza puesta a punto u operario que opera en dos robots sin puesta a punto.

Categoría C

Operario que realiza puesta a punto en dos robots.

Categoría D

Operario que realiza puesta a punto en todos los robots y es designado entrenador del sector.

Operador Logístico (chofer de autoelevador)

Categoría C

Operario en capacitación con supervisión.

Categoría D

Operario con conocimientos de un sector, realiza carga y descarga, abastecimiento y movimiento de materiales.

Categoría E

Operarios con dominio de todos los sectores designado entrenador de nuevos operarios.

Operario de taller de ingeniería

Categoría B

Ayudante: Realiza tareas con supervisión.

Categoría C

Operan Agujereadora, amoladora, torno.

Utilización de roscado, fijación espina, migmac.

Cambio de cierre rápido, cortes de caño.

Categoría D

Cambio de herramental. Opera balancín y prensa.

Armado de dispositivos y calibres de modelos nuevos.

Reparación de dispositivos, calibres en el sector de armado final. Cambio de herramental y puesta a punto.

Categoría E:

Opera Tic. Corte en Plasma, cepilladora, Fresadora, rectificadora.

Conocimiento de sistemas de medición e interpretación de planos con autonomía y es designado entrenador de nuevos operarios.

Soldador

Categoría A

Soldadores en capacitación.

Categoría B

Soldadores que realizan la tarea sin supervisión.

Categoría C

Soldadores que dominan dos o más puestos claves (*) o que estén en puesto fijos.

Categoría D

Soldadores con conocimiento de armado de piezas de todos los puestos, domina mínimo dos puesto claves (*).

Soldadores que se desempeñen en robot y en puesto de Línea de soldadura.

Soldadores con dos o más calificaciones (MIG MAG. TIG).

Categoría E

Soldadores con amplio dominio de retrabajo garantizando calidad del producto (originalmente defectuoso).

Soldadores con conocimientos de armado de piezas de todos los puestos claves y es designado entrenador del sector.

(*) Puestos claves: Son los puestos que se requiere una habilidad adquirida mediante un entrenamiento específico, tales como: Línea trasera del modelo Polo; Línea trasera del modelo Megane. Las partes se comprometen a identificarlos debidamente para el caso de nuevos modelos.

Asimismo, las partes se reservan el derecho de ampliar y/o modificar la cantidad vio denominación de los puestos claves.

Art. 9º. - Relevos en categorías superiores: Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si dicho relevo tanto continuo como alternado cumpliera la antigüedad mínima para poder aspirar a tener la categoría laboral cuyas tareas está efectuando, estará relevado de cumplir con los requisitos de recategorización que se mencionan en el artículo 10º y pasará a tener automáticamente la categoría laboral que ocupo durante dicho lapso. Esto no se aplicará cuando la persona este ejecutando tareas de Gap Lader.

Art. 10º. - Las vacantes en categorías superiores: Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata interior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así, sucesivamente. Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.

Requisitos para una recategorización: Serán cubiertas mediante una convocatoria formal, que estará compuesta de la siguiente forma:

a- Puesto/s a ocupar

b- Cantidad de vacantes

c- Plazo para postularse

d- Requisito:

d-1) Calificación (*1).

d-2) superar la antigüedad mínima que requiere la categoría Actual.

d-3) Antigüedad (*2) del postulante dentro de la compañía.

f- Prueba técnica que estará a cargo de un responsable de producción o uno que se asigne para esa tarea.

g- Período de prueba: No puede superar los 3 meses ni ser inferior a 1 mes.

h- Fecha de promoción: se le comunicará oportunamente al operario y a la representación gremial.

(*1) Calificación mínima que deberá poseer el postulante para una recategorización en todos los casos se obtienen al cumplir con el nivel 4 de polivalencia de su categoría actual.

(*2) Antigüedad en la categoría actual: para el sector

Abastecimiento y Modulación

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Curvador

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Categoría D: seis (6) meses

Categoría E: nueve (9) meses

Mantenimiento

Categoría A: seis (3) meses

Categoría B: seis (3) meses

Categoría C: tres (6) meses

Categoría D: seis (6) meses

Categoría E: nueve (9) meses

Operador de cortadora de Chapa

Categoría A: tres (3) meses

Categoría B: tres (3) meses;

Categoría C: seis (6) meses

Categoría D: tres (3) meses

Operador de Punzonado

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Categoría D: tres (3) meses

Operador Logístico (chofer de autoelevador)

Categoría C: seis (6) meses

Categoría D: doce (12) meses

Categoría E: tres (3) meses

Operador de Silenciadores o de estampado

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Categoría D: tres (3) meses

Categoría E: tres (3) meses

Operario de taller de ingeniería

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: seis (6) meses

Categoría D: Doce (12)

Categoría E: seis (6) meses

Soldador y Operador de robots de soldadura

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Categoría D: seis (6) meses

Categoría E: seis (6) meses

Art. 11º - Relevos de categorías inferiores: Ningún trabajador podrá ser destinado en forma permanente o habitual a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubiera tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría interior a la que pertenece, no podrá sufrir un menoscabo en sus haberes.

Art. 12º - Jornada de trabajo: Con relación a la jornada de trabajo la empresa se ajustará a las leyes vigentes.

Todo personal tendrá una jornada de trabajo que se cumplirá de lunes a viernes en turnos rotativos en los siguientes horarios: a) de 6:00 a 15:00 horas el horario de almuerzo será de 14:35 a 15:00 horas. Habrá un corte de 15 minutos en el medio de la jornada; b) de 14:30 a 23:00 horas, el horario de cena se cumplirá de 22:30 a 23:00 horas, así también como un corte de diez minutos en el medio de la jornada y c) de 22:00 a 6:00 con un horario de cena de 22:00 a 22:30 así también como un corte de diez minutos en el promedio de la jornada. Los descansos serán tomados con autorización de su superior siempre que las condiciones operativas del sector sean normales. Este esquema en turnos rotativos de labor importa un compromiso expreso de colaboración, por parte del Sindicato y por lo tanto de los empleados que estos representan, de realizar horas adicionales o complementarias a la jornada convenida anteriormente cuando los esquemas productivos y compromisos asumidos por la Empresa con sus clientes, así lo requieran, comprometiéndose por todo el plazo de duración del convenio principal, a no realizar quite alguno de colaboración con respecto a la realización de las horas adicionales o complementarias que resulten necesarias a tal fin, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 203 de la Ley de Contrato de Trabajo. Reservándose la empresa, si esto no aconteciere, a modificar los horarios de trabajo a lo necesario para hacer frente a los compromisos asumidos con sus clientes, sin que ello pueda considerarse modificación de las condiciones laborales por los empleados o la parte sindical.

En aquellos casos en que las tareas sean interrumpidas por motivos ajenos a la voluntad del trabajador y siempre que el mismo haya iniciado las tareas en su horario habitual, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes.

Art. 13° .- Feriados no laborables y pagos: La empresa dará asueto pago, además de los feriados nacionales, el 24 de febrero (Día del Trabajador del Automotor), también concederá asueto pago el 24 y 31 de diciembre a partir de las doce (12) horas.

Art. 14º.- Vacaciones ordinarias:

a) Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se regirán por las correspondientes leyes y reglamentos vigentes.

b) Además todo el personal con una antigüedad mínima de un (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere. No se considerarán como ausencias, a los efectos de la licencia extraordinaria por asiduidad, las inasistencias que tengan como causa cualquiera de los siguientes motivos:

1) Licencia por fallecimiento de familiares directos:

2) Licencia por nacimiento de hijos:

3) Licencia para rendir examen;

4) Inasistencias motivadas como integrantes de la Comisión Paritaria designada por S.M.A.T.A. para la discusión y/o renovación y/o interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo:

5) Por casamiento del trabajador:

6) Cuando el personal concurra a dar sangre.

7) Por mudanza, con la excepción de cuando vivan en pensiones u hoteles:

8) Por examen prenupcial del trabajador:

9) Día del Trabajador Automotor:

10) Accidente de trabajo:

11) Enfermedad profesional:

12) Congreso Ordinario y Extraordinario citados por el S.M.A.T.A. (con notificación previa):

13) Por intervención quirúrgica del trabajador o de familiares hasta seis (6) días al año:

14) Por citaciones previstas en el presente Convenio.

Al personal que falte media jornada, su falta se computará como media inasistencia.

Art. 15°.- Asignación remuneratoria vacacional: Art. 20 La Empresa pagará al personal una asignación remuneratoria vacacional de ciento diez (110) horas salarios que se liquidará y se abonará en forma mensual, juntamente con el pago de la remuneración mensual (para los trabajadores mensualizados) o con el pago de los haberes correspondientes a la segunda quincena de cada mes (para los trabajadores jornalizados). A tales efectos, el dicho rubro se liquidará a razón de 8,33 (ocho con treinta y tres) horas mensuales, conforme el salario o jornal básico correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado cada trabajador, con más el adicional por antigüedad de acuerdo con el artículo 29 del presente convenio, consignándoselo en los respectivos recibos de haberes como A.R.V. y las diez (10) horas restantes se pagarán junto con la liquidación de la licencia anual vacacional que será expuesto en línea separadas. Se aclara que el derecho a la percepción del rubro objeto del presente se mantiene en forma proporcional a la percepción de salarios.

Art. 16º.- Día del trabajador del automotor: Se instituye el 24 de febrero de cada año como el día del "Trabajador del Automotor" el que no será laborable para el trabajador y deberá ser pagado por la empresa. En el caso de los jornalizados, este pago se hará efectivo aún cuando coincida con día sábado/domingo o feriado. En caso que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un día más.

Lo precedentemente acordado no constituirá obligación para el empleador de cerrar el lugar de trabajo.

Art. 17º.- Accidente de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables:

Los empleadores se ajustarán a las leves vigentes en la materia. En todos los casos en que, por accidente de trabajo o enfermedad profesional debidamente acreditada, el trabajador se encontrare temporalmente inhabilitado para prestar servicios, los empleadores abonarán íntegramente la retribución por los días de trabajo perdidos por el afectado, de acuerdo con el sueldo o salario que le correspondería percibir de hallarse en actividad, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de riesgos del trabajo, los empleadores efectuarán la denuncia de todo accidente de trabajo o, enfermedad profesional, ante la autoridad competente, dentro del término de cinco (5) días de producido aquél.

b) En caso de accidentes o enfermedades inculpables, los empleadores se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse electiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho a verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarse por no encontrase aquel en su domicilio declarado en la empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución Médico Asistencial, el enfermo facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite al Médico de la empresa o reiterando el pedido médico a domicilio. En ambos casos el afectado deberá presentar certificado medico, en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse el documento, firma matrícula del profesional y dentro de lo posible lugar y horario de atención. El trabajador que faltare a sus tareas por causas de enfermedad, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de la inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral.

Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

Telegrama: A los electos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

Telefónico: En este caso, quien de el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido, e individualización de la persona que recibió el aviso.

Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar aviso, se presentará a la empresa al sector de Recursos humanos la cual proporcionare los siguientes datos:

Apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de su ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

Horario de control: El control patronal, de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 21 horas.

c) Incapacidad parcial: Al personal que con motivo de accidente de trabajo enfermedad profesional o accidente o enfermedad inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratara que esas tareas correspondan a la categoría de convenio del afectado, y de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. Si desapareciera su incapacidad determinante, será reintegrado a su anterior situación.

Art. 18º.- Junta médica paritaria: Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, y siempre que la misma supera los cinco (5) días de duración del reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la Junta Médica, que estará integrada por un (1) médico que designa el S.M.A.T.A. y un (1) médico que designe la Empresa. Esta Comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre:

a) enfermedad del paciente;

b) naturaleza de la dolencia e

c) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones del trabajador. La Junta Médica deberá expedirse dentro de un término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión.

Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días y horas que no hubieren sido justificados.

Art. 19º.- Higiene y seguridad. La Empresa actuará conforme a la Ley 19.587/72 y su decreto reglamentario 351/79.

Art. 20º.- Medicina preventiva: La Empresa actuará conforme a la Ley 19.587/72 y su decreto reglamentario 1338/96.

Art. 21º.- Comité de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo: Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, intensidad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, herramientas, máquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

a) Misión: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Constitución: Estará constituido por tres (3) miembros representativos del Sindicato y tres (3) miembros por la representación empresaria.

c) Funciones: Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en Orden del Día. Elaborar un plan anual de prevención. Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo. Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del Comité, las leyes y reglamentaciones.

Este Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado presente Convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente Convenio.

ROPA DE TRABAJO

22º.- La Empresa tendrá la obligación de entregar a cada trabajador dos (2) Camisas y dos (2) Pantalones por año. En caso de deterioro, se entregará un tercer juego de ropa, contra la entrega del anterior. Queda establecido que la primera entrega de ropa de trabajo, conjuntamente con un par de zapatos de seguridad y un buzo por año se efectuará en el mes de marzo y la segunda conjuntamente con dos remeras en el mes de septiembre de cada año. Al personal que ingrese, la primera entrega se efectuará dentro de un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de ingreso y la segunda a

los seis (6) meses de la primera. Al personal de logística, además de las dos mudas de ropa que le corresponden, la Empresa le facilitará una campera de abrigo, la que será reemplazada cuando se deteriore contra entrega de la misma, también se entregará la ropa de agua correspondiente cuando deba efectuar trabajos en el exterior en los días de lluvia. Los uniformes son propiedad del establecimiento en todos los casos y de uso obligatorio.

Art. 23º.- Utiles de labor: El establecimiento deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación de uso, para el normal desempeño del trabajo y su caja donde guardarlas con candado de seguridad.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Art. 24º.- Lugares y/o tareas insalubres: El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aisladas de los demás.

Al personal afectado a estos lugares insalubres, se le suministrarán sin cargo alguno, los medios que lo resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos.

Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible con barandas protectoras para el personal, cuando corresponda y en general se adaptarán medidas tendientes a prevenir accidentes.

La Empresa deberá tener los elementos sanitarios indispensables para la atención de urgencia (primeros auxilios).

La Empresa procederá a dar cumplimiento a lo establecido precedentemente en la forma, modo y tiempo que permitan las características de cada local, de acuerdo con la representación sindical.

Art. 25º.- Trabajo de menores: La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen el trabajo y el descanso de menores de 18 años según disponga la ley de contratos de trabajo.

Art. 26º.- Viáticos por traslado: Al personal que con motivo de tareas encomendadas por la Empresa fuera del lugar habitual de trabajo, no pueda concurrir a comer donde lo hace habitualmente se le reintegrará el gasto de cada comida contra comprobante de la misma, y hasta un máximo equivalente a cinco (5) horas de máxima categoría de la escala de jornalizados.

Al personal que la Empresa destina a efectuar tareas fuera de un radio de cuarenta (40) Km. del lugar habitual de trabajo, se le asignará un suplemento del treinta por ciento (30%) sobre sus haberes durante el tiempo que dure la realización de esa tarea y sin perjuicio del viático que en cada caso se convenga y que nunca podrá ser inferior al citado en el párrafo anterior. Al personal se le deberá asegurar un lugar adecuado para pernoctar. Este personal en su jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones de ley.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES, SUELDOS Y JORNALES

Art. 27º.- Remuneraciones: Se considera remuneración a los efectos del presente Convenio y a partir de su homologación, todo ingreso que percibiere el trabajador en dinero o en especie y otra forma susceptible de apreciación pecuniaria como retribución por una actividad personal en concepto de sueldos o salarios, sueldo anual complementario, asignación remuneratoria vacacional, comisiones, gratificaciones habituales y suplementos adicionales, viáticos y gastos de representación sin rendición de cuentas, premios, bonos y otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne: perciba por servicios ordinarios o extraordinarios, prestados en relación de dependencia.

Atendiendo a tal carácter, estas remuneraciones serán pasibles de descuentos, contribuciones y aportes legales y/o convencionales.

SUELDOS Y SALARIOS

Art. 28º.- Quedan establecidos a partir del mes de abril de 2008 los siguientes sueldos y salarios para el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2009.

Personal jornalizado (Valores en pesos por hora)

Categoría A:............$ 10.02

Categoría B:............$ 10.41

Categoría C:............$ 10.88

Categoría D:............$ 11.38

Categoría E:............$ 11.88

Gap Leader Plus 10% del valor hora (*)

Los ticket canasta (9% sobre el salario bruto mas $ 232 fijos) se seguirá incorporando al salario bruto de los trabajadores en la forma indicada en el decreto reglamentario 198/2008, sin ser incorporados a los básicos del convenio.

(*) Adicional y plus por Gap Leader: Aquella persona asignada a las tareas de Gap Leader, luego de los 90 días de pleno ejercicio de su función percibirá de forma adicional la diferencia existente entre la categoría actual que detenta y la categoría E. Pasados los 180 días percibirá además un plus por Gap Leader del 10% del valor hora de la categoría E.

Ambos conceptos, el adicional y plus Gap Leader, serán expuestos en líneas separadas y dejaran de percibirse cuando por voluntad propia o de la empresa cese el ejercicio de dicha función, ya que se pagan exclusivamente por el desarrollo de las tareas propias del cargo de GAP LEADER.

Las partes acuerdan, que los salarios compensarán y absorberán hasta su concurrencia, todo aumento remunerativo y no remunerativo que implique mayores ingresos para los empleados, y que se pudiera imponer a la empresa obligatoriamente, fuera del marco de las negociaciones paritarias que se lleven en el marco del presente convenio.

Art. 29º.- Adicional por antigüedad: El personal jornalizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la Empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

Porcentaje por año de antigüedad:

1 año 2.0
2 años 4.0
3 años 5.0
4 años 6.0
5 años 7.0
6 años 8.0
7 años 9.0
8 años 10.0
9 años 11.0
10 años 12.0
11 años 13.0
12 años 14.0
13 años 15.0
14 años 15.5
15 años 16.0
16 años 16.5
17 años 17.0
18 años 17.5
19 años 18.0
20 años.. 18.5
21 años.. 19.0
22 años 19.5
23 años 20.0
24 años 20.5
25 años 21.0

Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veinticinco (25) años de antigüedad. Para el supuesto que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrá en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.

Lo precedentemente pactado comenzará a regir a partir del día 1º de abril de 2008.

Art. 30º.- Subsidios:

a) Por casamiento: El personal que contraiga matrimonio tendrá derecho a los subsidios previstos en la ley 24.714, sus modificaciones y actualizaciones.

b) Por salario familiar: Rige de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.714 sus modificatorias. De igual beneficio gozará el personal femenina cuyo esposo se encuentre incapacitado. Los beneficiarios deberán probar fehacientemente ante el empleador su derecho al cobro del subsidio en la forma que determine la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de Comercio.

c) Por nacimiento: En caso de nacimiento y/o adopción de hijos el personal percibirá los subsidios previstos en la Ley 24.714 y sus modificatorias actualizaciones.

En el caso de que al realizar el parto la criatura/s no tuviera/n vida o falleciera/n en el parto, se le deberá abonar los subsidios correspondientes a nacimiento y fallecimiento en cada caso.

d) Por fallecimiento de cónyuge e hijo: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

e) Por fallecimiento de padres: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

f) Por el fallecimiento de hermanos y padres políticos: El personal percibirá un subsidio equivalente a treinta (30) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

g) Internación del trabajador y/o familiares: En caso de intervenciones quirúrgicas que impliquen internación del cónyuge e hijos y/o padres del mismo, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga mientras dure su internación y hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por año calendario.

Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses en el establecimiento.

Asimismo la Impresa podrá constatarlo mediante médico autorizado que designe.

h) Personal que utilice idioma extranjero: El trabajador que domine, además del castellano uno o varios idiomas, cuyo uso le sea indispensable en el desempeño de sus tareas, gozará de un adicional equivalente a diez (10) horas del jornal o sueldo que percibe el trabajador, por cada idioma que emplee habitualmente, además del sueldo mensual que le corresponda percibir de acuerdo con las escalas establecidas.

i) El personal que tenga título habilitante en el CONET: (Consejo Nacional de Educación Técnica) o equivalente, tendrá un subsidio mensual igual al diez por ciento (10%) de su salario habitual.

j) La empresa se compromete abonar mensualmente a la MUTUAL MECANICA la cuota por ella determinada, por cada operario en relación de dependencia directa con Faurecia, el cual tendrá el derecho por dicho importe a la cobertura de sepelio para todo el grupo familiar primario (esposa e hijos solteros hasta los veintiún años; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional; comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente y no trabajen).

En los casos en que correspondiera al empleado gozar de licencia paga, la misma ascenderá diariamente al equivalente al salario bruto de nueve horas de trabajo.

Art. 31º.- Licencia con goce de haberes:

a) Por matrimonio: De acuerdo a lo establecido en el art. 6 inc. h) de la Ley 24.714 y Art. 158 Inc. h) de la LCT 10 días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio.

El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección del establecimiento, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutivas.

Esta facultad no procederá cuando la Empresa tenga previsto licencias anuales pagas mediante cierre total del establecimiento.

b) Por nacimiento de hijos/as o adopción: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinaria (art. 6 inc. g) de la Ley 24.714 y Art. 158 Inc. a) de la LCT).

c) Por maternidad y adopción: Conforme el art. 6 inc. e) de la Ley 24.714 y Art. 177 de la LCT.

d) Por el fallecimiento de cónyuge hijo/a padres: Se otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

e) Por fallecimiento de hermanos/as: padres políticos: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

Tanto el permiso concedido en el Inc. d) cuanto el del e) se extenderá a cinco (5) días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) Km. de distancia.

f) Examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir exámenes, hasta un máximo de doce (12) días al año, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

g) Cuando el personal concurra a dar sangre para un familiar directo, un compañero de trabajo o un familiar de este o bien que se encuentre inscripto como dador, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación.

h) El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

i) El establecimiento otorgará un (1) día de permiso al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

j) k) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente, aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción de correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas, constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia.

c) La empresa contemplará la posibilidad de licencias anuales sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales debidamente justificados deban atender problemas particulares.

Art. 32º.- Citaciones: La Empresa abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios y organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de Interpretación. Regirá también esta disposición para las citaciones judiciales y la Comisión Paritaria para la renovación de este Convenio.

Art. 33º.- Comedor: La empresa otorga como beneficio a los empleados en los términos del art. 103 bis inc. a) de la L.C.T., el servicio de comedor, que consiste en brindar exclusivamente a los empleados el almuerzo y la cena, siempre que se encuentren prestando servicios en la empresa. También, dispondrá de un lugar adecuado para otorgar dicho beneficio que deberá mantenerse aseado y en buen estado de salubridad.

La empresa, mientras mantenga el régimen de horario corrido dispondrá que su personal goce de treinta (30) minutos para los turno tarde y noche, veinticinco (25) minutos para el turno mañana, como mínimo de descanso para tomar el refrigerio.

REPRESENTACION GREMIAL, SISTEMA DE RECLAMACIONES

Art. 34º.- Régimen disciplinario: Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente a trabajador alguno delante de terceras personas. Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas, salvo que la indisciplina del trabajo justifique una sanción superior.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la manera de acuse de recibo, entendiéndose que esa firma al pie de la notificación no implica la aceptación o rechazo de los cargos. También podrá ser notificada por telegrama u otro medio fehaciente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada y la Comisión interna de Reclamos o Delegados intervendrán en todos los casos a pedido del afectado, por ante la Dirección como primera instancia, para la reconsideración de la medida.

Antes de la aplicación de sanciones a delegados, la Empresa comunicará de inmediato al Sindicato dicha situación, para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de cuarenta, y ocho (48) horas hábiles.

Art. 35º.- Derechos y obligaciones: El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte al cumplimiento de sus obligaciones específicas, presentando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para mejorar el resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, signifique cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se les encomiende en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado. El tratar de hacer pasar un trabajo que le conste ser inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización de ese trabajo, se considera una falta del trabajador.

b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo operario responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.

c) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente o transitoria tenga inventariado a su cargo personal.

d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.

e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva.

En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza recibieran precauciones especiales, la Empresa colocará avisos permanentemente, cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y muy especialmente en lo que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.

g) Es obligación de todo personal, incluso del personal superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo y respetar los carteles indicadores de seguridad.

h) No podrán abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente para la mudanza de ropa, lavarse o prepararse antes de la señal de término del horario de trabajo.

i) El personal deberá permanecer en la sección en que trabaja y no deberá trasladarse a otro lugar, salvo que ello sea motivado por necesidades propias de las tareas que cumpla.

Durante las horas de trabajo, el personal no deberá entablar discusiones o distribuir propaganda sobre temas políticos o ideológicos, vender rifas, o efectos y mantendrá un ordenamiento correcto en sus funciones específicas.

j) No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuera su cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento sin permiso del empleador, aunque sean sobrantes sin valor, serán consideradas faltas disciplinarias.

k) Se efectuarán revisaciones al personal de los bultos o paquetes que lleven, a la entrada o salida de la Empresa, éstas deberán hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.

l) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la transgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en el capítulo respectivo de este mismo Convenio.

m) El trabajador que falte a sus tareas por causas imprevistas, además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación, dará el aviso correspondiente, dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.

n) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario de la Empresa para la iniciación de las tareas.

Art. 36º.- Representación gremial: El personal comprendido en el presente convenio tendrá representación gremial en la empresa conforme al Art. 45 de la ley 23.551 de asociaciones sindicales. Cumplimentándose el requisito de un delegado por turno.

Se acuerda como crédito horario a favor de los delegados gremiales, 2 (dos) horas por día, que estos podrán dedicar dentro de su jornada laboral a la actividad gremial. En el caso de empleados que tengan cargos gremiales, para ausentarse, el sindicato deberá solicitar autorización con la correspondiente anticipación, y luego deberán presentar un certificado del Sindicato expresando los motivos que justificaron su inasistencia.

Art. 37º.- Comisión interna de reclamos, cuerpo de delegados.

Funciones. Son funciones de los miembros integrantes, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.

c) Velar para que se cumplan las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria con intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

La empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de Delegados para el mejor desempeño de sus funciones específicas. Proporcionará un lugar adecuado donde los delegados desarrollarán sus tareas gremiales.

Art. 38º.- Normas para el funcionamiento de la representación gremial.

La dirección de la Empresa informará a la representación gremial de inmediato la aplicación de toda medida de carácter disciplinario/as, como todo caso de despido o transferencia de personal a una distinta sección del establecimiento. Los actos de la representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de la representación gremial se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha de la Empresa, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

b) Las reuniones con la representación gremial se realizarán en los horarios de trabajo que se convenga con la Empresa.

c) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del jefe inmediato superior a la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.

d) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles excluido el día de la presentación.

Cuando por la índole del asunto formulado, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

e) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., la reclamación sólo podrá ser sometida a la Dirección por la representación gremial, cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento.

f) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones actuaciones entre la representación gremial y la Dirección, serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

g) Los representantes gremiales podrán plantear excepcionalmente en forma verbal asuntos a la Dirección del establecimiento, solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.

h) Deberán comunicar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con sus funciones a que está supeditado por mandato sus compañeros.

Art. 39º.- Disposiciones para ocupar la representación gremial: Para ocupar el cargo de delegado o subdelegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatuarias del S.M.A.T.A. vigentes.

Art. 40º.- Estabilidad gremial sindical: Los delegados y subdelegados del personal, los miembros de las Comisiones Internas de Reclamos y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato. Vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más.

Los empleadores no podrán disponer respecto a los delegados o subdelegados, cambios de sección o lugares de trabajo o cambios de horario distintos a los de los trabajadores por ellos representados, sin previa comunicación y conformidad de la Organización Sindical.

Art. 41º.- Certificado de trabajo y certificación de servicios: Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la desvinculación, de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Art. 80 de la L.C.T. (t.o.1976). sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Art. 42º.- Comisión paritaria de interpretación: Cualquiera de las partes podrá solicitar la conformación de la Comisión Paritaria de Interpretación a los electos de la interpretación y/o aplicación en todo el territorio del país, del presente Convenio.

Esta Comisión se constituirá en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estará integrada por dos (2) miembros de comisión interna de S.M.A.T.A. dos (2) miembros de la Empresa.

43º.- Junta asesora de clasificación: La Comisión Paritaria de Interpretación en los casos que estimara conveniente, podrá designar una Junta Asesora de Clasificación, que estará integrada por un (1) representante del S.M.A.T.A. y otro por la Empresa.

En el desempeño de sus funciones, esta Junta Asesora de Clasificación constituirá en el lugar de trabajo, dentro del horario habitual del establecimiento, pudiendo para el mejor desempeño de sus tareas, recabar informes, antecedentes o elementos de carácter ilustrativo sobre las cualidades, aptitudes, tareas, etc. del personal a examinar y consultar, junta o separadamente a las autoridades del establecimiento y a la Comisión Interna de Reclamos.

Empleará durante su acción examinadora con el personal, el sistema de práctica en el trabajo y no admitirá en el desempeño de sus funciones, la intervención de terceros.

La Junta Asesora de Clasificación elevará sus conclusiones a la Comisión Paritaria de Interpretación, la que en definitiva resolverá la cuestión planteada.

Todo personal que de acuerdo a la resolución de la Comisión Paritaria de Interpretación, no reuniera las condiciones de suficiencia y demás que se consideran necesarias para ser promovido a la categoría superior, podrá solicitar a la Comisión Paritaria de Interpretación un nuevo examen, luego de un período de noventa (90) días.

Art. 44º.- Cierre voluntario de los establecimientos por días festivos: Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad de la Empresa, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación o de las Provincias, dará derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente.

Art. 45º.- Vitrinas o pizarra para comunicaciones del S.M.A.T.A.: En los establecimientos se colocara, en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del sindicato colocarán las informaciones referentes al mismo.

Los delegados y el representante del sector empresario acordarán la ubicación de la misma. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. No podrá ser publicada en esta vitrina anuncia que no sean gremiales o sindicales, que violen la moral, las buenas costumbres, que puedan ser agraviantes para las autoridades y todos sus funcionario, que sean religiosos, políticos o impliquen discriminaciones o injurias. Cualquier publicación que reúna estas condiciones no podrá ser colocada.

Art. 46º.- Comunicaciones al personal: La Empresa deberá colocar en lugar visible una copia de las categorías y de los salarios estipulados por el presente Convenio.

Art. 47º.- Vacantes. Bolsa de trabajo. Régimen de ingreso. Cuando se produzcan vacantes, éstas serán llenadas, preferentemente, con el personal de la Empresa, teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicio.

El Sindicato y sus respectivas delegaciones y seccionales, organizarán un sistema de bolsa de trabajo, donde los empleadores que requieran la incorporación de personal, tendrán a su disposición, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la empresa, la munida de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría, con el fin ser considerados para el puesto requerido.

Art. 48º.- Formación profesional: La Empresa, dentro de sus posibilidades, colaborará en los programas de formación profesional que encare o realice S.M.A.T.A., con fines de proponer a la capacitación técnica del trabajador y, a la evolución de la actividad.

Lo precedente debe coordinarse con los planes nacionales de desarrollo económico y social, las aspiraciones de los trabajadores, teniendo en cuenta las necesidades de las empresas de forma tal que el avance tecnológico disponga de mano de obra idónea y al mismo tiempo se evite el desplazamiento de trabajadores.

Para el logro de tales objetivos, se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos intensivos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra, mediante el otorgamiento de becas, licencias, etc.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 49º.- Retenciones al personal: Las empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la Cuota Sindical establecida por el S.M.A.T.A. y las leyes sociales vigentes, en los términos de las disposiciones legales y sus reglamentaciones y estatuto social S.M.A.T.A.

Se deja aclarado que este artículo alcanza a todo el personal encuadrado esté o no afiliado al S.M.A.T.A. Entendiéndose este aporte solidario por parte del personal no afiliado al S.M.A.T.A. como contribución por el usufructo de este Convenio Colectivo de Trabajo, el cual será equivalente al 3% de las remuneraciones y su vigencia se extenderá por el plazo de vigencia del presente.

Además, la Empresa se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de Obras Sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones respectivas en el Banco de la Nación Argentina, casa central y/o sucursales, a la orden de la Obra Social del SMATA cta. Nº 12-316-13.

Art. 50º.- Ingreso y egreso de personal: La empresa deberá notificar por escrito a la representación gremial y al S.M.A.T.A. el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente a Convenio, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido éste.

En el mismo término harán saber las bajas que se produzcan, en la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que se reviste y el sueldo o jornal que percibe.

Art. 51º.- Mensualización de personal jornalizado: En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornal izado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral.

Percibirá, además, todos los adicionales que este Convenio establece.

Art. 52º.- Distribución de la producción: La Empresa procurará distribuir armónicamente el proceso de tareas del personal a lo largo del año de manera de no producir reducciones de los niveles de empleo.

Art. 53º.- Denuncia del convenio: Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar, el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones Colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención.

Queda establecido por el presente Artículo la ultra actividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio hasta que entre en vigencia una nueva Convención entre partes.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo electo, quedando uno de los mismos en poder de cada parte, y el cuarto para ser presentado conjuntamente por ambas partes en el Ministerio de Trabajo en un plazo no superior a los diez días de suscripta la presente. En la Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Marzo de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 833/2010

CCT Nº 593/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.319/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/24 del Expediente Nº 1.350.319/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional renueva a su antecesor el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08, homologado por Resolución S.T. Nº 1338, de fecha 30 de septiembre de 2008.

Que la vigencia del convenio está establecida desde el día 1º de noviembre de 2009 hasta el 31 de julio de 2010.

Que su ámbito personal de aplicación comprende a todos los trabajadores de ambos sexos, mayores y menores de edad, de las distintas especialidades de la industria de la indumentaria, de la confección y afines, según se especifican en los respectivos Capítulos de convenio, y es aplicable a sus representados en todo el territorio argentino.

Que el ámbito de aplicación del mentado convenio, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo dispuesto en la cláusula 4 g) del presente convenio, corresponde indicar que las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Nº 23.660 en tanto que la determinación de la base de cálculo para efectuar la liquidación de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social resulta materia indisponible para las mismas.

Que asimismo y en particular, para los supuestos de jornadas reducidas de trabajo y según lo previsto por el artículo 18 de la norma citada anteriormente, las cotizaciones deberán calcularse sobre una base mínima igual a ocho horas diarias de labor de la categoría laboral del beneficiario titular y en base al convenio colectivo de trabajo de la actividad de que se trate, y que en relación al personal contratado a tiempo parcial deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 92 ter. de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el cual establece que los aportes y contribuciones para la

Obra Social serán los que correspondan a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que el mismo se desempeñe.

Que en relación al artículo 32 del convenio sub exámine, corresponde señalar a las partes que sin perjuicio de la homologación que por el presente acto se dispone, su aplicación no podrá implicar en ningún supuesto la afectación del principio de no discriminación regulado en los artículos 17 y 81 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el artículo 1º de la Ley Nº 23.592.

Que respecto de lo previsto en los artículos 37 y 41 del convenio colectivo de marras, deben tener presente que el artículo 16 de la Ley Nº 14.250 ha sido sustituido por Ley Nº 25.877, siendo actualmente los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 según el texto ordenado por Decreto Nº 1135/04, los que regulan lo atinente a las Comisiones Paritarias.

Que respecto de la contribución convencional, fijada en el artículo 47, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio bajo análisis y a favor de la Cámara empresaria celebrante, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el convenio traído a estudio.

Que se acredita el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 14/24 del Expediente Nº 1.350.319/09 celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresarial, el que renueva a su antecesor Nº 544/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) prevista en el artículo 47 del Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando décimo de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 14/24 del Expediente Nº 1.350.319/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.319/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 833/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 14/24 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 593/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

TEXTO DEL NUEVO CCT ENTRE LA FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES Y LA FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, SEGUN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ACUERDO DE PARTES DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Vigencia: desde el 1 de NOVIEMBRE de 2009.

Partes intervinientes: Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA).

Lugar y fecha de celebración: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de noviembre de 2009.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Trabajadores de la Industria de la Indumentaria de la Confección y Afines.

Cantidad de beneficiados: 31.163 trabajadores/as.

Zona de aplicación: Ambito nacional.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del dos mil nueve, se reúnen por una parte y en representación de la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines, los Sres. Oscar Pérez Larumbe, Oscar Coto, Marcelo Sanginetto, Carlos Bueno, Mario Abad y el Sr. Jorge Lacaria, y por otra parte en representación de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines, Sres. Romildo F. Ranú, Cesar Perini, Justo Suárez, Roque Vachet, Encarnación Azpeytia y el Dr. Osvaldo Cobas, quienes expresan:

Que en representación de las entidades negociadoras, y según lo normado en la Ley Nº 14.250 (t.o. 108/88), realizan el presente convenio para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 204/93, para la industria de la indumentaria de la confección y afines deciden en este acto suscribir el texto ordenado de la convención colectiva de trabajo antes mencionada, acuerdo que se ha llegado como resultado de lo determinado en el Acta de fecha 20 de noviembre de 2009.

El nuevo texto conformado constará de los siguientes artículos:

Artículo 1º - Vigencia: La presente convención colectiva de trabajo regirá desde el día 1º de noviembre de 2009 hasta el 31 de julio de 2010.

Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar la presente convención colectiva de trabajo con noventa días de anticipación a su vencimiento, en cuyo caso se procederá a la constitución de la Comisión Paritaria para la realización de tratativas, dentro del lapso antes mencionado.

La denuncia de la convención colectiva de trabajo podrá hacerse en forma total o parcial, dentro de los términos precitados, sin perjuicio de la ultra actividad de todas sus cláusulas mientras no hubieran sido sustituidas o modificadas por un nuevo acuerdo de partes.

Artículo 2º - Zona de aplicación: La presente convención colectiva de trabajo es de aplicación en todo el territorio de la Nación.

Artículo 3º - Personal comprendido: La presente convención colectiva de trabajo comprende a todos los trabajadores de ambos sexos, mayores y menores de edad, de las distintas especialidades de la industria de la indumentaria de la confección y afines según se especifican en los respectivos Capítulos de la misma.

En los talleres y fábricas de confección, en todas las etapas que elaboran prendas de indumentaria en general, cortinas, adornos y costuras en general, confeccionadas a máquina, a mano o por cualquier otro procedimiento, a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre telas en general, fibras sintéticas, plásticas, papel, cuero o cualquier otro elemento que se utiliza en la industria de la indumentaria de la confección o actividades anexas.

La presente convención colectiva de trabajo comprende a las empresas que confeccionan toldos en general y sus respectivos accesorios, en artículos con telas de lonas y similares. Comprende también la instalación de los mismos.

Comprende además a las empresas que confeccionan y arman colchones en general y sus respectivos accesorios, en artículos con todo tipo de materiales.

Están comprendidos también en la presente convención colectiva de trabajo los lavaderos en procesos de producción, tanto internos como externos.

También incluye los talleres de confección y de medida de avíos interiores para prendas de vestir en general, cualquiera fuere el material empleado en su confección y/o elaboración.

El personal perteneciente a empresas de la industria de la indumentaria de la confección y afines, que se desempeñan en tareas complementarias no contempladas en la presente convención colectiva de trabajo, por ausencia de las organizaciones sindicales profesionales, y la libre elección de los trabajadores que los represente, gozarán de los beneficios de este convenio.

Artículo 4º - Sueldos y salarios: En los Capítulos de este convenio se detallan los sueldos y salarios básicos, y la calificación de tareas de cada una de las ramas comprendidas en la presente convención colectiva de trabajo.

Los sueldos y salarios establecidos en todos los Capítulos que constan en esta convención colectiva de trabajo son básicos y mínimos, y responderán a producciones obtenidas conforme a calidad y eficiencia normal y habitual registrada en la empresa, realizada con criterio de diligencia y colaboración, e independientemente de los beneficios que puedan corresponderles a los trabajadores por los demás artículos de esta Convención colectiva de trabajo, CONTINUANDO VIGENTES HASTA SU MODIFICACION EXPRESA POR LAS PARTES DE ESTA CONVENCION O LA APLICACION DE UNA DISPOSICION LEGAL.

a) JORNADA DE TRABAJO: Los sueldos y salarios básicos fijados son establecidos para una jornada de trabajo de 8 (ocho) horas. En el caso de sueldos mensuales, para obtener el valor diario se dividirá por 25 días y para obtener el valor horario, se dividirá por 200 horas.

Se deja constancia conforme resulta de la Resolución 26 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, que cualquiera fueran los valores resultantes del presente convenio por aplicación de sus escalas salariales para los distintos capítulos y categorías y los adicionales que correspondan, la remuneración por la jornada legal de trabajo no podrá ser inferior a la suma que resulte por aplicación de las normas que regulen el salario mínimo, vital y móvil.

b) CALIFICACIONES PROFESIONALES (encuadramiento): A los efectos de la aplicación de esta convención colectiva de trabajo, la calificación de los trabajadores se hará como mínimo de acuerdo con las tareas que realizaban al 31 de octubre de 2009.

c) TRABAJADORES NO ENCUADRADOS: Los salarios de los trabajadores, que por modalidad o sistema de trabajo no se encuadren en los establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, serán fijados en cada caso por la Comisión Paritaria Nacional, a cuyo efecto se tendrán en consideración los existentes en esta convención colectiva de trabajo.

d) DIFERENCIAS SALARIALES: En los reclamos que se formulen por incumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo, en cuanto a las nuevas calificaciones profesionales después del día 1º de noviembre de 2009 los trabajadores/as tendrán derecho a los beneficios de las mismas, desde la fecha en que la organización sindical haya presentado el correspondiente reclamo ante la Comisión Paritaria o ante la autoridad pública del trabajo, en caso de haberse resuelto en forma favorable.

e) DESPLAZAMIENTO TRANSITORIO DEL TRABAJADOR: Todo trabajador está afectado a su puesto de trabajo, pero a requerimiento de sus superiores, ante eventuales necesidades de la em-

presa, como por ejemplo: cuestiones de la producción en que se encuentran involucradas mermas o incrementos de la misma, falta de trabajo en su tarea específica normal y habitual, etc., el trabajador podrá desempeñar tareas de mayor o menor jerarquía, donde se le indique en el establecimiento. Si la situación no fuera transitoria, la empresa y el trabajador deberán acordar el desplazamiento dentro de la fábrica, sin que por ello se le haga perder remuneraciones o adicionales que posea. Las causas de organización, nuevos métodos o sistemas de trabajo que implicaran o hicieran necesario a criterio de la empresa desplazamientos del personal, en ningún caso serán motivo de despido, directo o indirecto, reservándoseles lugar de trabajo en otra sección, situación ésta que deberá ser tratada de común acuerdo.

f) REQUISITOS PARA LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades del contrato de trabajo, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. Cuando un trabajador realice dos o más tareas, cobrará por la mejor remunerada de ellas.

g) EL MONTO MINIMO IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria, cuotas de afiliación, para depositar las obligaciones derivadas de los artículos 35, 36 y 38 del C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido OSPIV.

Base Mínima Imponible a partir del 1º de noviembre de 2009, $ 1.850,00, a partir del 1º de febrero de 2010, $ 1.900,00; a partir del 1º de mayo de 2010, $ 1.950,00.

Dicho mínimo es aplicable aún a los contratos de trabajos de jornada reducida cualquiera sea el período de la misma. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

Lo acordado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º bis - Premio por productividad: Las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo, con la intención de mejorar la productividad y eficiencia en las empresas, así como la retribución salarial y condiciones laborales de los trabajadores, a través de una de las herramientas que la posibilita, y que se extrae del espíritu y contenido del artículo 4º bis del convenio colectivo de trabajo que llevó el Nº 132/90, establecen obligatoriamente una remuneración accesoria denominada Premio por Productividad para todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, que se ajustará a las siguientes condiciones:

1) Aquellas empresas que tengan establecidos adicionales remunerativos por el concepto de premio por producción, o por productividad, o eficiencia, o en virtud del artículo 4º bis de la convención colectiva de trabajo 132/90, se tomarán como válidos a los efectos del cumplimiento del presente artículo, y no podrán ser modificados salvo acuerdo de partes.

2) En las empresas o establecimientos donde no los hubiera, de común acuerdo con su personal deberán establecer las bases del premio por productividad.

3) Para el establecimiento de este premio, se acordarán criterios de remuneración por rendimientos, y se considerarán para la determinación de los métodos de trabajo y los estudios de tiempos que fuesen necesarios, las remuneraciones resultantes, las recomendaciones y sistemas establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el criterio de a mayor resultado, mayor remuneración.

4) El premio se liquidará de acuerdo con los sistemas y términos que fijen las partes. Se recomienda informarlo diariamente y se abonará quincenal o mensualmente de acuerdo con la modalidad de la empresa.

5) El trabajador será acreedor a esta remuneración accesoria, denominada premio por productividad cuando alcance los rendimientos convenidos. Este premio será considerado remuneración accesoria a todos los efectos, debiendo liquidarse en forma separada, tomándose en cuenta para el pago de todas las licencias legales y/o convencionales, y para efectuar el cálculo se establecerá el promedio de lo efectivamente percibido por este concepto durante los últimos 6 meses.

6) El salario base de cálculo es igual jornal diario, conforme lo establecido en cada capítulo del convenio. En el caso que se establezcan valores por mes y no por jornada, para obtener el valor de ésta se dividirá ese importe por 25 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso a) del presente CCT.

7) Las bases de producción podrán ser modificadas de común acuerdo, cuando la incorporación de nueva tecnología, métodos de trabajo o maquinarias así lo justifiquen.

8) Los sistemas que las partes acuerden para el pago del premio por productividad deben contemplar la posibilidad de que permita acceder, a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, a un adicional remunerativo que oscile entre un 20% y 30% de su salario y/o lo que en más determinen las partes.

9) Las modificaciones que se produzcan en el futuro serán el resultado del acuerdo de las partes (empleador-trabajador).

10) En aquellos casos particulares en que se susciten discrepancias entre las partes, con tiempo suficiente, serán giradas para su interpretación, consideración y resolución a la Comisión Nacional Paritaria de Interpretación prevista en el artículo 41 de la presente convención colectiva de trabajo.

La aplicación del presente artículo no podrá considerarse justa causa de despido.

Artículo 5º - Igual salario por igual trabajo: Habiéndose aplicado, en la convención colectiva de trabajo 5/66, el principio de igual salario por igual trabajo, cualquiera fuere la denominación de la calificación de las categorías y sus respectivos sueldos y/o salarios rigen indistintamente y sin variación alguna, tanto para los hombres como para las mujeres y viceversa.

Artículo 5º bis - Personal no especificado: La Comisión Paritaria Nacional a que se refiere el artículo 3º de la presente convención colectiva de trabajo tendrá facultades para fijar, adecuar o adaptar Salarios por Empresa para los trabajadores/as que realicen tareas no especificadas en este convenio, en establecimientos de esta industria, considerándolas a tales efectos como afines, conexas o complementarias.

Artículo 6º - Trabajo a destajo: En las empresas donde exista trabajo a destajo, los valores de dicho sistema de producción se reajustarán como consecuencia de la presente convención colectiva de trabajo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I - Por acuerdo directo entre el empleador y el personal afectado.

II - En caso de desacuerdo, actuará una comisión mixta integrada por igual número de representantes de la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines —FAIIA— y la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —FONIVA—.

III - De no arribar esta comisión mixta a un acuerdo, se dará traslado a la Comisión Paritaria, la que resolverá en definitiva.

Se deja expresa constancia de que el personal afectado a este sistema de producción no podrá percibir salarios inferiores a los básicos de sus respectivas categorías, establecidos en la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 7º - Escalafón por antigüedad: Todos los trabajadores de ambos sexos comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, percibirán en concepto de Escalafón por Antigüedad un adicional sobre los sueldos y/o salarios básicos conforme con la siguiente escala:

Al cumplir 2 años 4%

Al cumplir 3 años 8%

Al cumplir 5 años 10%

Al cumplir 8 años 14%

Al cumplir 10 años 16%

Al cumplir 15 años 18%

Al cumplir 20 años 20%

Al cumplir 25 años 22%

Al cumplir 30 años 25%

Al cumplir 35 años 28%

Al cumplir 40 años 35%

NOTA: Igual beneficio rige para los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118.755/41, reglamentario de la ley 12.713, en cuyo caso estará a cargo del empleador.

Artículo 8º - Gratificación especial por antigüedad: Los empleadores abonarán a los trabajadores/as, al cumplir 20, 25, 30, 35 y 40 años de antigüedad en las empresas, una gratificación especial por dicho concepto de 1 (un) mes de sueldo, tomando como base la mayor remuneración mensual percibida de los 6 (seis) últimos meses.

A este último efecto no se computarán para dicha gratificación las sumas percibidas en concepto de sueldo anual complementario.

Artículo 9º Eliminado

Artículo 10º Licencias con goce de sueldo: Se otorgarán al trabajador/a las licencias que se indican a continuación:

I - Por matrimonio del interesado, 10 (diez) días corridos, sin obligación de agregarlos a la licencia anual, debiendo el trabajador/a notificar al empleador con no menos de 8 (ocho) días de anticipación.

II - Por nacimiento de hijo, le corresponderá al trabajador/a una licencia de 4 (cuatro) días, de los cuales 3 (tres) por lo menos serán hábiles.

III - a) En caso de fallecimiento de cónyuge o persona que conviva con el afiliado titular y reciba el mismo y ostensible trato familiar, padres, hijos o hermanos, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, tendrán derecho a una licencia de 4 (cuatro) días corridos.

b) Cuando estos familiares fallezcan a más de 500 (quinientos) kilómetros del sitio de trabajo del trabajador, esta licencia se extenderá a 6 (seis) días corridos.

c) En los casos de fallecimiento de abuelos o padres políticos, el trabajador tendrá derecho a una licencia de 2 (dos) días corridos. En las circunstancias previstas en el inciso III a), b) y c) del presente artículo el trabajador afectado deberá acreditar fehacientemente, ante el empleador, su concurrencia en término al lugar del sepelio.

d) En los casos de casamiento de hijos del trabajador se hará acreedor a una licencia de 1 (un) día.

IV - Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 (dos) días corridos de licencia, hasta un máximo de diez días por año calendario.

NOTA: A los efectos de la licencia a que alude este punto, para su otorgamiento, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de estudio o autorizados por el Organismo Nacional, Provincial o Municipal competente, o dentro del centro de formación profesional CETIC.

Los beneficiarios deberán acreditar ante el empleador haber rendido el examen, mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto en que cursa los estudios.

V - Por mudanza, una licencia de 1 (un) día. NOTA: Para hacer uso del beneficio establecido en este punto, los trabajadores deberán solicitarlo con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, con la obligación de aportar pruebas fehacientes de la mudanza efectuada. La referida licencia se podrá hacer efectiva como máximo 1 (una) vez al año.

VI - Para concurrir al examen médico prenupcial reglamentario: 1 (un) día.

Artículo 11º- Dadores de sangre: A los dadores de sangre se les abonarán los sueldos y/o salarios correspondientes a los días que falten a su trabajo para cumplir con esta finalidad, siempre que lo acrediten con certificados expedidos por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 12º- Licencia sin goce de sueldo: No podrá negarse a los trabajadores/as que lo soliciten, permisos sin goce de sueldo, que por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, éstos soliciten hasta un máximo de 30 (treinta) días por año calendario, un mínimo de 5 días corridos al mes y no más de 3 veces al año. Esta licencia se extenderá por un período de 30 (treinta) días más, cuando el trabajador/a lo solicite para viajar al exterior, fuera de los países limítrofes.

Artículo 13º- Eliminado

Artículo 14º- Accidentes de trabajo: Todo trabajador/a que sufriera un accidente de trabajo previsto en la ley 24.557 y sus modificaciones, percibirá los beneficios establecidos en esa norma legal; por consiguiente los días de trabajo perdidos por dicha causa y hasta un máximo de 1 (un) año, cobrará el salario correspondiente y los valores pagados en tal concepto no podrán descontarse de la indemnización final.

Por incapacidad parcial surgida de accidentes que tengan relación con el trabajo dentro de la empresa, el empleador tratará de asignarle al trabajador/a, una nueva tarea adecuada a sus posibilidades físicas.

Artículo 15º- Vacaciones: Los empleadores podrán otorgar las vacaciones anuales según lo dispuesto por la ley 20.744 (t.o. 1976 y modif.). En todos los casos las vacaciones comenzarán un día lunes o el siguiente al descanso compensatorio. En los casos de incrementos de sueldos y/o salarios producidos durante el goce de las vacaciones, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo deberán percibir la diferencia remunerativa por tal concepto al reintegrarse a sus tareas, únicamente por los días de vacaciones a partir de la fecha en que entró en vigencia la referida modificación salarial.

Artículo 16º- Maternidad: Durante el embarazo, la futura madre podrá solicitar un cambio provisional de tareas, si su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación, según certificación médica.

Este cambio de tareas será procedente siempre y cuando las condiciones del proceso productivo dentro del establecimiento así lo permitan, caso contrario deberá otorgar una licencia con goce de haberes. En caso de prescripción médica, la trabajadora-madre podrá gozar de una licencia sin goce de sueldo no mayor de 90 días sin pérdida de su puesto de trabajo, en tanto lo solicite para la atención de su hijo lactante.

La trabajadora no podrá hacer uso del beneficio previsto en el párrafo anterior si ha utilizado el plazo máximo del estado de excedencia previsto en el artículo 183 de la ley de contrato de trabajo.

Artículo 17º

a) Premio Estímulo por Puntualidad y Asistencia: Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo percibirán en forma quincenal o mensual, de acuerdo con el régimen de pago establecido en los distintos Capítulos, con carácter de remuneración accesoria, un premio estímulo a la puntualidad y asistencia equivalente al 20% de su respectivo salario básico de ese período.

Dicho premio se debe otorgar de acuerdo con las siguientes bases:

Por cada inasistencia se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde de hasta 5 minutos al taller se computarán 2 puntos.

Los ingresos fuera de hora mayor a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso se considerarán una jornada incompleta.

Al personal remunerado por quincena se le admitirá una tolerancia quincenal como máximo de 2 puntos.

Al personal remunerado por mes se le admitirá una tolerancia mensual como máximo de 4 puntos.

Las jornadas incompletas deberán ser justificadas por el trabajador. Lo mismo rige para los establecimientos con jornada discontinua.

No se computarán como ausencias o llegadas tarde las motivadas por la decisión de la empresa en revisaciones médicas y/o medicina preventiva.

Los empleadores que tengan establecidos estímulos iguales, sea por institución unilateral del empleador, acuerdos de partes, etc., cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Este premio estímulo se abonará con los haberes correspondientes al período generado. Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existentes en las empresas, que por los conceptos de puntualidad y asistencia quincenal o mensual, tienen instituidos en las mismas. En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas en caso de porcentajes mayores.

No se computarán como inasistencias aquellas motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por FONIVA, sus filiales y delegaciones ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el artículo 10, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), y artículo 11, ambos de la presente convención colectiva de trabajo.

A los efectos del cálculo de dicho premio, para el personal remunerado en forma quincenal no podrá ser inferior a 12,5 (doce y medio) días por el salario básico diario correspondiente, en el caso de los mensuales no podrá ser inferior a 25 (veinticinco) días por el salario básico diario, por los períodos efectivamente trabajados.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, que presten servicios en empresas radicadas en zona patagónica, percibirán un adicional del 5% (cinco por ciento) sobre lo establecido en el presente artículo, manteniendo las mismas bases para su otorgamiento.

Como complemento del acta de fecha 117/77, resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los casos de suspensiones dispuestas por la empresa con motivo de falta de trabajo o fuerza mayor, estas ausencias no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, percibiendo el trabajador dicho premio por el período efectivamente trabajado.

Con respecto al período de vacaciones anuales o licencias pagas, este premio se liquidará como una remuneración variable de acuerdo con el artículo 155 (t.o. de la LCT Nº 20.744), incorporándolo al resto de las variables que el trabajador pudiera tener, promediando los últimos seis meses.

b) Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo que durante el período respectivo (quincena/mes) tuvieran asistencia y puntualidad perfecta serán acreedores a un adicional del 5% más sobre su respectivo salario básico.

Se considerarán ausencias a los efectos del presente adicional todas las inasistencias en que incurra el trabajador, incluidas las que otorgan los artículos 10, inciso 1) al 6), y artículo 11 de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 18º- Dejado sin efecto conforme cláusula 2ª del acta de fecha 22/06/2006

Artículo 19º- Día del trabajador de la industria de la indumentaria de la confección y afines: El día 14 de octubre de cada año queda instituido como Día del Obrero del Vestido para los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo y los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g) del decreto 118.755/41, reglamentario de la ley 12.713, por consiguiente estará sujeto al régimen legal de acuerdo con la ley 21.329 que rige los feriados nacionales pagos.

No coincidiendo con días sábados, domingos o feriados, se celebrará el lunes subsiguiente.

Artículo 20º- Subsidio por sepelio del trabajador: La/s persona/s que determine el trabajador afectado a esta convención colectiva, o sus derechohabientes en el orden establecido en la ley 18.037, mientras está vigente el contrato de trabajo, percibirá un subsidio por sepelio, de $ 1.700.00 (Un mil setecientos pesos), sin límite de edad, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle. El pago de este subsidio será a cargo del empresario.

La fecha de pago será a los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación correspondiente. NOTA: Igual beneficio rige para los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g), decreto 118755/41, reglamentario de la ley 12.713.

Artículo 21º- Venta a los trabajadores: La empresa se compromete, ha pedido del trabajador de su establecimiento, a efectuar una venta al año de los artículos que ella produce, al precio de salida de fábrica, con un descuento adecuado. Se deja perfectamente establecido que la compra se refiere exclusivamente para uso personal, de su cónyuge y de sus hijos.

Artículo 22º- Aprendizaje y capacitación: Todo trabajador que ingrese a una empresa o establecimiento sin formación previa de la especialidad para la cual es contratado cumplirá un período de aprendizaje que se establece en 3 meses, y que le permite al novicio obtener la formación indispensable para desempeñar su propio puesto de trabajo con eficiencia y calidad, adquiriendo el conocimiento de las operaciones productivas de la empresa.

Concluido el período de tres meses, pasará automáticamente a la categoría que corresponda de acuerdo con la tarea que realice. Durante el período de aprendizaje el trabajador percibirá una remuneración básica equivalente al 85% del salario de la categoría de medio oficial del respectivo Capítulo, más los adicionales que pudieran corresponderle por aplicación del resto de los artículos e incisos del presente convenio colectivo de trabajo, excepto los alcances del artículo 4º bis del mismo convenio colectivo de trabajo, el que será compensado durante el período de aprendizaje, por una suma equivalente al mínimo de lo establecido para el resto de los trabajadores en iguales tareas.

Artículo 23º- Prueba y cambios de categoría: A los efectos de pasar un trabajador de una categoría a otra, se establece un período de prueba y capacitación que durará 60 (sesenta) días corridos laborales, el que se realizará de común acuerdo con el trabajador, constando por escrito.

Durante los primeros 30 (treinta) días de prueba, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría. Transcurrido este término, si el trabajador/a permanece en la nueva categoría percibirá un aumento igual al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia entre su sueldo y el que le corresponda en el nuevo puesto, percibiendo el salario íntegro de su nueva categoría al vencimiento de los últimos 30 (treinta) días o período de capacitación.

Esta prueba podrá ser realizada por la misma persona cada 6 (seis) meses. Las empresas considerar en el cumplimiento del estándar de producción establecido a los efectos de las promociones de las categorías profesionales. En caso de que el trabajador, transcurridos 15 (quince) días de prueba, realice las tareas y rinda la eficiencia y calidad de la categoría para la cual es probado, a criterio de la empresa, pasará automáticamente a la calificación de la misma, percibiendo ese sueldo o salario.

Artículo 24º- Implementos de trabajo: En todos los talleres, cualquiera sea la condición de trabajo, las máquinas e implementos de trabajo que le sean exigidos al trabajador, serán provistos por los empleadores. Las empresas entregarán estos elementos a cargo del trabajador, quien será responsable de su extravío y/o pérdida. En tales casos abonará su costo.

Artículo 25º- Ropa de trabajo: Todo el personal, mensualizado o jornalizado, deberá ser provisto de dos equipos por año. Ejemplo: 2 (dos) guardapolvos para las mujeres, o 2 (dos) pantalones, 1 (una) chaquetilla y 1 (una) camisa para los hombres, de colores y calidad corriente, conforme con las especificaciones y características que la empresa determine.

Para el personal que preste servicios en los sectores de lavaderos en proceso de producción deberán ser provistos de: 2 (dos) equipos por año, compuesto por 2 (dos) mamelucos, 2 (dos) delantales de PVC, 1 (un) par de botas y 2 (dos) barbijos de algodón conforme con las características de la empresa. La conservación, lavado y planchado de dichas prendas, como asimismo la reposición de las mismas en caso de pérdida o destrucción, por causas imputables al trabajador, correrá por cuenta de los mismos.

Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro del establecimiento. Si el trabajador/a egresara de la empresa, deberá proceder a su devolución.

La entrega de prendas será compensada, si el empleador así lo dispusiese, por una orden de compra o suma de dinero equivalente a su valor, para ser adquiridas por los trabajadores/as en las firmas proveedoras que la empresa designe y dentro de las características que ésta haya fijado en lo que se refiere a su precio, tipo de prenda, color, etc.

La empresa entregará los equipos de trabajo en forma simultánea o si lo prefiere, un equipo en el mes de abril y otro en el mes de octubre de cada año calendario.

NOTA: Igual beneficio rige para los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g), decreto 118755/41 reglamentario de la ley 12.713.

Artículo 26º- Orden interno: Los trabajadores en sus relaciones con sus empleadores y éstos con sus respectivos trabajadores, se ajustarán a las siguientes cláusulas:

a) Las órdenes e instrucciones relacionadas con el trabajo, serán impartidas en idioma nacional.

b) Ningún superior podrá reconvenir por razones disciplinarias a sus subalternos, en presencia de otros subalternos.

c) Los horarios se cumplirán de modo que a la hora de entrada los trabajadores se encuentren en sus puestos, el que no abandonarán hasta la hora fijada para la salida, salvo casos justificados.

d) Cuando el trabajador deba faltar a su trabajo, dará aviso anticipadamente.

e) Por razones de mutua seguridad no deberá fumarse en los talleres, laboratorios u otras dependencias en que exista tal prohibición.

f) Los procedimientos de producción y trabajo no podrán ser revelados por los trabajadores, como tampoco sacar pruebas o muestras.

g) Los trabajadores mantendrán en los lugares de trabajo las normas de disciplina indispensable, no interrumpiendo sus tareas con actos innecesarios o ajenos al trabajo mismo.

h) Cada trabajador debe dejar debidamente acondicionados los materiales y útiles de trabajo.

i) Cambio de datos: todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador en tiempo oportuno. Asimismo el trabajador deberá notificar al empleador las modificaciones de su estado civil o en sus cargas de familia y las trabajadoras embarazadas de su estado. El empleador entregará recibo formal de los avisos del trabajador, dados conforme este artículo.

j) Todo personal que trabaje en horario continuado, gozará de un descanso de 20 (veinte) minutos para merienda y/o almuerzo. Queda establecido que dicho lapso de 20 (veinte) minutos no podrá ser descontado de los haberes de los trabajadores ni recargado a su jornada habitual de trabajo, aclarándose al mismo tiempo que lo dispuesto en el presente inciso no se antepone a aquellos descansos que ya tuvieran establecidos en las empresas y que fueran más beneficiosos para el personal.

k) En aquellas empresas de horario cortado, el período de descanso será de 10 (diez) minutos a la mañana y 10 (diez) minutos a la tarde.

l) Las empresas facilitarán un lugar adecuado para almorzar, contemplando la posibilidad de instalar una cocina y una heladera.

m) Las empresas abonarán al trabajador los salarios perdidos cuando deban comparecer ante el Ministerio de Trabajo u otros organismos de Trabajo, o citados por la Comisión Paritaria de Interpretación.

Esta misma disposición regirá para las citaciones judiciales a las que se refiere el artículo 136 del decreto-ley 32147/44 ratificado por la ley 12.948.

n) Las empresas permitirán la entrada al taller a los representantes y directivos de las organizaciones sindicales, filiales de FONIVA en sus respectivas zonas, a efectos de calificar a los trabajadores en sus tareas y encuadrarlos en el convenio y gestiones que correspondan a los problemas laborales.

Artículo 27º- Beneficios sociales (no remunerativos):

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, un sándwich acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo los empleadores podrán optar por reemplazar este refrigerio por una suma diaria que a partir del 1 de julio de 2008 ascenderá a $ 4,00 (CUATRO pesos), por cada jornada de desempeño del trabajador. Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remunerativo por constituir un beneficio social. El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida. Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

b) Viáticos: Las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del 1 de julio de 2008 ascenderá a $ 4,00 (CUATRO pesos), por cada jornada de desempeño del trabajador, de carácter NO REMUNERATIVO y sin presentación de comprobantes, a resultar de la aplicación del artículo 106 de la ley 20.744 de contrato de trabajo y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios. En tal instancia deberá suscribirse un acta la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del decreto 470/93.

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en el inciso a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual o quincenal según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidas del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando microómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensará estos beneficios.

Artículo 28º- Preaviso: El trabajador que se encuentre en período de preaviso dispuesto por el empleador y obtuviera durante el mismo un nuevo empleo, podrá abandonar su puesto antes de la finalización del mismo, percibiendo los salarios hasta el último día efectivamente trabajado.

Artículo 29º- Higiene y seguridad: De conformidad con las leyes dictadas o que se dicten con el adelanto técnico-científico y social de la época, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo al respecto, los establecimientos se comprometen a mantener los lugares de trabajo en condiciones reglamentarias de higiene y seguridad, atento a las siguientes cláusulas:

a) Asiento con respaldo: Para el personal en tareas de mesa en posición fija como ser: limpieza de prendas, trabajo de mano y en otras tareas similares que así lo requieran, la empresa los proveerá de banquetas con respaldo.

b) Propiciar la implementación sobre seguridad en general, conformando en cada establecimiento un comité mixto de seguridad y/o cuando sea necesario un comité de incendio.

c) Conforme con las reglamentaciones en vigencia, la luz en los lugares de trabajo deberá ser preferentemente natural o, en su defecto, en condiciones que no perjudiquen la vista de los trabajadores.

d) La ventilación en los lugares de trabajo deberá ser adecuada a la índole de las tareas que se realizan, debiendo en casos necesarios dotarse de aspiradores de aire. Los lugares de trabajo deberán contar con los elementos necesarios para mantener una temperatura uniforme y apropiada.

Deberá proveerse al trabajador de agua fresca en condiciones de potabilidad y salubridad adecuada.

e) En los casos en que los niveles de ruido existentes en los establecimientos así lo requieran, las empresas deberán adoptar con la colaboración de los trabajadores, las medidas necesarias para reducirlos.

Los trabajadores deberán cumplir las prescripciones de la empresa en la materia y utilizar los elementos que se les provean.

f) El servicio de higiene y seguridad en el trabajo tiene como misión prevenir, determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad.

PROFESIONALES Y EQUIPAMIENTO

El servicio de higiene y seguridad en el trabajo deberá contar con los profesionales, personal y equipamiento mínimo que determine la ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 o el que lo sustituya en el futuro.

SEGURIDAD DEL TRABAJADOR

Es deber del empleador velar por la seguridad del trabajador, tutelando su integridad psicofísica. A tal efecto deberá:

a) Adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia o la técnica sean necesarias a ese fin.

b) Hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación específica y sus reglamentaciones.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

a) Disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud.

Asimismo deberá efectuar el examen de egreso, estado obligado el trabajador a someterse al mismo.

b) Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo.

c) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable.

d) Evitar la acumulación de deshechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes.

e) Instalar los elementos necesarios para afrontar los riesgos de siniestro.

f) Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas.

g) Disponer de los medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

h) Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.

i) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

j) Denunciar ante quien corresponda los accidentes y enfermedades de trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligado a:

a) Cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de las propias maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Someterse a los exámenes médicos preventivos periódicos y de egreso, y notificarse del resultado de los mismos.

c) Cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus indicaciones.

d) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten en el horario de trabajo.

e) Utilizar los elementos de protección que se le entreguen, tales como guantes, botas, delantales, protectores auditivos, etc. La falta de utilización de estos elementos dará derecho al empleador a adoptar las medidas disciplinarias adecuadas.

DENUNCIA DEL TRABAJADOR

El trabajador podrá denunciar y hacer responsable al empleador que lo obligue a realizar la prestación de tareas que impliquen violación a los deberes de seguridad y pongan en peligro a su estado físico o riesgo de pérdida irreparable (vida humana o fuente de trabajo).

El trabajador podrá rehusar la prestación de tareas si existe resolución de los organismos competentes declarando insalubre el sector de trabajo y el empleador no realizará dentro del plazo que se le fije los trabajos de adecuación y/o no proporcionase los elementos que dicha autoridad hubiera establecido.

Artículo 30º- Medicina laboral y preventiva: A los efectos de facilitar la atención médico asistencial, así como la implementación de la medicina preventiva y laboral a los trabajadores, por parte de la obra social sindical, y los servicios médicos empresariales respectivamente las partes se comprometen:

a) Acceder al control médico-sanitario del personal del establecimiento dentro de la planta o local en que se realicen las tareas, durante las horas de trabajo, oportunidades en que así lo determine la legislación vigente.

b) Posibilitar la concurrencia del personal del establecimiento para la realización de análisis, radiografías, prácticas o estudios médicos complementarios, cuando la naturaleza o urgencia del caso lo requiera, inclusive en horas de trabajo y sin mermas de sus jornales.

NOTA: En ambos supuestos, puntos a) y b), se velará para que el tiempo que pierda el personal afectado sea el mínimo indispensable a fin de no perturbar el proceso de fabricación del establecimiento, ni crear trastornos en los métodos de producción y trabajo.

c) Comunicación de parte de enfermo: el personal que tenga que faltar a sus tareas por causas de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo al empleador dentro de la jornada laboral, a efecto de que el servicio médico de la empresa pueda realizar el control médico correspondiente en los términos de la ley de contrato de trabajo.

Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que efectúe el facultativo designado por el empleador. Si el empleador no ejerciese el control de la enfermedad, se tendrá por válido el certificado que presente el trabajador.

d) Control médico empresario: el personal enfermo o accidentado cuyo estado no le permita prestar servicios y se encuentre en condiciones de deambular deberá asistir al consultorio médico del empleador.

e) Alta médica: el personal que haya faltado a sus tareas por enfermedad o accidente inculpable, deberá obtener el alta correspondiente para poder reintegrarse a sus tareas. En los supuestos de que el trabajador se viera en la necesidad de interrumpir sus tareas para la realización de análisis y/o radiografías, una vez finalizado el tiempo empleado a tal fin, las empresas deberán permitirle su reingreso a las tareas dentro de la misma jornada de trabajo.

El trabajador, para hacer uso de estos permisos deberá presentar al empleador previamente, la respectiva orden de realización. A su reingreso a las tareas, la certificación probatoria de la concurrencia señalada.

Artículo 31º- Pizarras: En todos los establecimientos de la industria de la indumentaria y afines, se colocarán en lugares visibles al personal, vitrinas o pizarras, para uso exclusivamente de las comunicaciones del sindicato.

Artículo 32º- Vacantes: Los establecimientos, al proceder a incorporar o ascender de categorías o llenar vacantes, se comprometen a dar preferencia al personal afiliado a la organización sindical. Filial de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) en igualdad de condiciones.

Artículo 33º- Reconocimiento gremial: Se reconoce como único representante de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo a las filiales de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA). Las empresas reconocen a los delegados de su personal por las filiales de FONIVA, previa comunicación en forma fehaciente, dichos delegados deberán pertenecer al personal de la empresa, éstas otorgarán a los representantes gremiales legalmente reconocidos, una licencia con goce de sueldo que puede ser continua o discontinua, hasta un máximo de 90 (noventa) horas por año calendario, como licencia especial para poder asistir a las reuniones, asambleas, congresos, seminarios, que convoquen las autoridades de las organizaciones sindicales y delegaciones de FONIVA.

Artículo 34º- Reciprocidad frente a situaciones de competencia desleal: Las partes signatarias del presente convenio se comprometen expresamente a velar por el crecimiento de las estructuras productivas y de las fuentes de trabajo de manera tal de alcanzar niveles de competitividad. La competencia desleal en sus dos tipos: interna (clandestinidad y evasión) y externa (subfacturación, dumping, comercial, social, etc.).

Dentro de la competencia desleal se debe velar por los derechos fundamentales de los trabajadores a fin que se puedan mejorarse el nivel de vida y las condiciones laborales, igualdad de oportunidades, de trato en el empleo y la ocupación con el fin de eliminar toda discriminación basada en raza, sexo, religión, nacionalidad u origen social, el cumplimiento de las disposiciones para la protección de la salud, el fomento de la seguridad en el empleo y la garantía de salarías dignos que permitan un nivel de vida adecuado al ser humano. Al poner en peligro a la industria del sector, debe ser contrarrestada mediante el accionar conjunto del sector trabajador y del empresario. A tales efectos y ante la denuncia expresa de cualquier sector signatario se constituirán comisiones mixtas de trabajo y divulgación.

Estas comisiones mixtas deberán efectuar todas las gestiones y denuncias pertinentes ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 35º- Acción social y Previsional: Los empleadores aportarán a FONIVA 1,3% (uno con tres por ciento) sobre las remuneraciones percibidas por el trabajador comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, sujetas a aportes jubilatorios, que serán destinados a obras de carácter social, previsional y cultural.

Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros definidos por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118755/41, reglamentario de la ley 12.713.

Este aporte será depositado a la orden de FONIVA en el Banco de la Nación Argentina, cuenta Nº 25.664/19.

Artículo 36º- Acción cultural y turismo: A los efectos de ampliar la acción cultural y en el campo de turismo y esparcimiento de los trabajadores de la Industria del Vestido y Afines, las empresas aportarán a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —FONIVA— mensualmente, un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios (tratándose de menores, sobre las mismas retribuciones supeditadas a deducción para la Caja Nacional de Ahorro y Seguro) que abonen a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo.

NOTA: Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros a domicilio, definidas por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118.755/41, reglamentario de la ley 12713. Este aporte será depositado a la orden de FONIVA en el Banco de la Nación Argentina, cuenta Nº 25.664/19.

Artículo 37º- Comisión Paritaria Nacional: Con la competencia y atribuciones dispuestas por los artículos 15 y 16 de la ley 14250, créase de conformidad del artículo 14 del mismo texto legal, una Comisión Paritaria Nacional, integrada por 5 (cinco) miembros empresarios e igual número de miembros trabajadores, designados por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines —FAIIA— y por la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —FONIVA— respectivamente, la que actuará bajo la presidencia de un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

La Comisión Paritaria queda facultada para constituir subcomisiones zonales, las que actuarán in-situ sobre las cuestiones que localmente puedan presentarse sobre la calificación de los trabajadores y demás interpretaciones técnicas. Si no se llegase a un acuerdo en el seno de estas últimas, el diferendo pasará a la resolución de la Comisión Paritaria Nacional, la que además podrá unificar criterios dispares de las subcomisiones, sobre un mismo problema, si el caso se llegase a presentar. Esta Comisión Paritaria Nacional podrá ser convocada a pedido de cualquiera de las partes para considerar las modificaciones de aspectos específicos de esta convención colectiva de trabajo.

Las partes se reunirán, a partir de la firma del presente convenio, a fin de evaluar los salarios del personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 38º- Retención cuota sindical: Los empleadores actuarán como agentes de retención de hasta el 3% (tres por ciento) de las remuneraciones supeditadas a aportes jubilatorios (tratándose de menores, sobre las mismas retribuciones supeditadas a deducción para la Caja Nacional de Ahorro y Seguro) que por aquel concepto los trabajadores afectados tienen que abonar a las filiales de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —FONIVA— o zonas, por el trámite que éstas indiquen, sin perjuicio de las modificaciones que conforme con sus estatutos, efectúen las filiales de FONIVA dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la presente, en cuanto al monto de la cuota, y el mínimo sobre el cual debe computarse la misma. Queda aclarado que esta retención se efectúa mensualmente, inclusive por el aguinaldo.

NOTA: Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros a domicilio, definidos por la ley 12.713.

Artículo 38º bis: En función de las gestiones que FONIVA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria, y conforme lo autorizado por el trigésimo segundo Congreso Extraordinario de FONIVA, se estipula una contribución de solidaridad del 2% mensual de la remuneración bruta de los trabajadores comprendidos en la CCT 544/08, a cargo de dichos trabajadores, durante un plazo de 9 (nueve) meses, a partir de la fecha de homologación del presente acuerdo. Ante la homologación de la autoridad de aplicación los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados mediante boleta aparte en la cuenta que al efecto tiene habilitado la FONIVA en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 25.664/19, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales. De dicha contribución de solidaridad, quedan exceptuados los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los sindicatos integrantes de dicha FONIVA, en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan a las organizaciones gremiales a las que están afiliados.

Artículo 39º- Información FONIVA-OSPIV: Atento a los términos de la ley 23.449 los empleadores remitirán al sindicato respectivo o en su caso la federación, una planilla en la que conste el nombre del establecimiento y su dirección, nombre del trabajador, clase y número de documento, monto de la remuneración bruta recibida en el mes, su categoría laboral y el monto discriminado de las retenciones, aportes y contribuciones efectuados a favor de las entidades sindicales y la obra social (OSPIV), el plazo máximo de envío de esta documentación será de 5 (cinco) días posteriores al de vencimiento para el pago.

Las entidades sindicales remitirán la información correspondiente a la obra social dentro de los diez días de recepcionadas en cada una de sus sedes.

Ante el requerimiento de funcionarios o inspectores de organismos oficiales nacionales o provinciales, los empleadores están obligados a exhibir los comprobantes de su cumplimiento en la confección y/o remisión de la documentación exigida por los artículos 2º y 4º de la ley anteriormente nombrada.

Artículo 40º- Adicional zona patagónica: Los trabajadores que presten servicio en empresas de la Industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en zonas declaradas por la ley patagónica, que componen las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre su respectivo salario básico y en los caso de las empresas radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirán un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre sus respectivos salarios básicos.

Artículo 40º bis: Las partes signatarias en la presente CCT, hacen suyos los términos del acta acuerdo suscripta en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con fecha 26 de marzo de 2008, cuya aplicación y vigencia territorial se circunscribe exclusivamente a Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, comprendiendo las empresas y trabajadores que se desempeñan en la Industria del Vestido y sus afines, y cuyos términos a continuación se transcriben como parte de la presente CCT 204/93, dejándose constancia que dicho acuerdo prorroga el celebrado con fecha 25 de abril de 2007 que le sirve de antecedente, que fuera homologado por resolución ST 05/07, cuyos términos en el sentido indicado también se incorporan al presente en anexo a este T.O.

Primero: Se prorroga, por el término de 12 meses, el acuerdo alcanzado entre las partes, en el marco del exp. ST Nº 445/07 que fuera homologado por Resolución ST 057/07, relativo a los trabajadores alcanzado por el CCT 204/93, a partir del 1 de abril del 2008 hasta el 31 de marzo de 2009. En mérito a ello, en todo aquello que no sea reformulado por la presente, la relación de las partes a dicho respecto será regido por las disposiciones de aquel acuerdo. El monto de las sumas fijas anuales por las personas, que se establecen por la aplicación de aquel acuerdo que hoy se prorroga será la que se indica en la cláusula sexto del presente.

Segundo: Las partes ratifican que el CCT 204/93 es norma de orden jerárquico superior que enmarca la relación de las partes, en tanto no se opongan al presente. Se pacta la absorción de los adicionales señalados en la cláusula tercero del acuerdo suscripto el 26 de abril de 2007, homologado por resolución ST 057/07 por su paralelo convencional remunerativo según el siguiente cronograma: el 30 de septiembre de 2009 el 50% y el 31 de marzo de 2010 el restante 50%.

Tercero: Se acuerda un aumento salarial con vigencia a partir del 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009, el cual absorbe, hasta su concurrencia todo aumento salarial que la negociación colectiva de trabajo nacional respecto del CCT 204/93 y todas sus modificaciones determine hasta esa fecha. Lo dicho implica que, todo aumento salarial ya acordado y todo otro aumento salarial que en el futuro surja de la negociación paritaria entre FONIVA y FAIIA, será absorbido hasta su concurrencia por el presente convenio. A partir de dicha concurrencia el porcentual de aumento que se adicionare en el posible acuerdo nacional, será de aplicación al salario de los trabajadores. El aumento salarial objeto de este artículo, se otorgara de la siguiente manera y de forma acumulativa: en el mes de abril de 2008 un 8%; en el mes de junio de 2008 un 3%; en agosto 2008 un 4%; y en el mes de diciembre de 2008 un 8%.

Cuarto: Se acuerda asimismo que en caso de una negociación paritaria de alcance nacional entre la asociación gremial y las cámaras empresaria que incremente el adicional por zona desfavorable, dicho incremento será absorbido en la proporción establecida hasta su concurrencia por el concepto no remunerativo pactado en el presente acuerdo denominado "adicional zona 50% Tierra del Fuego".

Quinto: Los rubros refrigerio y viático, se incrementaran a partir del mes de abril de 2008 a la suma de $ 175 por cada uno de dichos rubros. A partir del mes de junio de 2008 será de $ 200 por cada rubro. A partir del mes de agosto de 2008 será de $ 225 por cada rubro y a partir de diciembre de 2008 será de $ 250 por cada rubro, por cada día de ausencia, el empleador descontara de cada uno de dichos rubros, la suma de dinero que resulte de dividir, la cantidad mensual correspondiente al mes de liquidación, dividida la cantidad de día de trabajo efectivo del mes. Se exceptúan de esta obligación a las empresas que otorgan transporte y/o comedor en los términos del art. 27 del CCT 204/93 y todas sus modificaciones. La empresa Armavir S.A. solo abonara la suma de $ 50 mensual en concepto refrigerio por cada trabajador, aplicándose la misma forma de descuento antes mencionada, por cada día de ausencia de cada trabajador.

Sexto: Los conceptos que se prorrogan por la cláusula primero del presente acuerdo, implican una suma fija no remunerativa total a ser percibida por cada trabajador, en los siguientes términos:

a) para la categoría medio oficial una suma fija no remunerativa $ 10.573, la que se abonara en doce cuotas mensuales de $ 881.08.- cada una de ellas; b) para la categoría oficial, se pacta una suma fija no remunerativa de $ 11.180,65 la que se abonara en doce cuotas mensuales de $ 931,72, cada una de ellas y c) para la categoría oficial calificado una suma fija no remunerativa de $ 11.666,76 la que se abonará en doce cuotas mensuales de $ 972,23 cada una de ellas. Las partes pactan adicionalmente, para la percepción de esos rubros el cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones estipuladas en el CCT 204/93 y todas sus modificaciones, en los términos de la cláusula tercero del acta suscripta el 26 de abril de 2007 y homologado por la resolución ST 057/07 se pacta también que la eventual deducción de sumas se efectuara considerándose el cumplimiento de las condiciones por el trabajador, mes por mes. En relación a las licencias u otro instituto cuyo pago no sea efectuado por las empresas, condicionado solo por la suma remunerativa, las empresas abonaran la porción correspondiente a la suma no remunerativa.

Séptimo: Ratifican las partes que cualquier modificación salarial y/o convencional deberá surgir de la negociación paritaria nacional, en el ámbito legal y natural de acción, que es la negociación colectiva entre la FONIVA y la FAIIA. El cuerpo de delegados de FONIVA se obliga a no plantear paro de actividades total o parcial, ni ninguna otra medida de fuerza, cuyo objetivo sea el aumento salarial directo y/o indirecto, manteniéndose las actuales condiciones económicas del país.

Octavo: Se establece que la suscripción del presente por cada uno de los firmantes implicara conformidad de las partes con el presente acuerdo.

Noveno: Respecto de las personas que estén por jubilarse por haber llegado a la edad establecida legalmente, durante los años 2008 y 2009 las empresas abonaran sobre los rubros no remunerativo que en este acuerdo alcanzan, los aportes y contribuciones que por ley correspondan. Las partes se comprometen a trabajar en conjunto para generar líneas de acción tendientes a lograr reducir los niveles de ausentismo e incrementar los niveles productivos.

Décimo: Las empresas abonarán y/o proseguirán abonando, un premio de producción variable el cual será liquidado como suma no remunerativa. Aquellas empresas del sector que no lo tengan acordado deberán acordar con los delegados en cada firma la forma de alcanzar la percepción de dicho premio para cada uno de sus dependientes, dicho acuerdo deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de vigencia del presente y deberá ser presentado ante la autoridad de aplicación en materia laboral.

Décimoprimero: Previo a la fecha de expiración del presente indicada en párrafo 10 las partes deberán reunirse a acordar las condiciones del próximo acuerdo que llevará vigencia desde el primero de abril de 2009.

Décimosegundo: En relación a Armavir S.A. los trabajadores de la categoría oficial especializado continuarán percibiendo el adicional no remunerativo de $ 50,00 mensuales, a partir del mes de abril 2008, pasan a ser $ 75 mensuales y desde el mes de septiembre de 2008 pasan a ser $ 100,00.

Décimotercero: no siendo para más y entendiendo que se ha alcanzado una justa composición de derecho de las partes, las mismas solicitan la homologación del presente antes las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego (art. 15 LCT) en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 41º- Comisión Nacional de Interpretación, Mediación y Conciliación: Con la finalidad de propender a una eficaz y permanente actitud de mutua comprensión y entendimiento en el ámbito de las relaciones laborales, las partes convienen [como complemento a lo dispuesto en la L. 23.551, Art. 43, inc c)], y con las facultades y términos de la ley 14.250, artículos 14, 15 y 16, decretos 199 y 200/88, en crear una Comisión de Mediación Laboral ad hoc, compuesta por tres representantes empresariales y tres representantes gremiales para entender con carácter de amigables componedores cualquier situación que le sea sometida a su consideración por no haber sido resuelta mediante gestiones directas entre el gremio y la empresa.

Dicha Comisión mediará entre las partes a efectos de lograr una solución conciliatoria en un plazo de cinco días hábiles, absteniéndose las partes en conflicto de adoptar decisiones que puedan vulnerar el normal desarrollo de la gestión. Logrado el acuerdo conciliatorio, la Comisión labrará un acta, que será elevada al Ministerio de Trabajo para su homologación.

Artículo 42º- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Trabajo de la Nación será el Organismo de Aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, en todo el territorio del país. Los departamentos provinciales de trabajo, tendrán la intervención que como poder policial les corresponda, para vigilar el cumplimiento de la misma, quedando aclarado que todos los conflictos de intereses o de derecho que se susciten en cuanto a su aplicación, son del resorte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Artículo 43º- Modalidades de contrato de trabajo. Período de prueba: Conforme lo previsto en el artículo 92 bis de la ley de contrato de trabajo (t.o. L. 25877), establecen que el período de prueba de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo de trabajo será de 3 (meses) meses.

Artículo 44º- El Ministerio de Trabajo de la Nación, por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a solicitud de las partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 45º- Se deja expresa constancia de que lo obrante en el presente expediente, servirá de fuentes de interpretación de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 46º- Se deja expresa constancia de que los beneficios de este convenio colectivo de trabajo que se han hecho extensivos a los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118.755/41, reglamentario de la ley 12.713, se hace ad referéndum de la aprobación de la Comisión Nacional de Salarios, habilitada por resolución 490/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 47º- FONDO de CAPACITACION PROFESIONAL EMPRESARIAL: Programa Crecer.

Los empleadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo de todo el territorio de la Nación aportarán a partir de la homologación del presente CCT una suma equivalente al 0.25% sobre todas las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones jubilatorios, de todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en forma mensual.

El aporte determinado en el párrafo anterior no podrá ser nunca inferior al salario diario establecido en el Capítulo III, Inciso I de este CCT.

Sin perjuicio de lo hasta aquí determinado, el aporte total a realizar mensualmente por la empresa y por este concepto, nunca podrá superar en 30 veces el salario diario establecido en el Capítulo III, Inciso I del presente CCT.

Los fondos se asignarán a la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA) y serán administrados y aplicados a planes de capacitación tal como lo viene realizando la entidad desde 1996 según contenido en la Disposición Nº 121/96.

Esta iniciativa coincide con la necesidad de arbitrar medios idóneos, que permitan concretar dentro de cada una de las áreas de actuación, todo tipo de actividades de capacitación, perfeccionamiento técnico profesional, mejoramiento de la calidad total de las empresas y el perfeccionamiento técnico profesional de los empresarios y del personal de dirección de las empresas, ya que resulta imprescindible contar con los medios necesarios para cumplir con tales objetivos.

Este programa, cuenta con el apoyo permanente de diversas entidades e instituciones públicas y privadas relacionadas con la capacitación del sector de indumentaria, habiéndose establecido acuerdos con el CETIC (Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección); el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través del Programa Nacional de Formación de Costureras; el Ministerio de la Producción; y el INTI a través del departamento de TEXTILES.

La mecánica operativa, el control y la fiscalización se continuará realizando conforme a lo establecido en la Art. Nº 47 de dicho CCT:

Inciso 1º - El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente Nº 000 18220/9 del banco Santander Río habilitada desde 1996 a tales fines, o con cheques a la orden de la FAIIA. Dicho pago deberá ser realizado hasta el día 15 del mes siguiente al devengado correspondiente por el personal del establecimiento que genere la obligación (o el primer día hábil posterior, si aquél fuera inhábil).

Inciso 2º - La FAIIA tendrá a su cargo el control de la gestión recaudadora, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional mensual, con más las actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante depósito en la cuenta recaudadora indicada en el.

Inciso 3º - La Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria continuará facilitando su sede social a la FAIIA a fin de desarrollar las actividades de capacitación y así dar cumplimiento a los objetivos perseguidos por el Programa Crecer.

Inciso 4º - La FAIIA contará en forma mensual, con un padrón actualizado de los empresarios aportantes conteniendo su estado de cuenta corriente y los datos y registros necesarios para su correcta individualización.

Inciso 5º - En los casos en que eventualmente se produjeran acreditaciones indebidas, no correspondientes a la generación natural de los recursos genuinos para el cual fue creado el Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, la FAIIA se compromete a reintegrar esos valores.

Inciso 6º - El cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente conformación del Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, sólo podrá demostrarse mediante comprobantes emitidos conforme el inciso 1º.

Las partes en cumplimiento de la cláusula 4º del Acta Acuerdo de fecha 25 de junio de 2008, incorporan al Expediente Nº 15600/95 el texto ordenado con las modificaciones convenidas por ambas partes, para se agregadas al Expediente anteriormente mencionado.

ARTICULO TRANSITORIO: Se crea el Capítulo XVII: "Ropa de Tejido de Punto" Son tareas que estaban incluidas en el Capítulo IX, por lo que aquellos trabajadores que estaban en: TRABAJO A MAQUINA, en la Categoría de OFICIAL CALIFICADO del Capítulo IX, pasa a Oficial Calificado Múltiple "B" del Capítulo XVII y el OFICIAL del Capítulo IX, pasa a Oficial de Costura Calificado del Capítulo XVII.

Los trabajadores que estaban en CONFECCION DE SHORTS, en la Categoría de OFICIAL CALIFICADO del Capítulo IX, pasa a Oficial Calificado Múltiple "B" del Capítulo XVII y el OFICIAL del Capítulo IX, pasa a Oficial de Costura Calificado del Capítulo XVII.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 843/2010

Registro Nº 902/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 157.567/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 157.567/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A.), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A.), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 157.567/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 157.567/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2452 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 157.567/10

Buenos Aires, 8 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 843/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 902/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REFERENCIA: Expediente Nº

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

En la ciudad de Santa Fe a los veintidós (22) días del mes de abril de 2010 y previa convocatoria en la sede del Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, sito en calle 1º de Mayo 2248, siendo las 11 horas, se reúnen las partes intervinientes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07 Expediente Nº: 0231-154.284/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, por el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, LE Nº: 4.885.014, Cleime Pedro MANASSERI, DNI Nº: 2.448.890, Jorge Antonio SPASITCH, LE Nº: 6.259.546 y el Asesor Legal Dr. Jorge Alberto González LE Nº: 6.260.673; por el Sindicato de Obreros Panaderos de Santa Fe los Señores Enrique Valentín DURÁN, DNI Nº: 6.260.360, Vicente Angel LICITRA LE Nº: 6.260.669. Román Emilio ESPINOZA, DNI Nº: 8.467.210 y su Asesor Legal Dr. Santiago Juan Domingo GARCIA, haciéndolo el Señor Enrique Valentín DURÁN por la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines (FAUPPA) en su carácter de Miembro Titular de la Comisión Paritaria Nacional comparecen en su carácter de Miembros Paritarios del CCT Nº: 519/07 a los Fines acordar una nueva escala salarial a saber:

Se pacta un incremento salarial para los meses de abril de 2010 a enero 2011, escalonado de la siguiente manera: para los meses de abril a julio de 2010; para los meses de agosto a diciembre de 2010 y para el mes de enero de 2011 para todas las categorías, según la planilla que acompaña la presente.

No siendo para más, habiendo cumplimentado lo requerido y previa lectura y ratificación de lo actuado solicitan la pronta HOMOLOGACION del presente acuerdo, conforme a las facultades acordadas por ley y C.C.T. Nº 519/07.

RAMA PANADERIA

NUEVA ESCALA SALARIAL CCT 519/07 A PARTIR DE:

ABRIL A JULIO 2010

Categoría	Básico	Presentismo 8%	Básico c/Presentismo	Valor hora	Valor Changa
Maestro Amasador	2.088,00.-	167,04.-	2.255,04.-	11,28.-	108,24.-
Maestro o Amasador	1.861,00.-	148,88.-	2.009,88.-	10,05.-	96,47.-
Cajeros	1.861,00.-	148,88.-	2.009,88.-	10,05.-	
Ayudante y/o estibador	1.832,00.-	146,56.-	1.978,56.-	9,89.-	94,97.-
Dependientes/ c/tareas Adm.	1.810,00.-	144,80.-	1.954,80.-	9,77.-	
Peón de Patio	1.794,00.-	143,52.-	1.937,52.-	9,69.-	
Repartidor	1.861,00.-	148,88.-	2.009,88.-	10,05.-	

AGOSTO A DICIEMBRE 2010

Categoría	Básico	Presentismo 8%	Básico c/Presentismo	Valor hora	Valor Changa
Maestro Amasador	2.255,00.-	180,40.-	2.435,40.-	12,18.-	116,90.-
Maestro o Amasador	2.010,00.-	160,80.-	2.170,80.-	10,85.-	104,20.-
Cajeros	2.010,00.-	160,80.-	2.170,80.-	10,85.-	
Ayudante y/o estibador	1.978,00.-	158,24.-	2.136,24.-	10,68.-	102,54.-
Dependientes /c/tareas Adm.	1.955,00.-	156,40.-	2.111,40.-	10,56.-	
Peón de Patio	1.937,00.-	154,96.-	2.091,96.-	10,46.-	
Repartidor	2.010,00.-	160,80.-	2.170,80.-	10,85.-	

ENERO 2011:

Categoría	Básico	Presentismo 8%	Básico c/Presentismo	Valor hora	Valor Changa
Maestro Amasador	2.435,00.-	194,80.-	2.629,80.-	13,15.-	126,23.-
Maestro o Amasador	2.171,00.-	173,68.-	2.344,68.-	11,72.-	112,54.-
Cajeros	2.171,00.-	173,68.-	2.344,68.-	11,72.-	
Ayudante y/o estibador	2.136,00.-	170,88.-	2.306,88.-	11,53.-	110,73.-
Dependientes /c/tareas Adm.	2.111,00.-	168,88.-	2.279,88.-	11,40.-	
Peón de Patio	2.092,00.-	167,36.-	2.259,36 -	11,30.-	
Repartidor	2.171,00.-	173,68.-	2.344,68.-	11,72.-	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 871/2010

Registros Nº 931/2010 y Nº 932/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.316.019/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 y a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.316.019/09 obran, respectivamente, dos Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a foja 1 las partes pactan abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 550.-) a todos aquellos trabajadores cuyas remuneraciones brutas ascienden hasta la suma de SEIS MIL PESOS ($ 6000.-), el día 9 de marzo de 2009.

Que a su vez en el acuerdo obrante a fojas 58/59, convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.-) a todos aquellos trabajadores cuya remuneración bruta, mensual y nominal asciende hasta la suma de SIETE MIL PESOS ($ 7000.-), el día 23 de diciembre de 2009.

Que los textos convencionales de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.316.019/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.316.019/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a foja 1 y 58/59 del Expediente Nº 1.316.019/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.019/09

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 871/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1 y 58/59 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 931/10 y 932/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve, siendo las 15,30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el señor director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, el Señor Gustavo DIAZ en su calidad de Secretario de acción gremial Nacional, la señora Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Carlos IRRERA, Secretario de Acción Gremial seccional Buenos Aires, Oscar CHAMORRO. Secretario de Organización y Capacitación Sindical Seccional, Buenos Aires, José Luís ITURRALDE Secretario General Seccional Azul, Claudia FLUQUIGER, Sergio RUGGIANO, Omar FUSCHETTO en sus calidades de Delegados de la Comisión Gremial Interna, patrocinado por el Dr. Francisco ROJAS, por una parte y por el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL SOCIEDAD ANONIMA el Sr. Eduardo BONIALIAN en su calidad de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El Banco abonará en efectivo el día 9 del corriente mes, una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 550.-) a todos aquellos trabajadores cuyas remuneraciones brutas por todo concepto (sueldo, falla de caja, tickets de cualquier tipo) ascienden hasta la suma de SEIS MIL PESOS ($ 6.000.-).

Ambas partes de común acuerdo y por si solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo; los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPTE. Nº 1.316.019/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Gustavo DIAZ Secretario Gremial Nacional, Carlos IRRERA en su calidad de Prosecretario gremial Nacional, la señora Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires; José Luis ITURRALDE Secretario General Seccional Azul, Oscar CHAMORRO Secretario de Organización seccional Buenos Aires, Claudia FLUQUIGER, Omar FUSCHETTO; Sergio RUGGIANO en su calidad de Comisión gremial interna Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. en representación de la ASOCIACION BANCARIA, por sí y en representación del Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS; por una parte y por la otra lo hace el Doctor Gustavo Eduardo DEL VECCHIO en su calidad de Apoderado del NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A. Constituyendo domicilio legal en la calle Sarmiento 530-Capital Federal todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, esta procede a ceder el uso de la palabra a las partes las que luego de un intercambio de opiniones

Acuerdan:

1 - El banco abonará en efectivo el día 23 de diciembre del corriente mes, una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.-) a todos aquellos trabajadores cuya remuneración bruta, mensual y nominal asciende hasta la suma de SIETE MIL PESOS ($ 7.000.-).

2 - Se incrementará el denominado "adicional por guardería", de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-) a pesos cuatrocientos veinte ($ 420.-) mensuales a partir del 1º de enero del 2010.

Ambas partes de común acuerdo y por si solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 872/2010

Registro Nº 923/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.372.461/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y LABORATORIOS NORTHIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes intervinientes convienen el pago de una asignación no remunerativa y por única vez, que se abonará en dos cuotas iguales en los meses de marzo y abril del año 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente. Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y LABORATORIOS NORTHIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empresaria, obrante a fojas 25/26 del Expediente 1.372.461/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.372.461/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.372.461/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 872/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 923/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.372.461/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2010, siendo las 12.30 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante mí Dr. Adalberto Vicente DIAS, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Sr. Patricio LECUONA, con D.N.I. 14.897.318 en su carácter apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en la Av. Córdoba 1351, 8 Piso de la CABA, con el patrocinio del Dr. Carlos Alberto SANCHEZ CLARIA (Tº 54 Fº 68 C.P.A.C.F.), en representación de LABORATORIOS NORTHIA S.A., por una parte y por la otra, el Sr. Hugo José BURGUEÑO, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que ponemos en conocimiento de este Ministerio que en la empresa no hay comisión interna de delegados. Asimismo, y en otro orden se reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de la Sanidad (CCT 40/82), y en función de la expresa solicitud realizada por el Sindicato, por expreso mandato de la asamblea llevada a cabo con fecha 16 de marzo de 2010 y teniendo en cuenta la vocación de dialogo existente entre las partes, y con motivo de haber comenzado la última etapa de la construcción de una nueva planta fabril en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, ponen de manifiesto, haber arribado al siguiente acuerdo:

1º) La empresa abonará a cada uno de sus actuales trabajadores una asignación no remunerativa y por única vez, cuyo importe total, será igual a la suma neta percibida por cada trabajador en concepto de SAC segundo semestre del 2009.

2º) Esta asignación no remunerativa, será abonada en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas. La primera de ellas del 50% de la suma total establecida en la cláusula 1º) y se abonará

conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de marzo de 2010. La segunda cuota correspondiente al 50% restante, se abonará conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de abril del 2010. Ambas cuotas se liquidarán como "Asig. No Rem. Exp. Nº 1.372.461/09".

3º) Esta asignación no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

4º) Es condición esencial para exigibilidad de este acuerdo su previa homologación en los términos de la Ley 14.250, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que las partes se obligan a instar, y que en forma expresa solicitan en este mismo acto. Sin perjuicio de ello, mientras dure trámite homologatorio correspondiente, se acuerda que se podrá abonar la asignación supra pactada. Por ultimo las partes ratifican todo lo acordado precedentemente, solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 13,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 873/2010

Registro Nº 925/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.674/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/8 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", que fuera suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el precitado acuerdo de marras se homologa como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recados formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.365.674/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.365.674/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.674/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 873/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 925/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Roberto TRIPODI y Jorge PEREZ en representación de UPJET por la otra, los Sres. Hugo RE, María Paula CORBEIRA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que UPJET ha planteado a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que, con fecha 01/09/2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado sentencia en los autos caratulados "Perez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A." en la cual ha decidido la inconstitucionalidad del art. 103 inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto negaba carácter remunerativo a los "vales alimentarios", modificando con ello sustancialmente las circunstancias legales que motivaron a las Partes a acordar paritariamente tal beneficio.

Que frente a dicho planteo, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. manifiesta que los pronunciamientos de la CSJN tienen alcance para el caso concreto y que la cuestión de derecho debatida en dicha sentencia no es equivalente a la presentada por UPJET, dado que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones acordadas paritariamente, las que recibieran oportuna homologación por parte de la autoridad de aplicación.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es voluntad de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. evitar y/o reducir la litigiosidad con su personal en todos los casos que ello resulte posible y pertinente.

Que a partir de dicho planteo, se abrió entre las Partes una instancia de negociación y diálogo a fin de intentar encontrar alternativas para solucionar la especial y particular situación referenciada, procediéndose a efectuar un análisis de los casos involucrados según las diferentes particularidades que se pudieran presentar en los mismos.

Que dicho análisis ha sido efectuado en un especial marco de buena fe, diálogo social y buena voluntad entre las mismas, con el objetivo de tornar innecesaria la litigiosidad existente referida al eventual reconocimiento del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente.

Que en el marco especial y excepcional referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, ofrece a los trabajadores encuadrados en el CCT 257/97 E y representados por la UPJET una suma bruta total y única que comprende el eventual monto que les hubiere podido corresponder en caso de considerarse remuneratorios a los vales alimentarios acordados paritariamente, todo ello en base a los criterios de cálculo previstos en el Anexo I del presente acuerdo. Dicho monto surge de considerar el eventual impacto de los vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341 desde enero de 2008 sobre los siguientes rubros:

1. SAC

2. Plus Vacaciones.

3. Doceava parte de los tickets percibidos en el año 2009.*

4. Zona desfavorable.

* Las partes dejan especial constancia que la consideración de la doceava parte de los tickets no remuneratizados durante el 2009 constituye un beneficio excepcional en tanto que la remuneratización de los mismos en virtud de la Ley 26.341 y su consecuente impacto en SAC, sustituye en adelante lo previsto en el acta suscripta entre las partes con fecha 02/09/1997, por resultar más beneficioso al trabajador.

SEGUNDA: Dicho ofrecimiento es efectuado para aquellos trabajadores encuadrados en el CCT 257/97 E y representados por la UPJET que no tengan iniciado, a la fecha de suscripción del presente, formal reclamo judicial o extrajudicial contra TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. peticionando el carácter remunerativo de los, vales alimentarios. Dichos trabajadores serán representados por la asociación sindical que suscribe el presente acuerdo.

TERCERA: Las sumas ofrecidas se harán efectivas con la liquidación de haberes mensual inmediata posterior a la homologación del acuerdo que deberán suscribir los trabajadores, respetándose y garantizándose de esta manera la libre voluntad de aquellas personas que pudieren aceptar los montos que surgen del cálculo previsto en el Anexo I del presente.

Las mencionadas sumas se liquidarán bajo la voz "Acuerdo 28/12/09 — PRIMERA" y no serán base de cálculo de ningún otro concepto legal o convencional, en tanto que todos los impactos están incluidos en el valor establecido.

CUARTA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula SEGUNDA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se compromete a efectuar sus mayores esfuerzos para ofrecer las sumas que surgen del Anexo I y la Cláusula SEXTA del presente a cada trabajador de la empresa que mantenga reclamo judicial o extrajudicial contra la misma, en la medida que con dicho ofrecimiento se terminen definitivamente sus reclamos.

QUINTA: Las Partes acuerdan expresamente que las sumas que surgen del Anexo I son ofrecidas sin reconocer hechos ni derecho alguno y de modo alguno podrán ser interpretadas como aceptación expresa o tácita del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente. Por ello, se acuerda expresamente que la presente acta no implicará para las Partes reconocimiento de derecho alguno más allá de lo manifestado y acordado en el marco excepcional y extraordinario de ésta.

SEXTA: Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula PRIMERA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ofrece abonar una suma bruta complementaria, cuyo valor estará determinado por lo siguiente:

1. A los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 1/8/09, el monto de la suma complementaria bruta será de $ 100.

2. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor menor a $ 600 por concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma complementaria será tal que, sumado a dicho valor, complete la suma bruta única y total de $ 700.

3. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor igual o superior a $ 600 por concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma bruta, única y total complementaria será de $ 100.

Los ofrecimientos previstos en la Cláusula PRIMERA y en la presente Cláusula no son divisibles entre sí, entendiéndose con ello que la oferta es única para los trabajadores alcanzados por las mismas.

El pago de la presente suma complementaria será para aquellos trabajadores comprendidos en la Cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, bajo sus mismas condiciones y consideraciones. Esta suma complementaria se liquidará conjuntamente con la suma acordada en la Cláusula PRIMERA bajo la voz "Acuerdo 28/12/09 - SEXTA".

Finalmente, las Partes acuerdan que esta suma complementaria se considerará a cuenta y/o será compensable con cualquier crédito laboral que pudiera surgir a favor de los trabajadores que acepten el ofrecimiento realizado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. como consecuencia de la interpretación que pudiere efectuarse sobre las sumas y/o conceptos acordados paritariamente hasta la fecha.

SEPTIMA: En virtud de los términos de la presente propuesta, la que en entendimiento de los firmantes resulta una justa composición de intereses, las Partes imputan —sin reconocer hechos ni derecho alguno— las sumas ofrecidas al pago transaccional y conciliatorio de los conceptos en discusión, todo ello en el marco de lo acordado y manifestado por las mismas en la presente acta, en especial lo convenido en las Cláusulas QUINTA, SEXTA in fine y NOVENA del presente acuerdo.

OCTAVA: En atención a los términos del acuerdo arribado, las Partes manifiestan que nada mas tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto respecto a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo con referencia a la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las Partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado entre las mismas. Por lo tanto, UPJET manifiesta expresamente que no resulta acreedor a suma alguna por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. referida al pago y/o devengamiento a su favor de cualquier suma que pudiere tener causa u origen en la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios, ratificando ambas Partes en este punto los acuerdos paritariamente alcanzados entre las mismas, lo que recibieran oportuna homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOVENA: Ambas Partes ratifican expresamente la validez, legalidad y legitimidad de los acuerdos salariales paritarios suscriptos hasta el presente entre las mismas, en especial los conceptos y naturaleza de los montos acordados, que fueron la resultante de procesos de negociación fundados en la autonomía colectiva de cada sector, debidamente aprobados por los órganos competentes de cada entidad signataria, reflejan los acuerdos alcanzados en su integridad interdependiente, y que recibieran oportuna homologación de la Autoridad de Aplicación, por los cuales UPJET no tiene nada más que reclamar.

Las Partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I

Acta de fecha 28/12/09

CALCULO GENERAL =

Al personal que se encuentra convencionado en el CCT 257/97 con anterioridad al 1/1/08 y que mantiene durante el período ene-08 a jul-09 la misma categoría profesional y carga horaria, se le ofrecerá un monto de dinero que surge de la suma de los siguientes ítems:

1) SAC= 0,6 * Tickets

2) Vacaciones= (0,005714 * V_{2007} + 0,002 * V_{2008}) * Tickets

3) Doceava parte año 2009= 0,1333 * Tickets

4) Zona Desfavorable= $\{1) + 2) + 3)\}$ * %zd + 9,91 * Tickets * %zd

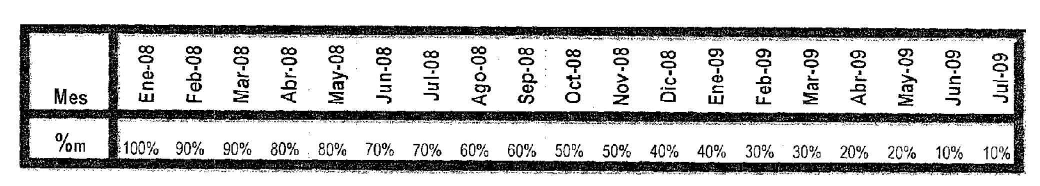
Donde:

• Tickets = es el valor de los vales alimentarios sujetos a remuneratización según Ley 26.341 vigentes a marzo de 2008, según el siguiente detalle por categoría:

Categoría	8	9	10	11	12
Tickets	$ 385	$ 513	$ 548	$ 583	$ 583

• $T_{.m}$= Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341, de cada uno de los meses del período indicado en la sumatoria.

• %m = Es el porcentaje de tickets no remuneratizado por Ley 26.341 cada mes, de acuerdo al siguiente detalle:



Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
%m	100%	90%	90%	80%	80%	70%	70%	60%	60%	50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

• V_{2007} y V_{2008}= Es la cantidad de días totales de vacaciones correspondientes al año 2007 y 2008 respectivamente.

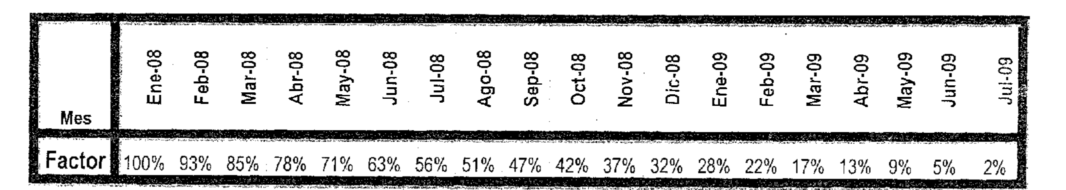
• $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09}$ = Es la sumatoria de los valores correspondientes a cada uno de los meses comprendidos en el período enero de 2008 a julio de 2009, de las variables indicadas en cada fórmula.

• **%zd** = es el porcentaje de zona desfavorable correspondiente a la oficina de asiento del cada empleado.

En el Anexo II se explicitan los valores que surgen para cada categoría.

SITUACIONES PARTICULARES=

A) INGRESOS POSTERIORES AL 31/12/07= Para estos casos, se considerarán los tickets correspondientes a la categoría actual, pero el valor previsto en el ítem 1) será multiplicado por un factor de corrección en función de su mes de ingreso, de acuerdo a lo que se establece a continuación:



Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
Factor	100%	93%	85%	78%	71%	63%	56%	51%	47%	42%	37%	32%	28%	22%	17%	13%	9%	5%	2%

B) CAMBIOS DE CATEGORIA o personal encuadrado en UPJET= En aquellos casos que hayan cambiado de categoría ó hayan sido encuadrados en UPJET se considerarán para el cálculo los valores de tickets de cada momento, tal como se expresa en las siguientes fórmulas:

1) $0{,}5 * (T_{.jun\text{-}08} + T_{.dic\text{-}08} + T_{.jun\text{-}09})$

2) $(V_{2007} * T_{.feb\text{-}08} + V_{2008} * T_{.feb\text{-}09}) * 0{,}00666$

3) $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} (ExH_m * 0{,}01 + ExF_m * 0{,}01333) * T_{.m}$

4) $\sum_{m \to ene\text{-}09}^{jul\text{-}09} (T_{.m}) / 12$

5) $\{1) + 2) + 3) + 4)\} * \%zd + \sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} T_{.m} * \%zd$

Donde=

• $T_{.jun\text{-}08}$, $T_{.dic\text{-}08}$, $T_{.jun\text{-}09}$, $T_{.feb\text{-}08}$, $T_{.feb\text{-}09}$ = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados por Ley 26.341, correspondiente a cada uno de los meses indicados.

• ExH_m = Es la cantidad de horas extras realizadas en días hábiles cada mes.

• ExF_m = Es la cantidad de horas extras realizadas en días NO hábiles cada mes.

• $T_{.m}$ = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341, de cada uno de los meses del período indicado en la sumatoria.

Se deja constancia que para ambos ítems mencionados precedentemente se tendrá en consideración lo siguiente:

1. No se considerará el valor de vales alimentarios correspondientes al beneficio social adicional equivalente a la duodécima parte de la suma percibida en el año por vales alimentarios, fijado en el acta suscripta entre las partes con fecha 02/09/1997, ni el que surge de las normas análogas correspondientes a otros convenios colectivos de trabajo.

2. Para el caso de personal con anterior encuadramiento "Fuera de Convenio", el valor de los vales alimentarios incluirá los denominados "tickets restaurant" y "tickets canasta" a diciembre de 2007, multiplicado por el porcentaje que no ha sido remuneratizado cada mes según la Ley 26.341.

Anexo II

Acta de fecha 28/12/09

			Vacaciones 2007					Vacaciones 2008					TOTAL FIJO (vacaciones 2007 = 2008)				
Categoría	SAC 2008-2009	Doceava parte año 2009	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días
8	231	51	30,83	46,24	61,66	77,07	92,48	10,78	16,17	21,56	26,95	32,34	323,94	344,75	365,55	386,35	407,16
9	308	68	41,08	61,61	82,15	102,69	123,23	14,36	21,55	28,73	35,91	43,09	431,64	459,36	487,08	514,80	542,52
10	329	73	43,85	65,77	87,70	109,62	131,54	15,34	23,02	30,69	38,36	46,03	461,06	490,65	520,25	549,85	579,44
11	350	78	46,62	69,93	93,24	116,55	139,86	16,32	24,49	32,65	40,81	48,97	490,48	521,95	553,42	584,89	616,37
12	350	78	46,62	69,93	93,24	116,55	139,86	16,32	24,49	32,65	40,81	48,97	490,48	521,95	553,42	584,89	616,37

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 874/2010

Registro Nº 917/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.656/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.382.656/10 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GRUPPO 7 SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GRUPPO 7 SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.382.656/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.382.656/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.656/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 874/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 917/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2010, entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T), con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Oscar Araujo, C.I. 6.827.762, en su carácter de Miembro del Consejo Directivo, con facultades suficientes para este acto, por una parte; y por la otra la sociedad Gruppo 7 Sociedad Anónima (la Empresa), con domicilio en la calle Albarracín 1450 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Señor Claudio Eduardo Stadlin, D.N.I. 14.433.030; y considerando que la Empresa, en su carácter de socia de la Cámara Argentina de Fabricantes de Medias y Afines (CAFAMA), ha recibido una invitación por parte de la citada entidad, a fin de que se analice el otorgamiento, a partir del 1 de abril del corriente año, de un aumento de suma fija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo:

I. ASIGNACION NO REMUNERATIVA.

Teniendo en cuenta la colaboración del personal; el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, a partir del día 1º de Abril de 2010, un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del poder ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doscientos cincuenta ($ 250) mensuales.

II.- El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III.- No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así como también en concepto de F.A.S. (art. 36º CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

IV. PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

V. HOMOLOGACION.

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 877/2010

Registro Nº 909/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.776/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.386.776/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y OSTRILAP SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/2011, en los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.386.776/10, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y OSTRILAP SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.386.776/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.776/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 877/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 909/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2010 entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T.), con domicilio en Av. La Plata 754 de la C.A.B.A, representada por el señor Pereyra Marcelo, Dni: 16.996.340 en su carácter de Secretario General de la delegación, TINTORERIA-ESTAMPERIA, con facultades suficientes para este acto por una parte y la delegada de Fábrica MANSILLA MIRIAM Dni: 29.006.826 y por la otra la Empresa OSTRILAP S.A. con domicilio en Av. DIRECTORIO 5214 CAP. FED. representada en este acto por la señora LAPETINA MONICA Dni: 12.160.135 socia gerente de dicha empresa, quien ha recibido una invitación por parte de la citada entidad sindical, a fin de que analice el otorgamiento, a partir del mes de mayo del corriente año, un aumento de suma fija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA:

Teniendo en cuenta la colaboración del personal, el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, a partir del mes de mayo un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y por disposición del Poder Ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir una suma computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doscientos (200) mensuales.

El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos.

Si la presentación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativo del período.

PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

HOMOLOGACION:

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3), ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 878/2010

Registro Nº 911/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.326.375/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/20 del Expediente Nº 1.326.375/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y MEDIA PRO COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores que se desempeñan en la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que asimismo, de la lectura de las cláusulas pactadas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2009, el incremento no remunerativo pactado a nivel de actividad en el Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1653/08 y hasta el 31 de diciembre de 2010 el incremento no remunerativo pactado a nivel de actividad en el Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 607/08.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencidos los plazos estipulados por las partes, los incrementos acordados adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que la vigencia del acuerdo, ha sido convenida por las partes a partir del 1º de abril de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 16/20 del Expediente Nº 1.326.375/09, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y MEDIA PRO COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/20, del Expediente Nº 1.326.375/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.375/09

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 878/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 911/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad A. de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2009, entre, por una parte, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Secretario General, Gustavo Bellingeri, Gerardo González, y Horacio Dri, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, Carlos MARINO delegado regional, y Maximiliano LUCERO, delegado del personal; y por la otra parte, la empresa MEDIA PRO COM SRL CUIT Nº 30-70762440-6 (en adelante las "Empresa"), con domicilio en la calle Malaver Nº 550 de la Ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gastón Gualco, en su carácter de Socio Gerente, celebran este acuerdo colectivo, articulado con la Convención Colectiva de Trabajo Nº 131/75 (en adelante el "Acuerdo").

Artículo 1. Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2. Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas signatarias, que se encuentran bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Articulación — Aplicación subsidiaria

El presente Acuerdo se articula con el CCT Nº 131/75, de conformidad con lo establecido por el artículo 23º de la ley Nº 25.877. Todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se regirá por el CCT mencionado precedentemente, o por aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 4. Jornada de Trabajo

La jornada diaria de trabajo del personal administrativo, será de siete horas treinta minutos de lunes a viernes, es decir de treinta y siete horas y media semanales de labor con sábado y domingo franco. La jornada diaria de trabajo del personal técnico y/u operativo, será de siete horas quince minutos de lunes a jueves, y siete horas los viernes, con sábado y domingo franco, es decir, treinta y seis horas semanales de labor.

Artículo 5. Remuneración

El salario básico de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, será igual al salario básico del CCT 131/75, conforme al grupo salarial que corresponda de acuerdo a la función, más un porcentaje móvil calculado sobre dicho salario básico, considerado como “Adicional Convencional”, el que será implementado en dos etapas conforme se detalla en el “Anexo A”. La escala salarial y los porcentajes establecidos para cada uno de los grupos salariales, se encuentran detallados en el “Anexo A” que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 6. Absorción

La Empresa reestructurará el salario del Personal conforme los términos fijados en este Acuerdo y según los valores detallados en el Anexo A, pudiendo absorber hasta su concurrencia para la liquidación del “Adicional Convencional”, el concepto a cuenta de futuros aumentos que la empresa hubiere abonado hasta la fecha.

Artículo 7. Ingresantes - Categorización - Nuevas Funciones

Las funciones del Personal serán categorizadas, definidas y agrupadas salarialmente conforme lo establece el CCT Nº 131/75. Asimismo las partes acuerdan establecer la función de ingresante para cada una de las funciones descriptas por el CCT 131/75, con la exclusión de todas aquellas funciones de 1ra. categoría, que estén definidas en grupos salariales inferiores al grupo siete. El personal ingresante será ubicado tres niveles salariales por debajo del grupo salarial de primera categoría que corresponda a la función. Todo el personal comprendido en el presente acuerdo, incluyendo al personal ingresante, será categorizado en forma anual y automática, hasta alcanzar el grupo salarial de 1ra. categoría que desempeñe el trabajador, conforme lo define el CCT 131/75, y/o por el presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las funciones que se enuncian a continuación, serán agrupadas salarialmente conforme se establece a continuación.

Editor Realizador (No Lineal):	Grupo Salarial 2
Editor (Lineal):	Grupo Salarial 3
Camarógrafo Realizador:	Grupo Salarial 2
Camarógrafo Cámara Portátil/Steady/Grúa:	Grupo Salarial 3
Camarógrafo Piso:	Grupo Salarial 4
Diseñador Gráfico:	Grupo Salarial 2
Animador 3D:	Grupo Salarial 2

Artículo 8. Vestimenta para el personal

En virtud de lo establecido en el artículo 152 del CCT Nº 131/75, la Empresa y el Sindicato acuerdan unificar la provisión de vestimenta para el Personal, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La Empresa deberá entregar anualmente al Personal, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

En atención a que un número importante de los trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, las partes acuerdan que, la empresa dará por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de una suma de dinero a los trabajadores. Dicha suma de dinero tendrá carácter de no remunerativa, atento que tiene por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplaza la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

A partir de la provisión correspondiente al 1er. semestre de 2009 inclusive (vence el 5/05/2009) se fija un valor de $ 400 en dinero, como compensatorio de dicha entrega de ropa de trabajo. Para la entrega correspondiente al segundo semestre de 2009 (vence el 5/11/2009) se fija un valor de $ 450 en dinero.

El monto compensatorio en dinero fijado anteriormente, se actualizará en igual proporción conforme evolucione el grupo salarial Nº 12 de la escala salarial del CCT 131/75.

Asimismo las partes acuerdan que en forma extraordinaria y por única vez, la empresa abonara al personal comprendido, un monto de $ 500 en dinero, en compensación del faltante en la entrega de ropa correspondiente a los vencimientos 05/05/08 y 05/11/2008. Esta suma se pagara en 2 cuotas de $ 250 en dinero, cada una y con carácter no remunerativo, venciendo la primera de ellas, el 15/7/09 y la segunda el 15/9/09.

Artículo 9. Extensión de Asignación

Las partes acuerdan extender los plazos establecidos por el artículo 4º del acuerdo suscripto entre el SATSAID y ATA el 17 de octubre de 2008, en relación al pago como asignación no remunerativa de los incrementos pactados, en razón de ello, el incremento establecido en el acuerdo de fecha 31/07/07, mantendrá su carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de enero de 2010.

Asimismo el incremento establecido en el acuerdo de fecha 17/10/08, mantendrá su carácter de no remunerativo hasta 31 de diciembre de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de enero de 2010.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 10. Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por dos miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores, Horacio Dri y Maximiliano Lucero, los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Gastón Gualco y Sergio Nugoli, respectivamente. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 11. Contribución Solidaria

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 14.250, se instituye una contribución solidaria por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato en la Empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la Empresa se erigirá en agente de retención del presente aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto “Aporte Solidario” y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 12. Mayores Beneficios

Las partes acuerdan que cualquier mayor beneficio otorgado por la empresa a los trabajadores y vigente a la fecha de subscripción del presente convenio, deberá ser mantenida.

Artículo 13. Homologación

Las Partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

"ANEXO A"

CONDICIONES SALARIALES TRANSITORIAS - MEDIA PRO COM SRL

VIGENCIA: ABRIL 2009 HASTA DICIEMBRE 2009

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75 2006	Adicional Convencional "C" = "A" x "B"	
	"A"	"B"	"C"
1	$ 1.714,18	20,5%	$ 350,82
2	$ 1.622,86	18,9%	$ 307,00
3	$ 1.526,30	17,8%	$ 272,43
4	$ 1.440,75	16,6%	$ 238,50
5	$ 1.358,93	15,3%	$ 208,38
6	$ 1.282,74	14,1%	$ 180,71
7	$ 1.210,27	12,9%	$ 156,05
8	$ 1.141,45	11,7%	$ 134,07
9	$ 1.076,32	10,6%	$ 114,43
10	$ 998,16	10,5%	$ 105,17
11	$ 942,42	9,4%	$ 88,28
12	$ 889,36	8,3%	$ 73,37

Grupo Salarial MEDIA PRO COM SRL	Básicos MEDIA PRO COM SRL "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa 2007 - 22%	Asig. No Remunerativa 2008 - 29%	Asig. No Remunerativa 2006 - $100	TOTAL BRUTO
	"D"	"E"					
1	**$ 2.064,99**	$ 206,50	**$ 2.271,49**	$ 404,78	$ 650,96	$ 100,00	**$ 3.427,23**
2	**$ 1.929,86**	$ 192,99	**$ 2.122,85**	$ 378,29	$ 608,36	$ 100,00	**$ 3.209,50**
3	**$ 1.798,74**	$ 179,87	**$ 1.978,61**	$ 352,59	$ 567,03	$ 100,00	**$ 2.998,22**
4	**$ 1.679,25**	$ 167,92	**$ 1.847,17**	$ 329,17	$ 529,36	$ 100,00	**$ 2.805,70**
5	**$ 1.567,31**	$ 156,73	**$ 1.724,04**	$ 307,22	$ 494,07	$ 100,00	**$ 2.625,34**
6	**$ 1.463,45**	$ 146,35	**$ 1.609,80**	$ 286,87	$ 461,33	$ 100,00	**$ 2.458,00**
7	**$ 1.366,32**	$ 136,63	**$ 1.502,95**	$ 267,83	$ 430,71	$ 100,00	**$ 2.301,49**
8	**$ 1.275,53**	$ 127,55	**$ 1.403,08**	$ 250,03	$ 402,09	$ 100,00	**$ 2.155,20**
9	**$ 1.190,75**	$ 119,08	**$ 1.309,83**	$ 233,41	$ 375,37	$ 100,00	**$ 2.018,61**
10	**$ 1.103,33**	$ 110,33	**$ 1.213,67**	$ 216,28	$ 347,81	$ 100,00	**$ 1.877,75**
11	**$ 1.030,70**	$ 103,07	**$ 1.133,77**	$ 202,04	$ 324,91	$ 100,00	**$ 1.760,73**
12	**$ 962,73**	$ 96,27	**$ 1.059,00**	$ 188,71	$ 303,49	$ 100,00	**$ 1.651,20**

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - MEDIA PRO COM SRL
VIGENCIA: A PARTIR DE 1° DE ENERO 2010

Grupo Salarial CCT 131/35	Básicos CCT 131/75 2008	Adicional Convencional "C" = "A" x "B"	
	"A"	"B"	"C"
1	$ 2.697,77	40,9%	$ 1.104,23
2	$ 2.554,06	37,8%	$ 966,31
3	$ 2.402,10	35,7%	$ 857,51
4	$ 2.267,45	33,1%	$ 750,70
5	$ 2.138,69	30,7%	$ 655,90
6	$ 2.018,78	28,2%	$ 568,79
7	$ 1.904,72	25,8%	$ 491,18
8	$ 1.796,42	23,5%	$ 422,01
9	$ 1.693,91	21,3%	$ 360,19
10	$ 1.570,90	21,1%	$ 331,04
11	$ 1.483,18	18,7%	$ 277,88
12	$ 1.399,67	16,5%	$ 230,95

Grupo Salarial MEDIA PRO COM SRL	Básicos MEDIA PRO COM SRL "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa 2006 - $100	TOTAL BRUTO
	"D"	"E"			
1	**$ 3.802,00**	$ 380,20	**$ 4.182,20**	$ 100,00	**$ 4.282,20**
2	**$ 3.520,37**	$ 352,04	**$ 3.872,41**	$ 100,00	**$ 3.972,41**
3	**$ 3.259,60**	$ 325,96	**$ 3.585,56**	$ 100,00	**$ 3.685,56**
4	**$ 3.018,15**	$ 301,82	**$ 3.319,97**	$ 100,00	**$ 3.419,97**
5	**$ 2.794,58**	$ 279,46	**$ 3.074,04**	$ 100,00	**$ 3.174,04**
6	**$ 2.587,58**	$ 258,76	**$ 2.846,34**	$ 100,00	**$ 2.946,34**
7	**$ 2.395,91**	$ 239,59	**$ 2.635,50**	$ 100,00	**$ 2.735,50**
8	**$ 2.218,43**	$ 221,84	**$ 2.440,27**	$ 100,00	**$ 2.540,27**
9	**$ 2.054,10**	$ 205,41	**$ 2.259,51**	$ 100,00	**$ 2.359,51**
10	**$ 1.901,95**	$ 190,19	**$ 2.092,14**	$ 100,00	**$ 2.192,14**
11	**$ 1.761,06**	$ 176,11	**$ 1.937,17**	$ 100,00	**$ 2.037,17**
12	**$ 1.630,61**	$ 163,06	**$ 1.793,67**	$ 100,00	**$ 1.893,67**

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 894/2010

Registro N° 940/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente N° 1.381.168/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 del Expediente N° 1.381.168/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, el pago de una suma de carácter No Remunerativo y Extraordinario a los trabajadores convencionados dependientes de la empresa que cumplen ocho (8) horas efectivas de labor, que se abonará en las condiciones consignadas en el mismo y con el fin de conciliar las diferencias surgidas sobre el modo de liquidación del Complemento Salarial que fija la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 y la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación.

Que la vigencia de lo convenido se estipula a partir del 1° de abril de 2010, con sujeción expresa a la emisión del acto homologatorio por parte de la autoridad de aplicación.

Que cabe dejar sentado que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que, a su vez, es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 10/13 del Expediente N° 1.381.168/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/13 del Expediente N° 1.381.168/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.381.168/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 894/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 940/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTÍNEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y MARIO DANIEL RONDON D.N.I. 11.321.499 en su carácter de Delegado de Personal, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y EL COMERCIO Compañía de Seguros a Prima Fija S.A., CUIT N° 30500033254, representada en este acto por la Sra. ROXANA CATALANO, D.N.I. 13.431.796, en su carácter de Gerente de Recursos, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Enrique Baez, constituyendo ambos domicilio en la calle Maipú 71, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 y la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor es liquidada erróneamente por LA EMPRESA. En consecuencia, reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto normativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la cláusula primera, y en razón de las diferentes interpretaciones a que ha dado lugar el texto de la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente del CCT N° 264/95, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1° de abril de dos mil diez se compromete a liquidar la 8va. hora de trabajo sobre el rubro remuneratorio “Ticket Almuerzo Ley 26.341”, siendo que este rubro integra la remuneración de los trabajadores convencionados de LA EMPRESA, a aquel personal que efectivamente cumpla ese horario de trabajo. LA EMPRESA manifiesta que el compromiso que asume a partir de la firma del presente no generará a favor de los trabajadores convencionados alcanzados derecho a efectuar reclamación alguna por períodos anteriores a la vigencia del presente acuerdo.

El ámbito de aplicación personal de lo acordado precedentemente exclusivamente se limita al personal convencionado que a la fecha de firma del presente acuerdo cumpla el horario de trabajo de 8 horas efectivas de labor, quedando excluido todo aquel personal convencionado en el CCT N° 264/95 que no reúna este requisito.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte, presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA manifiesta que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hecho ni derecho alguno por períodos anteriores a la fecha de vigencia del presente acuerdo, y previa homologación / registración del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, propone abonar al personal que se encuentre comprendido en el ámbito de aplicación personal del presente acuerdo, establecido en la cláusula segunda, la suma de pesos novecientos ($ 900.-) que tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada bajo las siguientes condiciones:

a) en dos cuotas iguales y consecutivas, en las siguientes condiciones: a) la primera cuota de Pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450.-), conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2010 y previa homologación/registración del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y b) la segunda cuota de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450.-), conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2010 y previa homologación/registración del presente acuerdo. Para el caso de que a la fecha de pago de las sumas establecidas el acuerdo alcanzado aún no se encontrare homologado/registrado por la autoridad de aplicación, las partes establecen que el pago de la primera cuota será efectuado en la liquidación de sueldos del mes en que se encontrare homologado/registrado el presente acuerdo por la autoridad de aplicación, y el de la segunda en el mes siguiente.

b) El personal convencionado alcanzado y determinado en cláusula segunda deberá encontrarse trabajando a la fecha en que se efectúe el pago de la cuota correspondiente.

c) Si el personal convencionado alcanzado tuviere fecha de ingreso anterior al mes de abril de 2008 devengará el pago de la suma indicada en a) en su totalidad, esto es por el importe de $ 900.-

d) Si el personal convencionado alcanzado a la fecha del presente tuviere una antigüedad inferior a dos años contados desde el 1° de abril de 2008 sólo devengará respecto de la suma establecida en a) el cobro de una suma proporcional a los meses trabajados.

e) Asimismo, deja expresa constancia que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación, sin que ello implique un reconocimiento de deuda alguna a favor de los trabajadores convencionados a los que alcanza dicho pago.

SEXTA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1° de abril de 2010, quedando exclusiva y expresamente sujeto a la homologación/registración del presente acuerdo por la autoridad de aplicación y al cumplimiento de las condiciones personales establecida para su devengamiento el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en cláusula quinta.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Ambas partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en cláusula quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración en los términos del art. 15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 918/2010

CCT Nº 598/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.511/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/103 del Expediente Nº 1.378.511/10, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la Asociación Sindical signataria, conforme el alcance de la personería gremial otorgada por Resolución MTEySS Nº 99/46.

Que en relación a lo previsto en los dos últimos párrafos del Artículo 2 y el Artículo 7 del convenio sub examine, se hace saber a las que la homologación que por el presente se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación imperativa de las normas de orden público que regulan las relaciones laborales comprendidas en el convenio suscripto y del orden de prelación de normas convencionales previsto en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto en Artículo 16 del presente, corresponde señalar que la aplicación de lo allí acordado deberá ajustarse a lo previsto por el Artículo 66 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de lo pactado en el Artículo 21, se precisa que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda según lo previsto en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 164 de misma Ley.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo conforme surge de fojas 104.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo corresponde que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que avalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN

ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y la ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 84/103 del Expediente Nº 1.378.511/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 84/103 del Expediente Nº 1.378 511/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.511/10

Buenos Aires, 26 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 918/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 84/103 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 598/10. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Artículo 1º. Partes Intervinientes.

Las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo son la Asociación Gremial die Personal de los Hipódromos de Buenos Aires, San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales, Personería Gremial Nº 19 representada por los Sres. Diego Miguel Quiroga y Héctor Osvaldo Unti en su carácter de Secretario Secretario Adjunto y Secretario Administrativo respectivamente, con domicilio en la calle Juramento 1590 piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistida por las Dras. Rosalía Isabel de Tejería y María de los Angeles Noya por el sector sindical y, la Asociación de Hipódromos con domicilio en Av. Leandro N. Alem 465 5º Oficina “J” representada por el Sr. Julio E. Villamayor en su carácter de Apoderado por la parte empleadora, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo. Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa sujeto a las siguientes disposiciones.

Artículo 2º. Período de Vigencia. Vencimiento del Convenio, Alcances y Efectos.

El período de vigencia del presente convenio comienza a partir de la fecha de su celebración y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de vigencia del mismo.

Cualquiera de las partes podrá denunciar parcial o totalmente las cláusulas pactadas, cualquiera sea la naturaleza jurídica y contenido de las mismas al vencimiento del presente Convenio con no menos de 30 días de antelación a su vencimiento y a los efectos de su renovación.

Si así no lo hicieran se prorrogará automáticamente por un período de un año y así sucesivamente hasta tanto las partes no denuncien total o parcialmente las cláusulas pactadas con las pautas señaladas precedentemente.

A partir de la fecha de entrada en vigencia, la presente Convención Colectiva establece las disposiciones a las cuales deberá ajustarse la relación entre la Asociación de Hipódromos y su personal y la conducta laboral de los mismos en el ámbito de la primera.

Igualmente deroga y sustituye cualquier otra disposición, y/o convenio y/o acuerdos anteriores, y/o actos normativos; como asimismo las prácticas, usos y costumbres que se venían aplicando, ya sean en forma directa o en carácter subsidiario.

Consecuentemente regirá con exclusividad, las relaciones de las partes derivadas del contrato laboral que las vincula, el presente Convenio mientras dure su vigencia.

Artículo 3º. Actividades Comprendidas - Representación.

Están comprendidas dentro de esta convención colectiva todas aquellas actividades que se desarrollen en las Agencias representadas por la Asociación de Hipódromos, vinculadas directamente a la actividad hípica y que se encuentre dentro del ámbito representativo de la Asociación Sindical signataria, ya sea en la captación de apuestas vinculadas a carreras de caballos como también la operación y funcionamiento dentro de su ámbito de maquinas electrónicas de resolución incierta (máquinas tragamonedas), agencia de lotería y/o cualquier actividad o modalidad de juego que funcione dentro de las Agencias, cuya explotación fuera por sí o por terceros vinculados y/o en otros establecimientos.

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta Convención Colectiva de Trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

Se deja constancia que el presente convenio tiene como ámbito de aplicación territorial y personal el que posee la Asociación Sindical signataria y que fuera oportunamente reconocida por la Autoridad de Aplicación bajo la Personería Gremial otorgada mediante Resolución M.T. Nº 99 de fecha 19 de junio de 1946 y que se encuentra registrada bajo el Nº 19.

Artículo 4º. Personal Comprendido.

El personal comprendido en la presente convención es aquel que cumple funciones tendientes a posibilitar el funcionamiento de las agencias como receptoras y pagadoras de apuestas y que realicen sus tareas tanto dentro como fuera del local de las agencias. Asimismo, comprende, a los empleados que desarrollan tareas en los días que se explote cualquier modalidad de juego, sea por medio de máquinas de resolución inmediata, agencia de lotería y/o cualquier otro que se encuentre comprendido en las actividades determinadas en el artículo anterior, con excepción del personal excluido en el artículo 6º.

Se deja constancia que el presente convenio tiene como ámbito de aplicación territorial y personal el que posee la Asociación Sindical signataria y que fuera oportunamente reconocida por la Autoridad de Aplicación bajo la Personería Gremial otorgada mediante Resolución M.T. Nº 99 de fecha 19 de junio de 1946 y que se encuentra registrada bajo el Nº 19.

Artículo 5º. Ambito de Aplicación Territorial.

El presente convenio será de aplicación territorial en todo el ámbito representativo que ostenta la Asociación Sindical firmante.

Artículo 6º. Personal Excluido.

Quedan expresamente excluidos del presente convenio de empresa, todo personal de dirección, jefatura, supervisión, vigilancia, gastronomía y aquellos empleados que desarrollen tareas en las distintas sedes administrativas de la Asociación.

Asimismo quedarán también excluidas otras funciones no existentes en las escalas del presente convenio, funciones éstas que por su particularidad y especialidad no estén encuadradas en el mismo.

Se considerará también, personal excluido de convenio, los profesionales que desempeñen tareas encuadradas dentro de su formación profesional.

Artículo 7º. Exclusión de disposiciones de otros convenios.

Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente incluidas en el presente.

Artículo 8º. Remisión a las leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre Asociación de Hipódromos y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren, serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 9º. Del objeto y las conductas.

Es objetivo común de las partes, mantener un conjunto de negociación y relación estable y armónica profundizando las relaciones en la convicción de lograr el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo, aplicadas siempre en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejorar los niveles de trabajo, producción, servicios, optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Asimismo coinciden, en que la estructura privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que Asociación de Hipódromos logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos en el funcionamiento de las agencias receptoras y pagadoras de apuestas de los hipódromos, con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

Ello redundará en favor de la conservación de la fuente de trabajo dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios y desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo.

A tales fines y en beneficio de la empresa y de los trabajadores, se considera esencial y vital la Polivalencia funcional de éstos siendo preocupación de la Empresa que sus empleados adquieran los conocimientos pertinentes.

Artículo 10º. Polivalencia funcional y Multioficios.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne acorde a su capacitación, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos ni en sus principios éticos o morales. Por polivalencia funcional queda entendido que, cuando las condiciones y necesidades de la explotación lo requieran, las tareas a desarrollar podrán ampliarse o modificarse total o parcialmente con otras conexas y/o relacionadas a las tareas principales

Asociación de Hipódromos, en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas u otras no comprendidas en las mismas, toda vez que las actividades pueden estar organizadas en diferente modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, de acuerdo a las necesidades de la empresa.

Artículo 11º. Ropa de Trabajo.

Asociación de Hipódromos proveerá sin cargo al personal la ropa de trabajo correspondiente, la que será renovada regularmente de acuerdo a las características de las mismas. Dicha ropa deberá ser utilizada exclusiva y obligatoriamente durante la jornada laboral, siendo responsabilidad del empleado el buen uso de la misma y mantenerla aseada y presentable. Todo elemento de protección personal que sea entregado, será de uso obligatorio, debiendo el empleado ajustarse a lo establecido en la Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo y toda otra norma que regule en la materia.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso. Para el caso de incumplimiento de la presente, la Empresa se encontrará facultada a descontar el valor equivalente de la misma de la liquidación final y/o indemnizaciones que correspondan al empleado.

Artículo 12º. De las Propinas.

Queda establecida la prohibición de recibir “propinas” por parte de todo el personal dependiente comprendido en el presente Convenio, a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley 20.744 (y sus modificatorias) La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente, se considera un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo y no originará derecho alguno a favor del trabajador, no formando parte del salario ni teniendo naturaleza remuneratoria.

Artículo 13º. Controles.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se irnplementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C.T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse a:

Control de alcoholemia y drogadicción.

Que en caso de sospechas fundadas sea revisada su indumentaria y pertenencias, lo que en su caso se hará en presencia de personal jerárquico y por lo menos un compañero de trabajo.

El control deberá ser realizado con personas del mismo sexo y en lugar privado, de cuyo resultado se labrará un acta con la firma de los presentes. En su caso, se dejará constancia de la negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta.

Asimismo y teniendo en consideración las particularidades de la explotación, la cual se caracteriza por el manejo constante de valores, las partes reconocen con el objetivo de proteger los bienes de la empresa y la integridad de todos los trabajadores la necesidad de implementar e instrumentar controles a través de todos los sistemas de seguridad de los que la empresa pueda disponer en todos aquellos sectores y lugares de trabajo en que considere conveniente (cámaras, sistemas de comunicación, filmación, alarmas, etc.). Incluso la empresa podrá implementar dichos controles en todos aquellos sectores en los que por cualquier causa sean dificultosos o imposibles otros medios personales de control. El presente artículo cumple con la carga prevista por el artículo 71 de la L.C.T.

Artículo 14º. Deberes y Prohibiciones.

En razón de que varias de las actividades que regula este convenio tienen particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo o en bienes fácilmente convertibles en dinero y realizan constantemente operaciones que afectan directamente los mismos por estar vinculados al desarrollo y explotación de Sectores de funcionamiento de Apuestas Hípicas, el elemento "confianza" adquiere connotaciones propias siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral.

Adicionalmente a ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T. y los demás reglamentos o normas internas, se disponen para todos los empleados comprendidos en el presente Convenio, las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observar en forma estricta y sin excusa alguna:

14.1. Obligaciones y Deberes. Se establecen los siguientes:

14.1.1.- Observar un comportamiento diligente, debiendo controlar los bienes asignados por Asociación de Hipódromos y que las operaciones a su cargo se realicen correctamente.

14.1.2.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

14.1.3.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con los servicios; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Agencias.

14.1.4.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

14.1.5.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

14.1.6.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

14.1.7.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en la Venta y Pago de Apuestas, Cajas y/o venta de entradas, bienes o servicios, deberán asumir la responsabilidad de las mismas y deberán reponer los efectos o fondos faltantes cuando fuere declarado materialmente por la Empleadora. Sin perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar, todo faltante de caja será considerado como sucedido por falta grave en los términos del Art. 87 de la L.C.T.

14.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados.

14.2.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aún fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello.

14.2.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Apuestas Hípicas, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

14.2.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

14.2.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas en el ámbito laboral. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

14.2.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

14.2.6.- Jugar o apostar por sí o por interpósita persona, dentro de la jornada de trabajo.

14.2.7.- Presentarse a trabajar sin la correspondiente ropa de trabajo entregada por la Asociación de Hipódromos.

14.2.8.- Permitir el ingreso de terceros por detrás del mostrador de atención y/o a sectores donde se depositen y/o manejen valores.

14.2.9.- Tomar infusiones en bombilla (mate, te, etc.) en ocasión y lugar de trabajo.

Las prohibiciones indicadas en los puntos precedentes, son de carácter meramente enunciativos, pudiendo Asociación de Hipódromos disponer la incorporación de todas aquellas que considere oportunas en el marco establecido por la LCT.

Se adjunta como Anexo I, el manual de normas internas para el personal comprendido en el presente.

Artículo 15º. Jornada de Trabajo.

El personal comprendido en la presente Unidad, desempeñará funciones en un régimen de trabajo de 6 días de trabajo por 2 días de francos los cuales serán asignados por la Asociación de Hipódromos en función de sus facultades de organización y dirección.

Los francos serán rotativos y se asignarán al personal al finalizar cada ciclo en función del organigrama de tareas que defina la empresa en uso de sus facultades de organización y dirección.

La jornada de trabajo para el personal se establece 45 minutos antes de la primera carrera y finaliza luego de completar las tareas administrativas de cierre del día. Asociación de Hipódromos definirá el horario efectivo de ingreso y egreso del personal teniendo en cuenta las distintas tareas que desarrollan.

Por las características de la actividad incluirá los días sábados, domingos y feriados, de la misma manera que los días de semana.

Para el supuesto que en una reunión hípica programada por los diversos hipódromos se exceda el tiempo de jornada diaria establecida, el personal tendrá la obligación de continuar sus tareas hasta la finalización de la misma.

Se deja expresa constancia que aquellos empleados que tengan funciones vinculadas con el manejo de fondos verán ampliada su jornada en el tiempo necesario para efectuar los depósitos bancarios correspondientes y realizar las gestiones y tareas administrativas que sean necesarias para realizar el cierre de los valores a su cargo. Dicho lapso de tiempo trabajado se considerará jornada normal a todos sus efectos.

Todo ello, sin perjuicio del derecho que se reserva Asociación de Hipódromos de implementar horarios especiales para aquellas funciones que, por su especialidad así lo requieran.

Las partes manifiestan que en atención a que en muchos casos las jornadas de trabajo pueden finalizar sin que se hayan agotado los tiempos máximos legales previstos para la jornada de trabajo, Asociación de Hipódromos podrá promediar las horas de trabajo efectivamente cumplidas de manera tal que el cociente resultante de dividir la cantidad de horas mensuales trabajadas por las jornadas efectivamente laboradas, no exceda de nueve (9) horas.

El personal tendrá derecho a un descanso de (30) minutos el cual deberá ser ejercido de tal manera que no altere el normal desenvolvimiento de la agencia.

Los empleados que cumplen funciones de Operador venta-pago deberán fraccionar el descanso establecido de manera tal que no afecte el normal desarrollo de la venta de boletos de cada carrera. Esto implica que el operador deberá estar necesariamente en su puesto de trabajo desde el momento pico de ventas y hasta el cierre de la toma de apuestas de cada carrera.

En relación con personal afectado a tareas de limpieza y en virtud de la particularidad de las mismas, Asociación de Hipódromos podrá convocar a dichos empleados a cumplir funciones en días y horarios que no coincidan con los de la reunión. La convocatoria en este supuesto reemplazará jornadas de reunión a las que los empleados deben concurrir.

Artículo 16º Rotación y Traslados.

Asociación de Hipódromos podrá cambiar el destino de sus empleados dentro de la zona laboral cuando las necesidades del servicio lo requieran, sin afectar la remuneración y categoría. Ningún dependiente podrá invocar violación del "ius variandi" cuando se produzcan rotaciones del personal.

Se define por zona el radio comprendido dentro de los 60 km. alrededor del lugar habitual de trabajo o agencia de origen.

Cuando las distancias superen este radio Asociación de Hipódromos abonará los gastos de traslado, comida y alojamiento si fuere necesario.

Artículo 17º. Escala de Categorías y Funciones.

1.- EMPLEADOS DE APUESTAS Y BOLETERIAS DESCRIPCION Y BASICOS	2.- EMPLEADOS DE MAESTRANZA DESCRIPCION Y BASICOS
CATEGORIA 1 Jornada: $ 2294.09 Empleado Múltiple Principal.- Es el empleado que tiene a su cargo la emisión, cobro y pago de apuestas, venta de entradas, etc. de acuerdo a las modalidades de la empresa en agencias. Efectúa trámites, depósitos, etc. cumpliendo con las instrucciones que la empresa oportunamente defina. Está a cargo de otras agencias para funciones de supervisión.	CATEGORIA 3 Jornada: $ 2058 Maestranza Principal Es el empleado Múltiple que tiene a su cargo las tareas de reparaciones y/o mantenimiento, con conocimientos técnicos, en los locales de las agencias o sub-agencias.
CATEGORIA 2 Jornada: $ 2069.83 Empleado Múltiple.- Es el empleado que tiene a su cargo la emisión, cobro y pago de apuestas, venta de entradas, etc. de acuerdo a las modalidades de la Empresa en agencias. Efectúa trámites, depósitos, etc. cumpliendo con las instrucciones que la empresa oportunamente defina.	CATEGORIA 4 Jornada: $ 1961 Maestranza Es el empleado Múltiple que tiene a su cargo las tareas generales de limpieza en los locales de las agencias o sub-agencias.
3.- AUXILIARES POLIVALENTES DESCRIPCION Y BASICOS	
CATEGORIA 5 Jornada Diaria $ 68.99 Auxiliar Polivalente Su función será la de cubrir las distintas posiciones que sean requeridas a efectos de optimizar la dotación de personal necesario para el correcto funcionamiento de las agencias en base a los distintos días de la semana e hipódromos que organicen las reuniones hípicas.	

Para el caso que Asociación de Hipódromos desarrolle en las Agencias Hípicas que administra otras modalidades de juego tales como la operación y funcionamiento de maquinas electrónicas de resolución incierta (máquinas tragamonedas), agencia de lotería y/o cualquier otra modalidad de juego, LAS PARTES se comprometen a reunirse a los efectos de acordar y fijar dentro del ámbito convencional las escalas y categorías correspondientes a dicho personal.

Artículo 18º. Adicionales.

A partir de la vigencia de la presente escala quedan sin efecto todos los adicionales establecidos en convenios anteriores, los que serán reemplazados por los siguientes:

18.1º. Antigüedad.

Se establece un adicional por antigüedad equivalente al 1% sobre el básico de escala por cada año de servicio prestado en la empresa.

Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el año aniversario

18.2º. Presentismo y Puntualidad.

Se establece un adicional por presentismo y puntualidad equivalente al 20% sobre el básico de escala.

El adicional indicado será percibido siempre y cuando el personal no registre inasistencias (salvo las descriptas en el art. 21) ni llegadas tarde, ni se retire antes de la finalización de la jornada laboral.

18.3º. Falla de Caja.

Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las “Cajas”, tanto de canje de ticket por dinero, de canje de dinero por ticket, bienes o servicios, deberán asumir la responsabilidad de las mismas y deberán reponer los efectos o fondos faltantes cuando fuere declarado materialmente por la Empleadora.

En cualquier caso, la Empleadora evaluará todo faltante de caja a los efectos de determinar la posible aplicación de otras sanciones a que diere lugar, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 86, 87 sgtes. y cc de la L.C.T., y la iniciación de la acción de responsabilidad correspondiente.

A todo el personal que intervenga en el manejo de dinero o valores se le abonará un adicional remunerativo por Falla de Caja, que asciende a Pesos Cien ($ 100.-) brutos mensuales. el que conformará el Fondo para Fallas de Caja durante los primeros 12 meses desde su implementación.

De no incurrir en Fallas de Caja a partir de tener completado el Fondo (12 x 100), comenzará a percibir pesos cien $ 100.- mensuales brutos. En caso de concluir la relación laboral, se abonará al empleado el saldo acumulado total.

Artículo 19º: Modalidades de Trabajo

Los trabajadores prestarán servicios en aquellas jornadas en que se desarrollen reuniones hípicas a las cuales sean expresamente convocados por Asociación de Hipódromos en base a 3 modalidades:

- Permanentes: se les garantizará al menos a 20 jornadas hípicas al mes.

- Discontinuos A: la convocatoria mínima será de 14 jornadas hípicas de trabajo.

- Discontinuos B: se les garantizará al menos 4 jornadas hípicas al mes.

Los días de trabajo serán distribuidos en función de las exigencias de la Agencia en donde se desempeñen los empleados, tanto en días (lunes a domingo o feriados) como en horarios determinados (de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 del presente Convenio).

Asociación de Hipódromos podrá asignar jornadas adicionales a dicho personal en exceso de la convocatoria mínima, estableciéndose que las jornadas en todos los casos serán abonadas en forma normal sin que dicha circunstancia habilite a considerar las mismas como suplementarias. Las jornadas adicionales que asigne Asociación de Hipódromos al trabajador y su distribución en los diferentes días de la semana, serán de cumplimiento obligatorio para el mismo.

En todos los casos los trabajadores gozarán por cada 6 (seis) días continuos de trabajo como máximo, de al menos 2 (dos) sin convocatoria con el fin de propiciar su descanso.

Aquellos trabajadores que quisieran trabajar menos días deberán solicitarlo por escrito, quedando a criterio del empleador concederlo, abonándosele solamente las reuniones trabajadas efectivamente quedando sin efecto jurídico alguno el mínimo de reuniones antes establecido.

En el supuesto de que Asociación de Hipódromos no contare más con la explotación de algún Hipódromo en particular por decisión propia o ajena, se reducirá la cantidad de jornadas de trabajo mínimas garantizadas precedentemente de manera proporcional a las que genere dicha situación con la consecuente reducción de la remuneración. En dicho supuesto, las partes se obligan a replantear el presente punto de este acuerdo de manera de adecuarlo a las nuevas circunstancias

Artículo 20º Consideraciones Particulares.

Las remuneraciones serán “por reunión” con el básico y los adicionales que correspondieren y estarán de acuerdo a las reuniones efectivamente trabajadas en cada mes

Las partes están de acuerdo en que por las características especiales de la actividad consistentes en la toma de apuestas de carreras ocurridas en los diferentes hipódromos, la misma se desarrolla en horarios y días no habituales respecto de otras actividades.

Asimismo, teniendo en consideración que la actividad de la Empresa se desarrolla en diferentes zonas de nuestro país y que en varias de ellas resulta dificultosa la búsqueda y selección de personal, LAS PARTES consideran necesario ratificar la plena vigencia y aplicación del Art. 231 de la LCT en materia de preaviso tanto para la empresa como para el personal comprendido en el presente.

Artículo 21º. Licencia Ordinaria.

Todos los trabajadores comprendidos en este CCT tendrán derecho a un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos según antigüedad:

Hasta 5 años ....14 días
Más de 5 años y menos de 10 años ....21 días
Más de 10 y menos de 20 años ....30 días
Más de 20 años ....35 días

El empleador abonará en concepto de licencia por vacaciones las reuniones a las que estuviese convocado el trabajador, comprendidas dentro del plazo de licencia respectivo.

La licencia se interrumpirá por enfermedad, debiendo continuar el empleado su utilización en forma inmediata al alta médica respectiva.

La licencia por vacaciones no podrá ser utilizada a continuación de licencias sin goce de sueldo o después de una suspensión, debiendo mediar no menos que una prestación real de servicios.

A los efectos del otorgamiento de las licencias por vacaciones, queda establecido por el presente Convenio, que las mismas se otorgarán por año calendario y la antigüedad del personal se computará desde la fecha de ingreso a la empresa y hasta el 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas. Cada Agencia programará anualmente los turnos de licencias atendiendo las necesidades del servicio haciendo conocer al personal las fechas de las mismas, pudiendo, de ser necesario ser fraccionadas.

Las vacaciones se gozarán en días corridos a partir del día siguiente a un día de descanso.

En todos los casos los días de licencia deberán ser gozados íntegramente hasta el 31 de octubre del año siguiente.

Se deja constancia, que sin perjuicio de lo expuesto en los puntos anteriores, Asociación de Hipódromos se reserva la facultad de modificar las condiciones descritas precedentemente, en caso que razones operativas así lo impongan. En cualquier caso y para todo aquello que en forma específica no se encontrare contemplado en el régimen acordado se respetarán las disposiciones que en materia de licencias prescribe la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 22º. Feriados Nacionales.

Los días feriados nacionales, son aquellos que la legislación vigente determina. Dada las particularidades de la actividad caracterizada por el funcionamiento en días en que los diversos hipódromos programen y celebren reuniones hípicas los que pueden coincidir con días feriados o días no laborables, estos serán considerados días normales a los efectos del pago de la remuneración no existiendo recargo alguno al respecto.

Se establece como excepción a dicho principio general que de optarse por desempeñar tareas el día 1º de mayo de cada año se abonará dicho día con un recargo de 100% a los trabajadores que presten tareas.

Asimismo, teniendo en cuenta que la Asociación Gremial de Personal de los Hipódromos de Buenos Aires, San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales ha dispuesto que el día cinco (5) de octubre de cada año sea considerado el “Día del trabajador de la Actividad”, se abonará al trabajador que desempeñe tareas en dicha fecha con un recargo del 100%.

Artículo 23º. Ausencias.

El personal deberá dar aviso a la empresa cuando no pueda concurrir a sus tareas, con al menos dos horas de anticipación al horario establecido para el inicio de las reuniones hípicas, de manera de permitir organizar su reemplazo antes de iniciar la jornada e indicando los motivos de su ausencia. Dicha comunicación deberá ser hecha de manera fehaciente por sí o por un tercero.

En casos de enfermedad, el empleador en uso de las facultades de contralor, podrá hacer verificar el estado de salud de sus empleados.

En todos los casos, los empleados al reintegrarse a sus tareas deberán presentar inmediatamente los comprobantes que acrediten los motivos de la ausencia, en caso de no hacerlo o hacerlo fuera de término, las mismas podrán ser consideradas como injustificadas, pudiendo ser sancionadas en consecuencia.

En los casos de ausencias injustificadas, además, los empleados perderán íntegramente el derecho a percibir el adicional establecido en el art. 17.2.

Artículo 24º. Suspensión de días laborables.

La garantización de las horas mensuales de trabajo y su retribución podrán variar de darse el supuesto de que la Agencia para la que el trabajador preste sus servicios esté imposibilitada de funcionar por causas ajenas a la Asociación de Hipódromos como podría ser la suspensión de jornadas hípicas en el/los hipódromos para las que éstas capten apuestas. En caso de ocurrir este tipo de situaciones, la remuneración a percibir por el trabajador estará ajustada a las horas mensuales efectivamente laboradas.

Asimismo, de configurarse un supuesto de fuerza mayor conforme a lo previsto en el Código Civil, Asociación de Hipódromos quedará facultada a suspender la jornada laboral sin que medie el pago de la misma.

En tal supuesto, la empresa deberá comunicar al personal dicha circunstancia con una antelación no inferior a 4 (cuatro) del horario programado para la iniciación de la reunión cancelada. Si así no lo hiciere, deberá abonar la reunión correspondiente.

Por otra parte, para el hipotético caso de configurarse alguna situación de fuerza mayor que impida el funcionamiento de la agencia, se crea una Comisión de Crisis integrada por dos miembros de la empresa y dos del gremio, con asiento en la Ciudad de Buenas Aires, que tendrá como función analizar todas las cuestiones suscitadas y adoptar medidas conjuntas y consensuadas que permitan superar las mismas.

Respecto del personal discontinuo y en virtud de las particularidades de la modalidad de convocatoria establecida para dicho personal, la empresa podrá reprogramar los días de convocatoria que hayan asignado asignados en cualquiera de los hipódromos, en uso de facultades de organización y dirección, sin necesidad de interpelación alguna.

Artículo 25º. Fallecimiento del Trabajador.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, el empleador abonará al beneficiario correspondiente, según el Art. 38 de la Ley 18.037, en el caso que así lo solicite, un adelanto inmediato a deducir de la indemnización que establece el Art. 248 de la L.C.T. Esta suma no podrá ser inferior al monto equivalente a un sueldo.

Este beneficio no obsta la obligación de la empresa de abonar la indemnización prevista en el Art. 248 de la L.C.T. en los plazos establecidos en la misma.

Para poder contar con este beneficio, la antigüedad mínima del trabajador fallecido deberá ser mayor a 3 (tres) meses cumplidos.

Artículo 26º.- De la Capacitación Profesional.

26.1.- La capacitación y formación profesionales se efectuará de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Empleadora y estará reglamentada y organizada exclusivamente por la misma,

26.2.- La capacitación se realizará en los períodos, lugares y horarios que determine la empleadora y de acuerdo a las normas que la misma determine.

26.3.- Todo el personal comprendido en el presente Convenio, estará obligado a concurrir a los cursos de capacitación y formación.

26.4.- Se ofrecerán programas de capacitación para puestos de mayor categoría a los empleados que demuestren eficiencia en sus puestos. Durante un período máximo de hasta 2 meses se otorgará un Plus por Entrenamiento. Al finalizar este programa, se evaluará la gestión realizada y se decidirá si el empleado ascenderá de categoría o si continuará prestando las mismas tareas que realizaba anteriormente, continuando así con su categoría habitual.

26.5.- En el caso de que el empleado no pueda realizar sus tareas habituales y sea remplazado por otro empleado, se entenderá que estos reemplazos no implican categoría superior; siendo necesario considerar que cuando el empleado titular se reincorpore a su puesto, el empleado que lo cubrió continuará con el régimen previo al reemplazo.

Artículo 27º. Paz Social.

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 28º. Comisión de Remuneraciones.

Se dispone la creación de la Comisión de Remuneraciones compuesta por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes de la Organización Sindical.

Dicha Comisión tendrá a su cargo el análisis de todas las cuestiones relativas a las escalas salariales, pudiendo ser convocada, por cualquiera de las partes.

La convocatoria deberá indicar expresamente el tema a analizarse y el día propuesto para la reunión con indicación del nombre de los representantes que concurrirán en representación de la parte que propone la convocatoria.

Artículo 29º. Comisión Paritaria de interpretación.

Se crea una Comisión paritaria con asiento en la Ciudad de Buenos Aires que tendrá como función resolver todas las cuestiones de interés general y de interpretación referidas al presente Convenio Colectivo de Empresa.

Dicha Comisión estará conformada por igual número de representantes de la empresa y de parte de la organización sindical sin prejuicio de los asesores que cada una de ellas crea necesario nominar.

Las resoluciones que adopte este organismo serán tenidas por válidas y de aplicación obligatoria.

La Comisión tendrá un plazo para pronunciarse improrrogable y perentorio de quince (15) días.

En caso de no poderse arribar a un acuerdo o vencido el plazo del párrafo anterior sin que la misma se haya pronunciado, dirimirá el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Artículo 30º. Cuota Sindical.

Las Agencias comprendidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, actuarán como agentes de retención de las cuotas o contribuciones de los trabajadores comprendidos en esta convención que le indique el Gremio, en el sentido y con los alcances de la Ley 23.551.

Artículo 31. Contribución Extraordinaria:

Las partes convienen, que la Asociación Empleadora efectúe una contribución mensual con destino a la Asociación Sindical signataria, equivalente a Pesos Doce Mil ($ 12.000) mensuales, para ser destinado a obras, capacitación y fines culturales, sociales y de Turismo en beneficio de los trabajadores representados por la entidad Sindical y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9 Ley 23.551 y artículo 4, Decreto 467/88).

Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por la Asociación Empleadora firmante en la Cuenta que indique la Organización Sindical y/o contra entrega de Recibo de la misma.

Artículo 32º. Cláusula de Crisis.

Las partes signatarias de este convenio asumen el compromiso de no originar, promover, apoyar o sostener ningún conflicto colectivo, nacido del contenido de los acuerdos. En los casos que existan controversias individuales o cuestiones interpretativas, ambas de gravitación colectiva, las partes se obligan a elevar el diferendo a la comisión paritaria de interpretación emergente de la Ley Nº 14.250.

Artículo 33º. Homologación.

Ambas partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente Convenio de Empresa en los términos que contempla el Art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 34º. Observancia.

El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio de Empresa quedando las partes obligadas a la observancia de las condiciones fijadas precedentemente mientras mantenga dicho acuerdo su vigencia.

Artículo 35º. Copias.

El Ministerio de Trabajo por medio de quién corresponda y a solicitud de las partes interesadas expedirá copia autenticada del presente Convenio Colectivo de Empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 185/2010

Registro Nº 558/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.347.079/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, un incremento del QUINCE POR CIENTO (15º%) de los valores mensuales correspondientes a los sueldos Base/Básico establecidos en los Artículos 9.1.1 y 4.1 de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 41/91 “E” y 53/92 “E”, respectivamente, y sus actas complementarias, a partir del 1 de abril 2009, acorde al texto pactado.

Que al respecto, cabe dejar asentado que la entidad gremial ha firmado ambos Convenios, el primero con la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, y el segundo con AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.347.079/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.347.079/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 41/91 “E” y 53/92 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.347.079/09

Buenos Aires, 28 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 185/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 558/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2009, se reúnen lo r Sres. Julio César ALAK en su carácter de Gerente General, Mario Angel BENARD en su carácter de Ge-

rente de Recursos Humanos y Leandro Javier FIORE en su carácter de Jefe de Unidad Relaciones Profesionales y Gestión Laboral, en representación de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y los trabajadores de las Empresas mencionadas, representados en este acto por los Sres. Ricardo CIRIELLI en su carácter de Secretario General, Eduardo VILAR en su carácter de Secretario Asistencial, y Carlos SELENIS en su carácter de Vocal de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico, en adelante "LA ASOCIACION" a los efectos de expresar las manifestaciones, consideraciones y decisiones que a continuación se detallan:

I.- OBJETIVOS DEL ACUERDO:

Las partes coinciden en la necesidad de satisfacer los objetivos planteados, manteniendo un diálogo permanente, a través de los mecanismos paritarios creados para tal fin, de modo tal de avanzar en el tratamiento de todas aquellas cuestiones que integran la agenda laboral, cuyas características exigen una vocación constructiva para identificar las mejores soluciones a las dificultades que se presentan en esta especial etapa por la que atraviesa la Empresa.

La necesidad de identificar las prioridades dentro de dicha agenda laboral, entre las que se destaca el mantenimiento del nivel de empleo, sin descuidar la preservación del poder adquisitivo de los ingresos del personal, en un contexto de dificultades por los que atraviesa el transporte aerocomercial en general, exige actuar con cautela, garantizando que toda medida que se adopte, evite privar de competitividad a la compañía, en especial ante los esfuerzos invertidos en el relanzamiento y reequipamiento de la flota, con el propósito de potenciar las ventajas comparativas.

En ese marco, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

II.- CONTENIDO DEL ACUERDO:

PRIMERO: Las prioridades definidas en el acápite anterior se complementan con la prioridad que representan aquellas cuestiones sensibles al interés de los trabajadores y LA ASOCIACION que los representa y por tal, impostergables por su naturaleza, para lo cual convienen a partir del 01/04/09 un incremento del 15% de los valores mensuales correspondientes a los Sueldos Base/Básico establecidos en los arts. 9.1.1 y 4.1 de los CCT 41/91 "E" (AR) y 53/92 "E" (AU) respectivamente y sus actas complementarias, en particular respecto a los montos salariales para cada una de las categorías previstas en las convenciones colectivas de trabajo de las Empresas referidas, quedando estipulados de la siguiente manera:

AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Categorías	Sueldo Base
PTA - A	$ 2.378,22
PTA - B	$ 2.268,15
PTA - C	$ 2.116,54
PTA - D	$ 2.002,53

AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A.

Categorías	Sueldo Base
PTA - E	$ 2.327,37
PTA - D	$ 2.159,71
PTA - C	$ 2.101,68
PTA - B	$ 1.792,30
PTA - A	$ 1.679,48
PTA - APRENDIZ	$ 1.548.03

SEGUNDO: En el marco de los mecanismos paritarios permanentes y a los que se refiere el Artículo Primero del presente acuerdo, las partes ratifican que, conforme a lo estipulado en el punto 2 in fine del Acuerdo Particular del Acta de Compromiso General de fecha 05/02/09, el impacto económico mensual derivado del aumento que por este acuerdo se conviene, absorberá los pagos que mensualmente se estipularon como pauta salarial para el corriente año —código de pago 2583— fijándose de este modo las nuevas condiciones económicas para la ronda salarial 2009, cuya vigencia se extiende hasta el 31/03/10, conteniendo de esta forma aquellos planteos que generaran un impacto económico adicional.

TERCERO: Que a la fecha de suscripción de la presente, el proceso de liquidación de haberes correspondiente al mes de abril/09 se encuentra, cerrado, motivo por el cual EL EMPLEADOR, realizará una liquidación complementaria que contendrá el importe derivado del aumento salarial acordado en este acto, y cuya fecha de pago se prevé para el 20/05/09.

CUARTO: Ambas partes coinciden en la necesidad de preservar el actual marco de armonía laboral existente y por toda la vigencia del presente acuerdo, ratificando asimismo las pautas y compromisos acordados oportunamente entre el ESTADO NACIONAL y las ENTIDADES GREMIALES.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

LA ASOCIACION	EL EMPLEADOR
Sr. Ricardo CIRIELLI	Sr. Julio César ALAK
Sr. Eduardo VILAR	Sr. Mario Angel BENARD
Sr. Carlos SELENIS	Sr. Leandro FIORE